#### TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

...... Un mes..... Un trimestre.... 20 Un trimestre.... 30 Provincias.... Posesiones de Africa. Extranjero..... Un trimestre....

NUMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



#### TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....ldem id. de 250 idem..... el 20 por 100 el 80 por 100 leein id. de 2.500 idem ldem id. de 5.000 idem. . . . . ei 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las heras de oficina, de 9 a 12 y de 2 á 5. PONTEJOS, 8, IMPRENTA. - TELEFONO 75

# GACETA MADRID

#### SUMARIO

#### Parte oficial.

#### Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes resolviendo se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Otra declarando pensionada la Cruz de primera clase del Mérito militar de que se halla en posesión el Capitán, Profesor de la Academia de Ingenieros, D. Juan Carrera y Granados.

Otra concediendo al Teniente de la Guardia civil D. Sancho López y López la Cruz de primera clase del Mérito militar, pensionada.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden desestimando la instancia en que D. Francisco Bravo solicita la condonación de una multa que le fué impuesta por defraudación á la renta del alcohol.

#### Mínisterio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se anuncien á traslación las Cátedras de Dibujo vacantes en los Institutos de Reus y

#### Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales órdenes resolutorias de expedientes sobre condona-

ción de multas impuestas á las Compañías de los ferrocarriles que se expresan.

Otra disponiendo se ejecuten por administración las obras de explanación y fábrica de la carretera de Seo de Urgel á Andorra.

#### Ministerio de Estado:

Sección de Consulados. — Concediendo autorización para desempeñar el cargo de Vicecónsul del extranjero en España á los señores que se expresan.

#### Administración central:

Estado. - Asuntos contenciosos. - Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se ex-

MARINA. - Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Castilla la Nueva, correspondientes al

HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.—Resúmenes de la Estadística del Comercio exterior de España. Mes de Julio de los años 1903, 1904 y 1905.

Instrucción Pública. - Subsecretaría. - Vacantes de las plazas de Profesor numerario de Dibujo en los Institutos de Reus y Teruel.

Nombrando á Doña Tarsila Expósito Maestra en propiedad de la Escuela de Tafira (Canaria-).

Tribunal de oposiciones. - Convocando á los opositores á la plaza de Auxiliar del cuarto grupo de la Sección de Fisica de la Facultad de Ciencias de la Universidad Cen-

Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.-Vacante de una plaza de Profesora auxiliar para la enseñanza general de

Agricultura. — Dirección general de Obras públicas. — Otorgando á la Compañía del ferrocarril de Andoaín á Plazaola la concesión del nuevo servicio de transporte de ganados, mercaderías y carruajes

Nombrando Ayudante de Obras públicas, en la Jefatura de Cádiz, á D. Pedro González Perera.

Rectificación á la Real orden disponiendo la ejecución de obras de varias carreteras, publicada en la GACETA de aver.

#### Administración provincial:

Delegación de Hacienda en la provincia de Cáceres.—Subasta de aprovechamiento de corcho del monte dehesa boyal de Santibáñez el Bajo.

#### Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Marina.

#### Anuncios y noticias oficiales:

Azucarera de Madrid.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial. Observatorio astronómico. - Datos meteorológicos.

#### Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

# PARTE OFICIAL

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Ray (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES ÓRDENES

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por Don Francisco Llano Garma, vecino de Otañes, provincia de Santander, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 608, tomo 14.882, núm. 76, expedida en 16 de Septiembre de 1902, para redimir del servicio militar activo á su hijo Luis Llano Gutiérrez, recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de San-

El Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del reglimento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1905.

WEYLER

# Sr. General del sexto Cuerpo de Ejército.

-Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por Manuel Costa Badía, vecino de Museros, provincia de Valencia, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 314. expedida en 20 de Octubre de 1902, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Valencia;

en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido reselver que se devuelvan las 1,500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1905.

WEYLER

Sr. General del tercer Cuerpo de Ejército.

Exemo. Sr.: En vista de la propuesta de recompensa formulada por el Director de la Academia de Ingenieros á favor del Capitán Profesor D. Juan Carrera y Granados, que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito de 21 de Junio último;

El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar que á continuación se inserta, y por resolución de 30 de Agosto próximo pasado, ha tenido á bien declarar pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta su ascenso al inmediato la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado de que está en posesión el expresado Oficial, según Real orden de 22 de Septiembre de 1903 (D. O. núm. 208).

De orden de S. M. le digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1905. WEYLER

Sr. General del primer Cuerpo de Ejército.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.—Exemo. Sr.: Por Real orden de 6 de Julio próximo pasado, y para que, con de-volución, informe esta Inspección general si el Capitán de Ingenieros D. Juan Carrera y Granados está comprendido en el vigente reglamento de recompensas para tiempo de paz. y a la que se haya hecho acreedor, se remite copia de la comunicación del Coronel de la Academia de Ingenieros, informe del mismo y de la Junta facultativa y copia de la heja de servicios y de hechos del interesado.

Del examen detenido de dichos documentos resulta: Que el Coronel Director de la Academia de Ingenieros, en escrito de 16 de Junio último y por conducto de la Autoridad su perior militar del primer Cuerpo de Ejército, elevó á la Superioridad propuesta de recompensa á favor del mencionado Capitán, por los servicios extraordinarios que ha prestado como Profesor de aquel Centro docente en el espacio de seis años. En el acta de la Junta facultativa que se acompaña se El Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido | hace constar que, según aparece de los antecedentes someti-

dos á su estudio, el Capitán D. Juan Carrera y Granados fué destinado á la Academia por Real orden de 27 de Marzo de 1899 (D. O. núm. 69), en comisión, como Profesor auxiliar, estando encargado desde su incorporación á la misma del estando encargado desde su incorporación a la misma del destino de Profesor auxiliar del cuarto año, siendo nombra do Ayudante de armas y encargado de la Sección de tropa, desempeñando al mismo tiempo el cargo de Profesor de la cuarta clase y encargándose de la vigilancia y servicios correspondientes al ganado, material y dependencias de la Academia; que por Real orden de 5 de Septiembre de 1900 (D. O. número 197) fué destinado de plantilla al mismo Centro, continuando en el desempeño de todos los cometidos que se han tinuando en el desempeño de todos los cometidos que se han mencioñado, teniendo además desde 1.º del mismo mes y año el cargo de Profesor auxiliar del primer año; que en 1.º de Septiembre de 1901 se hizo cargo de la segunda clase del segundo año, cesando en fin de Octubre en el de Ayudante da armas; que en 1902 fué elevido Caisoro de la Ayudante de armas; que en 1902 fué elegido Cajero de la Academia y de la Sección de tropa de la misma, cargos que empezó á des empeñar sin dejar por ello de seguir explicando la segunda clase del segundo año, de la que continúa encargado en la actualidad; que por Real orden de 22 de Septiembre de 1903 (D. O. núm. 208) le fué concedida la Cruz de primera clase (D. O. num. 200) le lue concentra la Gruz de primera ciase del Mérito militar con distintivo blanco y pasador del Profeforado, como comprendido en el art. 4.º del Real decreto de 4 de Abril de 1888 (C. L. núm. 123); que durante el período de más de seis años que lleva en su destino el referido Capitán ha realizado un trabajo extraordinario, obligado á estudiado de comprendente de la reima de la calenda de la reima de la calenda de la comprendente de la calenda de la comprendente de la calenda de la comprendente de la comprendente de la calenda de la diar las asignaturas del primero y cuarto años, que ha expli-cado al propio tiempo, desempeñando también los servicios de vigilancia y cuidado del ganado, material y dependencias de la Academia; que el cambio de programas para pasar de los cursos abreviados á los normales ha exigido una suma de trabajo muy digno también de ser tenido en cuenta, por haber entrado de lleno dicho Profesor en la modificación del plan de estudios, particularmente en las asignaturas de Quimica, Fotografía, Topografía y Geodesia, que por su incesante progreso exigen mayor constancia en el estudio; y, finalmente, que el celo, inteligencia y acierto de este Capitán en el ejercicio del Profesorado hacen que la Junta, por unanimidad, le conceptúe acreedor á ser propuesto á la Superioridad para una recompensa.

En el informe del Director de la Academia se encarecen los servicios realizados por el Capitán Sr. Carrera Granados en los diversos cargos que se le han encomendado, y la duplicidad de cometidos que como Profesor ha tenido que des-empeñar en algunas épocas, agregando que su conducta in-tachable, el elevado concepto que de él tiene formado el segundo Jefe y la opinión que ha merecido á la Junta facultativa, demuestran que ha ejecutado trabajos extraordinarios con celo y acierto muy especiales, comprendidos en Real orden circular de 27 de Octubre de 1902 (C. L. núm. 255).

Examinada la hoja de servicios de este Capitán, aparece que de ellos cuenta efectivos veintitrés años y diez meses; que tiene excelentes notas de concepto y traduce el francés; que por Real orden de 27 de Marzo de 1899 (D. O. núm. 69) fué destinado á la Academia de Ingenieros como Profesor auxiliar de la misma, en comisión, y por otra soberana dispo-sición de 5 de Septiembre de 1900 (D. O. núm. 197) le fué conferido el propio cargo como Profesor de plantilla, constando asimismo los diversos cometidos que ha desempeñado durante su permanencia en dicho Centro y de los que se ha hecho mérito en los informes precedentes; por último, que ha obtenido la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, por Real orden de 22 de Septiembre de 1903 (D. O. núm. 208), la Medalla d

Alfonso XIII y Mención honorífica por los trabajos realizados en la Comandancia de Jaca, según Real orden de 4 de Octubre de 1904 (D. O. núm. 222). De todo lo expuesto se deduce que el Capitán D. Juan Carrera y Granados ha ejercido por espacio de seis años consecutivos el cargo de Profesor de la Academia de Ingenieros; y apreciados por la Junta facultativa de la misma los servicios extraordinarios que ha prestado, sus relevantes dotes y el juicio favorable que le merece al Director de dicho Centro, la Junta de esta Inspecpección opina, por unanimidad, que el interesado reune las condiciones prevenidas en la Real orden de 27 de Octubre de 1902 (C. L. núm. 255), y en tal concepto le considera acreedor á que la Cruz de primera clase de Mérito militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado de que está en posesión se le declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, hasta su ascenso al inmediato, por creerlo comprendido en el párrafo l.º del art. 19 del reglamento de recompensas vigente para tiempo de paz. V. E., no obstante, resolverá, como siempre, lo más acer-

tado.

Madrid 23 de Agosto de 1905.—El Coronel de Estado Ma-yo, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º—P. A., el General de brigada, Pascual de Pobil.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.

Exmo. Sr.: En vista de la obra titulada Ondas Hert zianas y telégrafo sin hilos, traducida del italiano por el primer Teniente de la Guardia civil D. Sancho López López, y adicionada con un apéndice original que V. E. remitió á este Ministerio con su escrito de 25 de Abril último;

El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar que á continuación se inserta, y por resolución de 30 de Agosto próximo pasado, ha tenido á bien conceder al expresado Oficial la Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta su ascenso al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1905.

WEYLER

Sr. Director general de la Guardia civil.

INFORME QUE SE CITA

Hay un sello que dice: Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar. - Excmo. Sr.: Por Real orden de 6 de Mayo último se dispone informe esta Inspección general acerca de la recompensa que pueda merecer el primer Teniente de la Guardia civil D. Sancho López por haber traducido al castellano la obra escrita por el Profesor del Instituto superior de Milán Oreste Murani, titulada Ondas Hertzianas y telégrafo sin hilos, y por el trabajo original que bajo la forma de Apéndice añade el traductor como complemento al libro italiano. Consta este expediente de un ejemplar impreso, instancia del interesado informada por su Jefe el Director del Colegio de Guardias jóvenes, una relación incoda de los obres consultados estados comisión a informada por su presenta de los estados consultados estados consistencias de semisión a informada por su presenta de los estados consultados estados jurada de las obras consultadas, oficio de remisión é informe del Exemo. Sr. Director general de la Guardia civil y copia de la hoja de servicios del Teniente López. La obra traducida, publicada en italiano en Julio de 1903, tiene por objeto satisfacer la curiosidad y natural deseo que las gentes han de sentir por conocer algo de las maravillas que encierra el gran descubrimiento de la transmisión de la energía á distancia sin hilos conductores. Para conseguir que su libro sea de vulgarización, omite laboriosos cálculos y pesadas descripciones de aparatos, fijándose más en la exposición de los principios que han conducido á la invención del telégrafo sin hilos. Obedeciendo á este objeto, empieza el autor por reunir los principios de la Electricidad y del Magnetismo en la primera parte, como introducción necesaria para entender las propiedades de las ondas electromagnéticas y de los medios usados para producirlas, que es la materia que trata en la segunda parte, y con esta preparación pasa el lector á la tercera y última de la obra, que versa sobre las aplicaciones de las ondas electromagnéticas á la telegrafía sin hilos

El traductor añade á este Manual, como pertinente al asun-to de que se ocupa, un Apéndice de cerca de 300 páginas, casi tan grande como la obra que ha traducido, el cual lleva por título «Sistemas de telegrafía sin hilo empleados en dis-tintos países». Como Murani en su libro, describe con detalles solamente el sistema Marconi, y algo, aunque poco, dice de los sistemas de Slaby-Ario y Braun; se propone el autor del apéndice completar la obra con la descripción de otros sistemas ya adoptados en varias naciones. Empieza con una narración de los progresos realizados en estos últimos años, que tienen relación con la telegrafía sin hilos; á continuación reseña los trabajos hechos en España sobre telegrafía por ondas hertzianas, describiendo detalladamente el sistema del Comandante Cervera, el de Rochefort, instalado por la Compañía Trasatlántica española para la comunicación entre Cádiz y Matagorda, con la modificación introducida por el Sr. Ortega en el cohesor, y cita la instalación del aviso Giralda y las dos estaciones completas del sistema Telefunken del regimiento de Telégrafos; de los Estados Unidos estudia los sistemas Forest y el de Fersende, y de Francia el de los Sres. Ducretet y Popof, reglamentario en el ejército de ese país y en el de Rusia, haciendo seguidamente relación de las experiencias realizadas por los franceses en Africa y en las Antillas y también de los trabajos del Capitán Ferrié. Trata después el Teniente López de los sistemas alemanes Braun y Slaby-Ario, y de la refundición de estos dos en el conocido con el nombre de Telefunken, y relata las experiencias efectuadas con este sistema en nuestro extinguido regimiento de Te légrafos y á bordo del acorazado Pelayo y el crucero Extrema-dura. Da noticia de la Conferencia internacional celebrada en Berlin en Julio de 1903 y de los acuerdos adoptados por los Estados contratantes, y expone después el sistema de escritura telegráfica Morse. Hace luego un resumen del estado actual de la telegrafía sin hilos, según lo expuesto por Fleming en una Memoria que presentó en la Sección de Electricidad de la Exposición universal de San Luis, y termina su trabajo describiendo el Telekino del Sr. Torres Quevedo, aparato destinado á poner en movimiento una máquina á distancia por medio del telégrafo.

El trabajo del Teniente López ha sido informado por el primer Jere del Colegio de Guardias jóvenes, al margen de la instancia del interesado, y dice de él «que ha sido traducida la obra italiana esmeradamente y con gran conocimiento del

trabajo de información efectuado para la composición del Apéndice original que sigue á la obra de Murani, y considera acreedor á recompensa al Oficial por su laboriosidad ex-traordinaria y grandes deseos de exploración científica, de utilidad à los que se dedican à la aplicación de las teorías electromagnéticas. Por su parte, el Director general de la Guardia civil en su informe, dice: Que la traducción es cui dadosa y da pruebas de los conocimientos profundos del tra ductor en las ciencias físicas y matemáticas; que demuestra la utilidad del trabajo el haberse encargado de su publica-ción una casa edictorial; que la segunda parte de la obra, original del Teniente López, es casi la más importante del libro, y que mejor que un apéndice puede considerarse como una obra completa muy importante, por tratar de problemas uti-lísimos en sus aplicaciones militares y mercantiles, y que tratando de vulgarizar esta materia, lo hace con gran sencillez y claridad, por todo lo cual considera esta obra de verda-dero mérito y de notoria importancia para el Ejército y la Marina. Examinado el trabajo que presenta el Teniente Don Sancho López, se ve que ha hecho una buena traducción de la obra de Murani, con lo que da á entender que conoce la materia de que el libro trata, pues no basta poseer el idioma en que está escrito el libro que se traduce y conocer bien el idioma propio para hacer una versión exacta de un libro científico sin estar versado en el asunto en que se ocupa. Esta circunstancia queda por demás comprobada con las notas que al texto añade, con la relación que acompaña de las bras consultadas por él y muy principalmente por el Apéndice que ha compuesto como complemento del Manual.

En este Apéndice, como se ha dicho al exponer los sistemas de telegrafía sin hilos empleados en varios países, detalla las aplicaciones militares que de ellos se hacen; esto es moti vo para que la obra adquiera en su última parte, además del interés general que á todos pueda inspirar el asunto que Mu rani trata, el particular que al Ejército despierte por tratar se de la utilidad que para la guerra puede sacarse de tales inventos. La aplicación y laboriosidad de este Oficial queda demostrada con el trabajo que presenta, digno de recompen-sa, y así lo juzgó antes el Director general de la Guardia ci vil, que haciendo uso de la facultades que el reglamento le confiere, recompensó por este trabajo al Teniente López con la nota correspondiente en su hoja de servicios. Por los pres tados en el Profesorado ha obtenido este Oficial la Cruz del Mérito militar de primera clase con distintivo blanco. Sus notas de concepto son muy buenas; cuenta cerca de diez y sie-te años de servicios y más de nueve y medio en su empleo, y se halla en posesión de la medalla de Alfonso XIII.

La importancia del estudio hecho por el Teniente López es indudable, á juicio de esta Inspección, y se nota que el autor ha estudiado con aprovechamiento los tratados sobre Electricidad y sus aplicaciones á la telegrafía sin hilos, y que, como resultado de esos estudios y de su ilustración general, ha podido hacer una buena traducción de un tratado elemental de vulgarización de esos conocimientos científicos, y ade más componer una información erudita sobre el estado actual de la telegrafía sin hilos, valiéndose de los muchos datos que su diligencia y amor á esta clase de estudios le han propor-

En su virtud, teniendo en cuenta que el trabajo publicado por el primer Teniente D. Sancho López y López, además de su carácter científico, da á conocer el material militar de telegrafía sin hilos empleado en varios países, cuya importancia es indudable en la guerra, la Junta acordó, por mayoría, proponerle para la Cruz de primera clase del Mérito militar on distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, considerándole comprendido en el art. 23 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz, en relación con los casos o y 2.º del art. 18 del mismo reglamento. V. E., no obstante, resolverá lo más acertado

Madrid 21 de Agosto de 1905.=El Coronel de E. M., Secre-ario, José Villar.=Rubricado.=V.º B.º=P. A., el General de Brigada, Pascual de Pobil.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado á este Ministerio por D. Francisco Bravo, vecino de Dueñas, Palencia, en solicitud de que le sea condonada la multa de pesetas 3.240 que le impuso la Junta administrativa en expediente por falta de defraudación á la renta del alcohol:

Resultando que habiéndose denunciado por escrito á ese Centro que el solicitante ocultaba en sus bodegas aguardientes con el deliberado propósito de sustraerlos al pago de los impuestos correspondientes, se dispuso que el Inspector liquidador de la provincia de Palencia se personase en el pueblo de Dueñas y girase visita de inspección á la fábrica y bodega de la propiedad de D. Francisco Bravo, quedando demostrado que éste había sustraído al pago de los impuestos de fabricación y especial de consumo 1.800 litros de aguardientes de orujo, dejándolos de anotar en los libros de fabricación, sacándolos de la fábrica y ocultándolos en su bedega; hechos que conceptuó la Junta administrativa constitutivos de falta de defraudación, imponiéndole la multa de 3.240 pesetas, duplo de los derechos defrau-

Considerando que la condonación de multas es una gracia establecida con objeto de mitigar el rigorismo de la ley, y por lo tanto sólo debe concederse en casos limitados y por motivos de equidad:

Considerando que en el presente caso los hechos á que ha dado lugar la imposición de la multa determinan ánimo precencebido del multado de defraudar los legítimos intereses del Tesoro, con propósito deliberado de lucro, lo que le imposibilita aplicar la equidad, sólo procedente en cuanto no aparezca intención deliberada ó no pudiera apreciarse el lucro en el hecho punible:

Considerando que aplicada la multa en el grado mítraductor de la materia de que el libro trata, como lo de-muestran las notas con que ilustra al texto»; hace elogios del nimo no puede apreciarse tampeco la existencia de ri-

gorismo legal que aconseje ser templado con la disposición graciable de la condonación:

Considerando, á mayor abundamiento, que ni puede prescindirse del reintegro al Tesoro de los derechos pretendidos defraudar, ni es justo privar al denunciador y al descubridor de la defraudación de las participaciones que en la multa les corresponda como premio de sus servicios, debido á los cuales tal reintegro se obtiene, servicios que con la condonación quedarían sin remunerar:

Considerando, en cuanto á la distribución de la multa, que dada la denuncia debe reservarse la tercera parte de su importe para el denunciador, de conformidad con la legislación sobre inspección é investigación de la Hacienda pública y con las Ordenanzas de la renta de Aduanas, aplicables en tal particular á los impuestos sobre el alcohol, según se ha declarado de Real orden en otros expedientes, y asimismo siendo tal distribución la establecida en el art. 334 del vigente reglamento de la renta de alcoholes;

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Dirección general y la de lo Contencioso del Estado, se ha dignado disponer:

1.º Desestimar la petición de condonación formulada por D. Francisco Bravo, vecino de Dueñas.

2.º Que una vez vez hecha efectiva la multa, al proceder á su distribución se asigne al denunciador la tercera parte de su importe; se ingresará la parte correspondiente al Tesoro, y el resto es el premio del descubridor; y

3.º Que en este caso se haga la distribución en la forma siguiente:

	` ,		1 656 005.
Importe de la multa	• • • • • • •	• • • • • •	3.240
A la Hacienda, sus derechos	1.620	) "	
Al denunciador, 1/3 del total de la multa	1.080 540	Igual.	3.240
distribución aplicable en todos l	los <mark>cas</mark> o	s en qu	e se ha-

gan efectivas las multas.

De Real orden le comunice à V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1905.

**ECHEGARAY** 

Sr. Director general de Aduanas.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncien á traslación entre numeralas Cátedras ó plazas vacantes de Profesor de Dibujo de los Institutos de Reus y Teruel, con la retribución anual de 1.500 pesetas, pudiendo concurrir los de superior haber sin opción sino al de las vacantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1905. **MELLADO** 

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 750 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Valladolid á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el retraso con que tren núm. 2 llegó á Medina del Campo el día 26 de Julio de 1904, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 3 de Junio de 1905 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 750 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Valladolid á causa del retraso con que llegó á Medina del Campo el tren núm. 2 de la línea Madrid Irún el día 26 de Julio de 1904; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección de Obras públicas con fecha 16 del corriente mes.

Según la denuncia del Jefe de la primera División de ferrocarriles, el retraso del mencionado tren excedió en diez y ocho minutos de la tolerancia correspondiente, y obedeció á tener que marchar con precauciones en el travecto Venta de Baños á Medina, por no estar la segunda vía recientemente restablecida en buenas condiciones; no encontrándolo justificado, proponía se multase á la Compañía en 750 pesetas.

La Compañía, en sus explicaciones, se refiere á lo que ya había manifestado en su oficio anterior, que no obra en el expediente.

La Comisión provincial dice que como el mal estado

de la vía fué á causa de un temporal de agua del día 8 de Julio, no procede multar á la Compañía.

El Gobernador, sin embargo, impuso la multa de 750 pesetas, y la Compañía solicita la condonación.

Al informar dicha Autoridad su instancia, y considerando que la multa propuesta por la División, no sólo en el concepto del retraso propiamente dicho, sino también en el de castigar la falta de incumplimiento de la Compañía de las órdenes que le había comunicado aquélla para que se restableciera la normalidad del servicio, y creyendo que esa falta de obediencia debía ser más bien objeto de un correctivo disciplinario por parte de la Superioridad que no de multa, proponía se rebajase á 500 pesetas la de 750.

El Negociado dice que habiéndose producido el retraso por no haber estado la vía en buenas condiciones dentro del plazo que al efecto señaló la División, no procede condonar la multa, pero que puede rebajarse á 500 pesetas, como el Gobernador propone.

Del contenido de este expediente y de lo consignado con más detalles en otros de igual clase que también informa la Sección, y que se refieren á idénticas faltas cometidas por la Compañía en la misma línea y trozo, se deduce que por defectos de construcción en la segunda vía, y no por averías causadas por una manga de agua, la División señaló un plazo, de acuerdo con la Compañía, para que los defectos se corrigieran, disponiendo que en tanto no se realizaba esto marchasen los trenes con precauciones en el trayecto de Venta de Ba ños á Medina.

Que no habiendo desaparecido los defectos en el plazo convenido, dispuso la División que los trenes volviesen á circular por la vía única, á fin de que haciéndolo con la velocidad reglamentaria y la seguridad indispensable se evitasen los retrasos.

Que la Compañía desobedeció esta orden y continuó el servicio por la segunda vía, repitiéndose, por lo tanto, los retrasos como consecuencia de las precauciones que en esa segunda vía era preciso guardar á causa de su mal estado.

Existen, pues, aquí, á más de la falta que supone el retraso propiamente dicho ó considerado en absoluto, las circunstancias agravantes de no haberse arreglado la segunda vía en el plazo concertado y de haberse des obedecido la orden de la División, cuyo fin era que desapareciese una anormalidad que perjudicaba el ser vicio.

Y como ni una ni otra circunstancia se justifican en las involucradas explicaciones de la Compañía, ambas debieron tenerse en cuenta por la División al determinar la cuantía de la multa, y ningún dato se aporta ahora que atenúe las responsabilidades de la Compañía, no hay razón alguna, á juicio de la Sección, para que la multa se rebaje, acordando en virtud de ello consultar á la Superioridad:

Que no procede condonar la multa de 750 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Valladolid á causa del retraso con que llegó á Medina del Campo el tren núm. 2 de la línea de Madrid á Irún el día 26 de Julio de 1904».

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectes procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1905.

ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 4.500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Alicante á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por retrasos de trenes en los meses de Enero. Febrero y Marzo de 1904, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 3 de Junio de 1905 se dió cuenta del expediente relativo á la condenación de una multa de 4.500 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Alicante por retrasos de trenes de la línea La Encina á Valencia en los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1904; asunto remitido á informe del Consejo por de creto marginal de la Dirección general de Obras públicas con fecha 22 de Abril del corriente año.

El Jefe de la segunda División de ferrocarriles denunció al Gobernador de la mencionada provincia seis retrasos del correo 612 y 29 de los mixtos números 620 y 622, que se produjeron en los meses que se dejan indicados, y decía que como todos ellos se debieron á deficiencias en les servicies de tracción y movimiento y no resultaban justificados, proponía se multase á la Compañía en 250 pesetas por cada uno, ó sea en total en 8.750 pesetas.

Las explicaciones de la Compañía en descargo de su responsabilidad se reducen, como de ordinario, á detallar los motivos de los retrasos, que considera justificados por haberlos originado causas que, á su juicio, son inevitables, tales como demoras en cargas, descargas, maniobras é inutilización de máquinas, que, por lo general, dice, son accidentes fortuitos.

La Comisión provincial informó que no existiendo acuerdo en las opiniones de la División y la Compañía, procedía remitir á la primera las explicaciones de la segunda para que informase de nuevo.

Al hacerlo así el Jefe de la División es en el sentido de que deben segregarse 17 retrasos de los 35 que denunció en su principio, y, por lo tanto, que la multa debe reducirse á 250 pesetas por cada uno de los 18 retrasos que considera penables, ó sea en totalidad á 4.500 pesetas.

La Comisión provincial informó de nuevo de acuerdo con el Jefe de la División, proponiendo la multa de 4.500 pesetas; el Gobernador la impuso, y la Compañía solicita su condonación.

El Negociado dice que la tolerancia para los trenes de Almansa á Valencia ha debido calcularse en veinte minutos para los correos y cuarenta minutos para los mixtos, á tenor de lo consignado en las disposiciones vigentes, por ser la longitud de esa línea inferior á 200 y superior á 100 kilómetros, y que no encontrando en tal concepto entre los trenes cuyos retrasos se denuncian más que ocho penables, debe reducirse la multa á 2.000 pesetas.

La Sección está de acuerdo con el Negociado porque, en efecto, no puede ser menor la tolerancia correspondiente al recorrido Encina-Valencia de veinte minutos para los correos y cuarenta minutos para los mixtos, dada la longitud de la línea, y porque, partiendo de esto, no hay más que los ocho trenes siguientes cuyos retrasos sean penables.

Correo 612, en los días 8 y 31 de Enero; mixto 622, en los días 9 y 11 de Enero y 13 de Marzo, y mixto 620, en los días 12 y 26 de Febrero y 29 de Marzo.

Siente la Sección tener que repetir lo que se ha visto obligada á consignar en informes relativos á expedientes análogos de la segunda División de ferrocarriles:

El procedimiento de englobar en un sólo expediente faltas cometidas en un período que alcanza á tres meses es antirreglamentario y da lugar á confusiones y errores, y tampoco puede explicarse de modo admisible que se propongan correctivos por 35 faltas, que es tudiadas con detenimiento hay que confesar después que se reducen á 18, y aunque éstas resultan en último término, únicamente ocho que deban ser penables.

Como resumen de lo expuesto, acordó la Sección consultar á la Superioridad:

Que procede rebajar á 2.000 pesetas la multa de 4.500impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Alicante á causa de los retrasos de los trenes de la línea de Encina á Valencia durante los meses de Enero, Febrero y Marzo

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1905.

ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Autorizada por Real decreto de 17 de Junio de 1904 la ejecución por el sistema de administración de las obras de explanación y de fábrica correspendientes á la carretera de Seo de Urgel á Andorra, en su sección comprendida dentro de la provincia de Lérida, por su importe de 304.157'20 pesetas:

S. M. el REY (Q. D. D.) ha tenido á bien disponer que se señale un crédito de 60.000 pesetas como presupuesto de la parte de aquellas obras que hayan de ejecutarse en el año corriente, abonándose los gastos que las mismas ocasionen con cargo al capítulo 9.º, artículo 1.º, concepto 8.º, del suplemento de crédito de 500.000 pesetas aprobado por Real [decreto de 20 de Julio último.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1905.

ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

## MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN DE CONSULADOS

Se ha concedido autorización para desempeñar sus respectivos cargos á los señores siguientes:

Manuel Gómez del Villar, Vicecónsul de Italia en Madrid.—Francisco Isern Maury, Vicecónsul de Rusia en Sevilla.—Nicasio Pérez Moreno, Vicecónsul de Rusia en el Ferrol.—Juan Hauge, Vicecónsul de Suecia y Noruega en Bilbao.

# ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE ESTADO

#### Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en la Habana participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José González Gómez, de veinticinco años, soltero, jornalero.

El Cónsul de España en la Habana participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Andrés Labrador y Duro, natural de San Martín de Caldos (Coruña), de treinta y dos años, soltero, jornalero.

El Cónsul de España en la Habana participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Martín Burguete Vergara, natural de Navarra, de setenta y dos años, solt**ero,** comerciante.

El Cónsul de España en la Habana participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Domingo Fernández Blanco, natural de Oviedo, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, dependiente.

El Cónsul de España en la Habana participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Martínez Ar**an**go, natural de España, de cincuenta y cinco años, soltero,

El Cónsul de España en la Habana participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Virginio Alonso García, natural de Fierre (Asturias), de treinta años, soltero, del comercio.

El Cónsul de España en la Habana participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Enrique Navarro Trueba, natural de Santander, de quince años de edad.

El Cónsul de España en la Habana participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Joaquín Campa García, natural de Santa María de Obecha (Lugo), de cuarenta y cuatro años de edad, viudo, jornalero.

El Cónsul de España en la Habana participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Hilario Pena y Gómez, natural de Judiano (Santander), de cincuenta y ocho

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

Se hallan vacantes en los Institutos de Rous y Teruel las plazas de Profesor numerario de Dibujo, dotadas con la retribución de 1.500 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Reales órdenes de esta fecha, de 15 de Junio de 1903 y 23 de Enero de 1904. Los Catedráticos numerarios y Profesores de igu**al y** superior haber que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de

Sólo pueden aspirar á dichas Cátedras los Catedráticos y Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual grado y enseñanza en el Bachillerato general y tengan el título profesional que les corresponda.

Los Catedráticos ó Profesores elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaria, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Septiembre de 1905.—El Subsecretario, Ro-

Esta Subsecretaria, en uso de sus atribuciones, se ha servido nombrar, en virtud del art. 58 del reglamento de 13 de Noviembre de 1903, fuera de concurso, Maestra en propiedad de la Escuela pública elemental de niñas de Tarifa, en la provincia de Canarias, con el haber anual de 1.000 pesetas y emolumentos legales, á Doña Tarsila Expósito.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1905.—El Subsecretario, P. A., Vicente López Puigcerver.—Sr. Rector de la Universidad de Sevilla. Lo que se hace público á los efectos del art. 91 de la ley

#### Electoral. Tribunal de oposiciones

á la plaza de Auxiliar del cuarto grupo de la Sección de Física de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Para comenzar los ejercicios los señores opositores á la referida plaza se servirán concurrir al salón de grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central el día 2 de Octubre próximo venidero, á las once de la mañana.

En dicho acto habrán de presentar al Tribunal los documentos que acrediten su derecho á tomar parte en estas oposiciones, y tendrán entendido que los opositores que no concurran ni hayan probado causa bastante para ello serán excluídos á la media hora de haber incurrido en falta.

Madrid 12 de Septiembre de 1905.=El Presidente, José de

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

# MINISTERIO DE HACIENDA

los principales artículos IMPORTADOS en la Península é Islas Baleares durante el mes de Julio del año 1905, comparados con los de igual periodo de 1903 y 1904. Resumen de las cantidades y valores de

Part				CANTIDADES I	IMPORTADAS				VALORES	DE LAS CAN	CANTIDADES IMPO	IMPORTADAS	
ida del	A CHILLY ANTIBA	En el	mes de Julio	to de	En los siete	e primeros	meses de	En el	mes de Julio	lo de	En los siete	te primeros	meses de
l Arance	NOMENCLAIORA	1903	1904	1905	1903	1904	1905	1903 	1904 	1905	1903	1904 	1905
	Clase I.—Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.												
·	Mármoles, ja	472.286	304.500	441.532	3.497.806	3.929.113	2.576.904	47.229	30.450	44.153	349.780	392.912	257.689
ິ້ດ		163.125	166.203	170.395	1.164.558	1.295.608	84.800.337 1.243.956	670.625 5.056.875	645.274 5.152.293	655.895 5.282.245	3.407.709 36.101.298	3.567.117 40.163.848	4.240.017 $38.562.636$
		2.068.558	570.479	992.707	20.963.875	14.310.567	85.459 $16.304.363$	$\begin{array}{c c} 611.351 \\ 165.484 \end{array}$	608.716 45.638	275.931 79.416	3.537.007 1.677.108	3.308.413 $1.114.036$	2.649.229 $1.275.795$
a:	Petroleos y aceites minerales que dejen por la destulacion a 300º centigrados más de 80 por 100 de residuos	76.862	1.742.765	16.786	598.850	2.239.402	82.052	19.215	435.691	4.196	149.711	559.850	20.512
~ ós	<u> </u>	1.550.217	2.401.030	1.671.713	14.362.168	13.764.354	12.292.327	310.043	480.206	334.343	2.872.432	2.752.868	2.458.465
		6:804	<b>* 4.</b> 341	* 6 363	* 868	400	* P	, G	* Good [	« <sup>-</sup>	<b>A</b> G	08	* F
10	(a) Fetfoleos que dejen menos de 20 por 100 (b) Los demás aceites minerales en iguales		928	900.	000.00	1 506	4.007	2.041	1.30%	1.908	20.060	13.811	14.100
11	Oleonaftas, accites lubrificantes minerales, vaselinas y las			*	<b>2</b> 000	066.1	6.230	*	112	<b>A</b>	2112	4.18 6.18	186
	inezcias de estos productos con acertes o o vegetales	910.821	245.881	617.662	3.392.329	2.834.945	4.185.134		81,140	203.828	1.119.468	935.531	1.381.094
7 7 7	Deficing, gasoling y ortos productos semeja Vidrio hueco, común ú ordinario	179.464	188.231	187.936	1.490.653	1.523.110	1.571.185		56.469	56.381	447.193	456.932	8.579 471.355
195		128.611 114.388	65.226	118.123	777.990	645.805	597.161 503.565		52.180	94.394 94.498	622.392	516.644	477.728
-88	Barro en baldosas, ladrillos y tejas	979.809	982.232	403.193	6.975.253	6.842.631 386.882	7.149.609 399.199	68.587 112.483	68.756 68.756 105.752	24.120 24.192 89.801	723.462	677.042	525.742 489.325 698.596
শ্ব		49.816	46.076	37.892	356.109	262.904	249.368		119.797	98.519	925.883	683.547	648.356
	TOTAL DE LA CLASE	*	*	*	*	*	*	7.839.669	8.084.867	7.365.671	53.735.374	56.763.277	54.756.992
	Clase II.— Metales y sus manufacturas.												
& &	Hierro fundido en lingotes y el viejo Kilogramos	151.526	90.655	265.561	1.431.991	662.250	920.325	16.668	9.972	29.212	157.518	72.846	101.234
		101.544	129.803	136.062	613.889	508.713	941.575	24.371	31.153 74.019	32.655 76.045	147.334	122.089	225.976
ර්ස්රි අත්		72.589 368 983	48.040	53.898	421.066	413.238	373.144 9 499 549	68.959	45.638	51.204	400.011	392.579	354.487
386	Dichos, en barras de todas dasses	630.211	365.949	1.026.758	3.955.587	3.589.142	3.918.369	170.157	98.806	277.225	1.068.009	969.127	$\frac{484.508}{1.057.958}$
ő <sup>©</sup>		•	1.076.043	267.708		3.248.350	1.336.306	543.527	538.022	133.854	1.137.158	1.624.175	668.152
4.4	Hierro en ruedas hasta 100 kilogramos	5.382	6.741		\$ 7.5	31.946	23.058	3.929	4.921	19.900 3.319	117.206	23.319	105.764 $16.833$
4.4 3.8	<ul> <li>en chapas desde 3 milímetros de grueso</li> <li>en idem hasta 3 milímetros, y los flejes</li> </ul>	154.406 484.997	119.173 333.816		3.577.817	1.277.844 3.026.184	$\begin{vmatrix} 1.326.395 \\ 2.358.060 \end{vmatrix}$	43.234 $150.349$	33.369   103.483	62.386	373.906 1.109.122	357.795 938.117	371.390 730.997
4.4 4.3	— en planchas pulidas y onduladas	113.693 96.955	118.783 35.935	74.687 52.208	1.313.310	1.159.356	1.008.600	42.066	43.950	27.634 20.883	485.923	435.962	373.182 97.557
94 T	Dichas hasta 25 kilogramos	6.935 268.487	19.643 173.396	1.489 243.439	31.788	49.474 1.151.330	11.663 $1.124.880$	3.468	9.822	745	15.894	24.737	562 440
400	1 1	233.685 106.983	169.971	119.807	1.264.918	985.532 664.709	719.103	116.843	84.986	59.901	632.458	492.765	359.551 394.498
322	1 8 6	230.230	112.992	82.714	2.820.405	1.578.167	1.023.408	80.581	39.547	28.950	987.142	552.359	358.192
326		142.678	104.296	84.776	622.865	652.040	605.393	92.741	67.792	55.146	404.862	423.825	393.504
888	11	130.409	87.417	78.493	. 689 889 889	723.487	738.470	249.851 104.327	102.583	55.301 62.794	719.910	581.789	867.217 590.774
35	- en idem - en idem	210.048 356.010	147.312	179.122	1.260.969	1.103.581	970.812	338.208 338.209	279.776	331.376 155.028	2.731.850 1.197.920	1.815.707	1.794.383 922.271
33	– en idem finas	19.796	21.421	20.748 $143.540$	$167.104 \\ 2.463.874$	148.851 1.358.442	141.154   819.473	$\frac{33.653}{157.154}$	36.416 55.808	35.272 60.287	284.077   1.034.828	253.047 570.543	239.962 344.178
45	Cobre y latón en barras y lingotes	29.784	47.651	24.049 49.448	240.250 558.623	258.735 386 993	202.664	67.014	107.215	54.110	540.562	582.144	455.99 <b>3</b> 654.930
E 5	en tubos y piezas grandes.	14.600	15.534	10.912	162.750	118.221	128.613	40.880	43.495	30.554	455.699	331.018 331.018	361.116
1 38 6 1 4 1		4.598	5.182	2.368 2.368	27.076 27.076	26.259	21.106	45.980	51.820	89.680 28.680 28.680	270.760	262.590	211.060
රස	Todos los demás	£61.16	000.021	604.16 00 00	904 488	160 004	184 210	#00. <b>%39</b>	98 040	089.080	6.041.000 958 051	161.484.2	5.020.458 507 FE
91	ō	000.00	61.120	700.00	001.10	#66.601	610:101	01.000	90.04	30.40¢	100.000	£31.403	900.192
	:	14.244	9.693	7.267	78.984	69.994	67.705	99. 708	67.851	50.869	552.888	489.678	473.935
,,,	TOTAL DE LA CLASE		*	*	*		*	4.138.575	3.300.794	2.795.115	24.277.358	20.385.620	18.939.062
		:	• ·		•	•	2	•			•		

250 250 250 250 250 250 250 250 250 250	881118881118881118881118881118881118881118881118881118881118888	286 880 880 911 126 649 1100 500 500 603 831 831 831 831 831 831 831 831 831 83	764 1198 1130 686 686 686 685 683 589 589
143.039 333.195 335.195 335.195 33.676 11.669.491 1.566.321 40.649 706.409	72.618.611 270.288 164.178 1.977.102 1.977.102 12.531 1.196.458 325.211 256.454 56.454 116.049 387.701 435.675 669.812 51.084 250.846 80.615.849	1.571.087 93.286 5.859.800 1.432.911 170.126 8.128.649 22.100 544.321 43.140 962.256 2.500 25.00 25.00 33.314 35.603 9.501 13.308.689	416.764 375.493 905.198 90.51.8 38.686 721 381.726 21.065 265.623 60.559 1.328
	51.139.345 169.824 167.160 1.745.090 1.745.090 1.776.828 423.486 272.355 56.808 126.720 258.500 393.163 618.222 45.066 188.242 58.565	245 282 282 282 282 282 283 283 284 481 574 481 574 575 575 575 575 575 575 575 575 575	597.368 5.925 1.664.738 5.256.947 165.188 3.311 452.385 36.322 162.490 51.195 2.464
	63.522.218 116.880 222.030 1.884.090 1.288.751 7.792 1.312.985 606.769 374.526 673.288 416.443 673.288 43.482 188.295 71.013.570	139. 139. 1444. 1444. 159. 159. 159. 159. 159. 159. 159. 159	808.380 14.987 1.630.019 7.116.917 350.766 550.070 41.778 251.540 54.334 1,968
98. 28. 111. 111. 111. 111. 111. 111. 111	7.557.394 33.188 280.430 171.725 1742 1742 1742 1742 1742 1742 1743 24.040 1.944 1.944 25.162 28.675	28. 38. 38. 38. 38. 38. 38. 38. 38. 38. 3	41.498 198 47.819 538.788 313 60.831 3.080 107.438 18.992
4 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	5.384.971 23.136 139.062 139.062 139.062 139.062 14.434 41.840 2.997 2.997 2.538 31.976 2.538 31.976 6.118.279		59.926 621 134.429 574.376 \$ 63.693 3.586 48.230 18.276
	8.328.773 9.648 7.914 434.900 92.062 871 109.240 75.006 32.697 4.968 30.018 19.263 27.000 80.014 80.014 80.014 80.014	362 399 399 399 631 10 10 88 28 28 38 38 38 38 38	85.043 2.134 148.474 979.205 5.699 89.144 14.267 102.240 18.904
160.721 359.109 168.333 25.109.072 1.515.722 1.516.722 1.491.736 1.491.736 1.173.833 1.173.833 1.174.638 454.282 1.24.638 454.282 8.379.326 8.379.	\$ 53.006.286 67.572 27.323 86.506 288.050 1.785 147.502 38.129 86.218 9 624 17.427 17.427 16.396	1.428.262 11.719.596 11.910.546 1.910.546 1.042.883 4.743 35.894 1.640 29.426 89.426 20.426 20.426 20.7	130 239 214 567 205 727 205 727 623 015 6 557 1 915 1 915 1 915 1 1 915 1 1 915 1 1 915 1 1 915
388.615 388.8615 387.913 1.225.003 1.225.005 1.925.005 1.925.005 1.925.005 374.659 374.659 374.659 374.659 374.659 374.659 374.659 374.659 374.659 374.659 374.659 374.659 374.659 376.319 3	37.327.989 42.456 27.860 174.509 259.965 1.060 143.324 47.036 23.987 6.259 10.523 15.726 15.726 3.755 11.815	2.314.005 50.795 10.564.996 2.838.922 1.009.050 6.958 34.571 1.929 31.330 1.63 9.984 5.062	186.678 378.385 378.385 378.385 27.998 27.998 50.265 3.302 12.760
353.216 436.373 119.924.746 1.566.399 2.040.454 79.558 396.427 1.198.511 2.24.013 8.006.462 9.998.444 1.427 8.006.462 9.998.444 1.427 8.006.462 9.998.444 1.247 3.995.142 784.660 101.963.331 2.396.142 784.660 101.963.331 2.396.344 1.247.262 1.247.263 1.247.263 1.247.263 1.247.263 1.247.263 1.247.263 1.247.263	\$ 46.366.582 \$ 220 \$ 220 \$ 220 \$ 220 \$ 220 \$ 220 \$ 220 \$ 220 \$ 200 \$ 179.570 \$ 100.299 \$ 34.273 \$ 7.458 \$ 12.929 \$ 11.504 \$ 16.641 \$ 16.641 \$ 3.621 \$	1.944.919 59.824 12.049.085 3.259.619 1.335.453 2.925 35.475 35.475 2.541 26.178 9.418 4.276	252.619 8.564 370.459 1.330.265 59.452 72.230 3.798 50.308 13.518 13.518
11.358 46.517 1.842.337 1.842.337 1.85.176 1.87.143 2.1763 4.143 8.176 1.20 88.130 88.130 88.130 88.130 88.266 1.235.882 1.235.882 2.0165 2.	5.516.346 8.297 4.783 28.043 28.043 28.050 1.06 7.546 7.546 2.071 2.071 1.057 1.147 4.742 201 979	269.524 29.107 802.269 286.658 10.930 130.529 3.325 2.095 3.325 455 1.313	12.968 10.868 100.708 53 7.759 280 280 280 280 280 280 280 280
27.069 29.263.201 126.564 136.564 136.564 136.564 136.564 136.365 136.665 136.	8. 930 636 25.784 20.741 20.741 20.741 20.343 20.34	190.500 101.896 348.845 13.932 95.897 4.911 1.698 894 1.292	18.727 355 30.552 107.360 * 7.077 7.077 7.077 7.077
13.491 74.734 58.615 284.815 74.598 244.601 3.613 31.412 14.601 1.595.980 46.289 46.289 1.367.760 1.367.760 1.367.760 1.367.760 1.367.760 1.367.760 1.367.760 1.367.760 1.280.577 96.904 1.280.577 96.904 1.280.577 96.904 1.280.577 96.904 1.280.577 96.904 1.280.577 96.904 1.280.577 96.904 1.280.577	6.079 396 2.412 1.319 43.430 11.515 10.55 2.520 2.520 2.520 1.078 1.078 1.080 7.274 2.78	329.844 31.282 425.000 532.999 29.001 20.412 3.755 3.755 3.755 3.755 440 2.270 422 422 73 73 73	26.576 1.219 33.744 183.029 86 11.016 11.016 1.297 20.448 4.720
Kilogram was a sa	Kilogramos	Wilogramos	Kilogramos
CLASE III.—Drogas y productos químicos.  Aceites de coco y palma Los demás aceites vegetales, excepto el de oliva. Palos tintóreos y cortezas curtientes. Simiente de sésamo, lino, etc. Productos vegetales no clasificados. Añil y cochinilla. Barnices con base de alcohol. Los demás barnices. Colores en polvo ó en terrón.  — preparados y las tintas. — derivados de la hulla. Acidos acético y piroleñoso. — clorhidrico, nitrico y sulfúrico. Alcaloides y sus sales. (a) Sosa caustico, etc. Carburo de cal. — de sodio (sal común). — de sodio (sal común).  Colas y albúmina. Sulfatos de potasa y amoníaco, etc. Productos químicos no expresados. Almidón.  Fleculas de uso industrial. Cera mineral y vegetal labradas. — animal y estearina en masas. — animal y estearina labradas. Perfumeria con alcohol. La demás perfumería y las esencias.	Total de la classe  Algodón en rama — hilado, hasta el número 35 — dicho, desde el número 36 — torcido à 3 ó más cabos — torcido à 4 ó más cabos — torcido à 5 é hilos — dichos, desde 26 hilos — dichos, desde 26 hilos — distanos, como muselinas, etc Acolehados y piqués Panas, veludillos y tejidos dobles. Tules Puntillas, excepto las de crochet Torar, de media en pieza — dichos de media en pieza — en medias, calcetines, etc	Chase V.—Las demás fibras v.  Cáñamo en rama y rastrillado.  Lino en ídem íd.  Yute, abacá, pita, etc., en rama.  Hilaza de abacá, yute, etc., hasta el 1.  de cáñamo ó lino, hasta el 20, y de lante.  Diehas (menos yute), desde el 21.  Tejidos de hilo llanos, hasta 10 hilos.  idem de 11 á 24  idem de 25 en adelante.  idem cruzados ó labrados.  de yute, abacá, etc., llanos.  idem cruzados ó labrados.  Alfombras de las materias expresadas	s manufacturas.
######################################	150 150 150 150 150 150 150 150 160 160 160 160 160 160 160 160 160 16	166 167 178 178 178 178 178 178 178 188 188	# # # # # # # <b>4 4 4 4</b>

	meses de	ر د ما	680.033 87.398 35.974 1.876.954 1.084.240 334.989		3.461.087 2.453 84.136 181.845 282.713 182.615 2.19.204 1.489.905 1.489.905 1.325.091 1.02.554 455.257 11.742 16.19.266	5.025.125 14.473.625 153.425 486.957 61.000 239.772 943.236 402.555 322.040 179.890	426.000 3.181.750 3.033.350 1.162.725 606.540 2.204.375 24.100 1.158.700 3.451.380 9.477.108 1.862.681 2.360.280 137.676 7.806.616 598.838 1.770.129
IMPORTADAS	ete primeros	1	685.471 95.899 39.065 2.059.227 1.691.568 375.146 13.344.769	2.845.665 923.430 495.000 142.622 649.650 344.580 720.213 3.831.008 16.965 239.706 965.912 46.411 346.275 11.940.192	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		659.000 2.903.550 3.207.750 1.060.650 988.680 2.417.675 86.600 4.508.145 10.015.390 1.746.906 2.258.145 134.762 5.015.665 5.015.665 5.015.665 5.015.665 5.095.529
CANTIDADES IME	11 -	903	733.955 132.501 132.501 50.166 2.625.174 2.426.115 329.465 17.221.768	3.240.990 1.011.096 521.250 7.828 479.450 469.140 985.491 5.623.861 985.491 1.243.952 74.446 451.625 193.500 2.284.652	2.645.246 2.101 123.880 208.759 215.088 116.156 1.378.950 1.378.95		546.000 3.298.750 3.068.975 3.068.975 1.072.500 2.335.450 2.335.450 3.269.250 14.047.115 1.992.963 2.537.685 146.707 8.177.279 46.969.247
DE LAS CAN	de	1905 	22.132 13.717 3.258 109.293 55.885 104.508	286.200 84.196 48.075 195.290 100.290 83.148 207.543 25.920 79.5400 79.5400 79.5500 11.99.950	779.260 15.129 15.129 49.104 49.104 19.557 11.261 11.265 11.26		7.000 350.350 280.250 179.625 118.800 355.225 2.500 1.560.420 826.625 161.448 292.890 22.737 1.119.265 65.119 203.169
VALORES	l mes de Julio	1904  Pesetas.	27.613 19.569 3.312 155.674 100.405 113.514	385.200 136.648 39.600 82.600 68.340 110.739 377.300 14.148 64.960 13.230 95.150 5.058 181.440	338.368 912 3.053 46.681 29.534 20.534 21.634 21.634 21.936 8.942 7.790 58.942 7.790 92.604 885.347		16.000 301.600 310.650 310.650 167.325 238.550 16.100 251.100 1.654.125 604.210 252.882 345.285 26.411 407.764 80.741 292.370
	En el	1903  Pesetas.	27.258 26.911 4.140 178.997 129.515 132.092 1.954.119	495.405 155.620 78.675 84.650 74.970 150.501 456.858 1.885 33.966 117.667 1.995 154.250 5.994 264.924	512.907 521.15.283 22.917 28.518 28.518 272.115 3.870 20.437 10.720 6.405 97.635 97.635 125.277	1.368.500 4.035.755 6.440 42.000 3.680 27.828 127.952 83.920 53.295 21.585	16.000 395.850 386.175 118.800 358.600 525.525 100.100 1.149.676 243.012 347.805 31.626 1.299.679 64.350 180.759
	meses de	1905	31.303 7.942 1.942 109.056 107.205 27.864	55.456 10.855 8.755 8.755 9.715 9.715 6.064 7.715 8.71	19.228.493 1.964 140.230 139.882 115.394 58.909 82.719 99.327 46.117 216.728 51.277 10.453 650.371 1742 8.455 8.455	6.743 193.115 1.805 1.343.991 71.766 685.065 471.618 161.023 63.408 719.570	426 4.895 6.386 15.503 2.757 6.783 6.783 4.407.958 4.407.958 93.461 157.352 12.516 8.609.265 7.696.215
	siete primeros	1904	31, 082 8,686 2,109 119,982 167,459 31,398	63.237 14.895 6.600 8.038 25.986 11.486 11.486 11.429 11.229 11.420 6.915 6.915 9.869	14.740.937 7.539 114.470 179.718 104.611 50.477 81.339 101.490 38.250 242.055 63.686 13.682 5.181 5.181	6.569 266.008 1.905 177.403 943.042 555.815 194.513 74.745	659 4.467 6.754 14.142 4.494 7.439 866 35.441 300.543 4.558.322 83.186 150.543 11.342 5.392.864 9.110.996
IMPORTADAS	En los sic	1903	33.897 11.964 2.764 153.095 240.359 27.326	72.022 16.308 6.950 6.950 19.178 15.638 25.269 47.224 6.777 8.517 8.517 8.517 8.517 8.517 8.517 8.517	14.695.818 1.682 206.469 160.584 87.791 87.747 88.747	7. 984 239.928 2.153 1.399.453 65.130 839.397 481.764 208.803 71.501 633.972	5.075 6.461 11.846 4.875 7.186 27.786 217.950 6.533.542 94.903 169.179 169.179 169.179 18.337 8.785.865 3.186.485 9.466.485
CANTIDADES	lo de	1905	1.012 1.247 1.247 1.81 6.362 5.583 8.705	6.360 1.358 641 641 2.278 3.343 1.811 1.811 1.811 1.587 7.7 7.7 7.0 4.664	4.329.224  * 25.315 37.772 21.469 6.309 12.128 8.917 7.270 9.510 4.283 1.111 102.725 4.358 34.354	971 191.764 191.93.479 4.87. 96.335 65.184 14.525 6.369 6.369	539 530 530 530 1.093 1.093 104.024 19.524 1.203.5 1.203.5 1.203.5 883.313 883.313 883.313
	l mes de Juli	1904	1.185 1.779 1.82 9.096 10.017 9.453	8.560 2.204 528 3.304 528 2.928 6.928 1.902 1.902 1.356 8.002	1.879.824 730 5.089 35.909 12.055 8.545 8.164 4.476 4.471 1.558 83.74 83 83 84 84 84 84 84 84 84 84 84 84 84 84 84	1.306 72.220 226.290 226.299 9.551 105.450 116.517 26.387 10.246 103.879	16 464 654 2.231 1.163 734 10.275 281.028 12.042 28.028 12.042 28.0108 12.042 28.0108 12.042 28.0108 12.042 28.0108 12.042 28.0108 12.042 28.0108 28.0
	En el	1903	1.235 2.442 2.442 230 10.507 12.879 10.899 8	11.009 2.510 1.049 3.386 2.499 3.599 13 621 810 3.076	2.849.484 417 25.473 17.629 11.640 1.888 10.888 18.181 1.290 13.625 5.360 13.479 139.479 139.479 139.479 8.279 8.279 8.279	1.564 53.810 64.329 7.9.511 63.976 33.568 10.659 86.339	16 609 813 1.584 1.630 1.617 68.950 534.733 11.572 23.187 1.397.504 324.751 785.910
			Kilogramos	Kilogramos.	Kilogramos	Millar. Metros cúbs.  Kilogramos.  *  *  *  *  *  *  *  *  *  *  *  *  *	Unidades
	NOW RNCLA THEA		Paños de lana pur con urdimbre or Tejidos de punto Los demás tejidos Dichos, con urdim Astrakanes, felpas	Seda cruda  Lorcida, en crudo  dicha, teñida  dicha, teñida  Dorra de seda peinada  dicha, teñida sin torcer  dicha, teñida sin crudo  dicha, teñida  Tejidos llanos ó cruzados  Tejidos de seda cruda y de borra  Telidos de seda cruda y de borra  Telidos de pera cruda y de borra  Telidos de pera seda con mezcla de algodón  Telidos de seda con mezcla de lana  Tejidos de mezcla de algodón	CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.  Pasta para fabricar papel.  Papel continuo, hasta 35 gramos m. c.  dicho, desde 36 á 50 ídem.  dicho, desde 51 en adelante ídem.  Libros é impresos en castellano.  Libros é impresos en castellano.  Dichos, en idioma extranjero.  Estampas, mapas, y diseños.  Papel timbrado, facturas en blanco, etc.  estampado sobre fondo natural.  dicho, con oro, plata, etc.  dicho, con oro, plata, etc.  delgado para empaquetar.  delgado para empaquetar.  delgado para envolver frutas.  Los demás papeles no tarifados.  Total de la la la clasta.	Duelas	Caballos castrados  Los demás y las yeguas  Ganado mular.  - asnal  Bueyes.  9 Vacas.  10 Ganado de cerda  - lanar y cabrío.  Cueros y pieles sin curtir.  11 Canado de cerdo para maquinaria  12 Correas de cuero para maquinaria  13 Correas animales.  14 Cirasa animales.  15 Cueros, artificiales.  16 Correas de cuero para maquinaria  17 Correas de cuero para maquinaria  18 Dichos, artificiales.  19 Toral de diagrafia
Partic	la del	Arancel	4 194	4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	83333333333333333333333333333333333333	22 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	□       □

839.661 1.043.152 1.45.153 1.353.737 6.453.718 903.701 447.932 4.028.506 19.392.218 36.400 127.750 71.749 655.939 645.939 655.939 655.939 656.	1.707.696 181.663 592.152 1.005 445.228 14.285.507 1.298.741 177.316	11.516.795 1.725.798 40.921.750 56.519.848 110.684.191	418.243 * 485.381 8.747.956 1.226.843 10.878.423	4.175.538 554.675 3.768.838 54.873 8.553.914	14.791 6.194.073 382 692 12.673	13.747 870 4.718	1.753.686 705.481 628.654 2.244.678 1.376.217	5.677 4.334.744 982.434 7.635.878 13.206.127
400.385 1.105.328 1.105.328 1.1495.830 2.295.086 7.302.014 1.136.601 1.136.600 1.25.000 28.000 28.000 1.25.000	1.952.862 277.921 215.737 4.038 425.993 13.898.693 1.639.938 109.322 246.916	\$0.278 631.127 18.193.956 8.939.619 28.124.980	980 980 983.452 40.786 325.218	2.856.247 215 7.701.561 906.291 11.464.314	17.216 5.596.257 206 19.739	36.202 89 6.406		6.904.046 9.874 2.283.306 1.128.606 7.909.308 71.513.112
558.415 1.398.792 81.884 1.496.895 1.227.419 5.181.374 1.512.359 5.386.478 20.106.401 19.987 1.221.631 30.942 13.161 8 26.000 8 26.400 8 266.400 8 266.400 8 286.400 8 8 39.887.773	1, 920, 840 196, 235 135, 359 4, 172 420, 028 18, 828, 330 1, 111, 195 80, 177 222, 711	94.048 21 10.639.976 1.262.465 11.996.510	229 229 85.290 85.290 105.114	436.900 93 1.889.216 1.026.372 3.352.581	2.021.061 2.021.061 818 31.206	52.335 * 7.303	1.520.444 871.822 1.019.509 1.778.159 2.116.501	7.306.435 8.963 3.408.544 387.734 79.126 8.582.120
27. 922 132. 392 10. 815 23. 460 48. 734 851. 344 74. 120 108. 172 249. 128 8. 122. 000 8. 000 5. 000 11. 108 11. 108 11. 108 11. 500 8. 403 8. 403 8. 403 8. 403 8. 403 8. 403 8. 403 8. 5. 600 8. 8. 403 8. 803 8. 803	222.388 19.930 83.357 459 59.949 209.428 38.283 254	2.934.167 1.239.091 9.523.490 11.269.875 24.966.623	168.211 * 301.968 2.913.789 519.068 3.903.036	1.057.178 24.133 747.227 10.880 1.839.418	2.963 974.612 180 23 23	• 1 • 2	15.622 51.868 26.462 365.062 180.132	\$39.146 \$20.646 14.760 39.146 303.851 \$78.403
51.588 200.534 17.696 232.365 1.399.280 287.129 287.129 84.112 330.110 3.961.688 % % 253.578 124.610 1.218 % 1.218 % 1.218 % 1.218 % 1.218 % 1.218 % 1.218 % 1.218 % 1.218 % 1.218 % 1.218 % 1.218 % % 1.218 % % 1.218 % % 1.218 % % 1.218 % % 1.218 % % % 1.218 % % % % % % % % % % % % % % % % % % %	317.196 51.331 24.530 54.475 11.876.076 317.752 16.875 35.650	) 189.880 3.399.286 1.466.057 5.055.224	\$ 980 15.247 38.935 55.162	14.287 3 1.167.970 1.182.273	4.254 986.690 * 1.909		168.587 149.688 45.522 137.930 132.279	634.006 325.030 216.562 49.144 800.938 1.393.278
42.294 258.336 6.272 239.220 114.917 703.134 94.125 169.632 607.238 2.911.306 % 10.500 % 1.528 2.084 % 1.528 % 1.528 % 1.528 % 1.528 % 8.12.014 % % 1.528 % % 1.528 % % 1.528 % % 1.528 % % 1.528 % % 1.528 % % 1.528 % % % 1.528 % % % % 1.528 % % % % % % % % % % % % % % % % % % %	268.436 52 18.892 787 68.836 3.683.419 140.075 9.920 87.743	15 * 15 * 15 * 17 * 17 * 17 * 17 * 17 *	* 7.970 7.970 7.971	15.652 12 458.731 115.041 589.436	3.697 559.534 3.210	4.750	92.266 83.752 197.219 122.300 221.346	716.883 1.849 508.962 79.318 898.820 1.488,949
452.881 11.237 95.291 1.203.397 4.609.799 5.609.799 732.456 12.120.130 9 9 13 66.434 937.057 42.268 19.361 25.436 842.268 19.361 25.436 864.000 8	853.848 271.107 438.632 1.005 132.714 19.840.981 3.264.351 31.082 202.149	49.007.639 11.602.956 174.135.104 240.509.992 475.255.691	1,267,403 1,470,852 26,508,959 3,717,710 32,964,924	25.306.299 3.361.662 22.841.383 332.564 51.841.908	52.934 18.217.858 658 1.193	23.701 1.501 8.135	න්සිස් වීම	3.282.054 4.055 2.167.372 491.217 123.697 3.817.939 6.604.280
5.33.849 1.38.166 14.972 99.722 99.722 7.10.376 1.070.726 14.522.500 9.462 9.462 9.462 11.865 11.865 11.865 11.865 1.0000	976.431 414.807 159.805 4.038 125.293 19.303.740 4.099.846 191.793 823.049	1.533.096 2.685.650 77.421.084 38.040.508 119.680.338	2.970 2.970 620.902 123.428 747.300	17.310.549 1.304 46.676.120 5.515.734 69.503.707	61.487 16.459.588 34.032 38.038	62.415	375 375 375 836 617	3.401.517 7.053 1.141.653 564.303 91.009 3.954.654 5.758.672
744.556 174.849 11.612 99.793 1.115.837 3.629.552 915.225 139.957 12.566.501 1.745.191 20.250 24.458 1.144.600 1.1622.037 2.888.000 1.622.037 3.888.000 1.888.000 1.888.000 1.888.000 1.888.000	960.420 292.887 100.286 4.172 123.538 26.150.459 2.777.985 140.663	45.276.492 5.372.196 51.048.979	74 693 59.309 258.463 318.539	2.611.425 560 11.449.782 6.220.449 20.282.216	53.586 5.944.295 1.413 53.807	90.239	800.229 415.154 485.481 846.742 1.007.858	3.555.464 6.235.165 39.563 6.235.165
87.229 16.549 1.545 15.364 44.338 608.103 46.236 1.951.250 2 2 2 2 1.951.250	29.746 29.746 61.746 17.632 2.972.311 523.571 67.164	12.485.818 5.272.729 40.525.488 47.956.915 106.240.950	509.731 915.055 8.829.663 1.572.934	6.407.140 146.260 4.528.646 65.987 11.147.983	10.582 2.866.505 311 311	3.428	8.222 24.699 12.601 173.363 85.777	304.662 10.323 7.380 19.573 388.735 526.011
68.784 25.5037 15.491 140.117 1999.486 179.662 21.028 21.028 8.	158.598 76.614 18.170 16.022 2.604.272 794.380 29.605 118.834	808.002 14.465.046 6.238.541 21.511.593	2.970 2.970 46.204 117.984 167.158	86.590 1.078.608 80 7.165.296	15.193 1.902.029 8 326	2.571	88.730 71.280 21.677 65.681 62.990	310.358 1.146 162.515 108.281 24.572 400.469 696.983
56.392 32.262 32.262 896 104.470 568.524 58.8528 42.408 110.407 1.819.566 67.699 67.699 67.699 8 8 6 60.068 8 8 6 60.068 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	134.218 77 13.994 787 20.246 5.115.860 350.187 17.404	6.608.880 1.188.565	24.151 24.151 24.155	94.863 70 2.780.185 697.221 3.572.339	13.205 1.645.687 \$7.555 5.535	8.190	48.561 39.882 93.914 58.238 105,403	345.998 1.321 254.481 39.659 * 449.410
Cna	Kilogramos.	***	Kilogramos	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos	Kilogramos.	Kilogramos
CLASE XI.—Maquinaria, carriages y embarcaciones.  291 Bombillas eléctricas de incandescencia Lámparas de arco voltaico, etc. 292 Aparatos telefónicos: Londrices y aparatos de ciencias y artes. 293 Maquinas agricolas. 294 Maquinas agricolas. 295 Maquinas de cobre y sus piezas. 300 de coser y hacer calceta, los velocípedos, etc. de las demás clases. 301 de coser y berlinas de cuatro asientos. 302 de coser y berlinas de cuatro asientos. 303 de coser y berlinas de cuatro asientos. 304 Berlinas de dos o cuatro ruedas. 305 Coches para ferrocarriles, y sus piezas. 310 Coches para ferrocarriles, y sus piezas. 311 Carruajes para tranvias. 312 Carruajes para tranvias. 313 Carruajes para tranvias. 314 Carruajes de dos o cuatro ruedas de arqueo (Moorson). 315 Carros de transporte y carretillas. 316 Carros de transporte y carretillas. 317 Carros de desde 51 á 300. 318 Embarcaciones de hierro y acero. 319 Embarcaciones de hierro y acero. 310 Carros de bara navegar á vela. 311 Total de cuatro de cuasa.	CLASE XII.—Sustancias alimenticias.  Aves y caza menor.  220 Carne en salmuera y tasajo.  221  - y manteca de cerdo.  222  Anteca de vacas.  223  Bacalao y per palo.  224  Bacalao y per palo.  225  Bacados frescos.  237  - salpresados, ahumados, etc.  231  Arroz sin cáscara.	B32 Trigo procedente de Rumania Rusia Otros países Total	Alemania Austria Austria Austria Austria ( Prancia	(a) Cebada (b) Centeno (c) Maiz (d) Lös demás cereales	338 Légumbres secales, excepto el trigo	(b) Glucosa	Cacao en grano procedente de  Cacao en grano procedente de  América  Obros países	Total.  S46 Café en grano de Fernando Poo.  Brasil.  Venezuela.  Posesiones francesas de América.  Otros paises.  Total.

Parti			0	CANTIDADES	IMPORTADAS				VALORES	DE LAS CANT	CANTIDADES IMPO	IMPORTADAS	
da del	NOW BUCI. A HILL A	En el	mes de Jul	ulio de	En los siete	te primeros	meses de	En el	mes de Juli	io de	En los siete	te primeros	meses de
Arancel		1903	1904	1905	1903	1904	1905	1903  Pesetas.	1904  Pesetas.	1905 — Pesetas.	1903  Pesetas.	1904  Pesetas.	1905 
**************************************		23. 454 12.747 18. 836 18. 372 1. 443 1. 026 1. 496 61. 946 8. 910 8. 910 8. 96	29.29 29.00 20.00	18.316 13.203 10.270 1.982 1.982 1.982 1.913 1.913 1.913 1.978 1.978	163.653 120.975 119.291 2.558 48.090 83.449 7.352 9.611 27.732 19.016 523.143 21.348 -145.608	215.448 162.940 89.935 158.658 41.053 80.094 3.995 10.851 14.995 523.161 14.995 137.656 134.995 137.656 134.995 137.656	172.349 112.283 112.283 94.850 7.093 44.342 82.211 82.211 8.250 17.735 16.174 724.943 724.943 724.943 724.943	20.382 29.318 19.618 36.837 77.646 2.652 2.982 2	96.615 66.925 16.282 16.282 20.174 52.710 2.710 2.710 314.956 15.324 15.324	20.367 20.367 20.367 20.367 20.373 30.38 30.38 30.38 30.38 30.38 30.38 30.38 30.38 30.38 30.38 30.38 30.38 30.38 30.38 30.38	490.959 278.244 238.582 1.534 211.598 494.694 11.027 11.027 19.222 27.732 38.032 2.092.572 64.044 64.044	646.344 374.962 179.870 95.196 180.633 480.564 5.994 21.702 23.990 2.092.020 112.968	258.481 258.481 189.700 4.256 195.105 493.266 5.286 16.500 17.35 32.348 2.899.772 74.859
80 00 80 00 80 00 80 00	Wieles y melazas con más de 50 por 100 de azúcar	\$ A	***	<b>1</b> 00	6.286		889	245.140 1 1 10.274.408	2 2 2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	36.542.409	2.455.550 31 1.570 66.754.636	* sta	2.2.10.500 294 13 182.094.717
373 374 376 376 391 397 404 409 410	Aderezos y adornos.  Ambar, asta, hueso, etc., en bruto.  Asta, ballena, etc., labrados.  Botones de todas clases.  - de lana.  - de lana.  - de las demás clases.  - de las demás clases.  Tejidos de goma elástica.  Objetos de escritorio.  Lámparas y otros aparatos de alumbrado.  Total. de las la class.	1.029 9.926 3.407 9.078 10.593 434 4.710 6.003 10.714 8.466	883 7.790 9.261 9.261 8.702 4.28 2.30 9.316 6.929	10.0474 4.6411 7.859 7.859 8.185 8.105 8.1105 6.757	7.028 52.445 28.519 28.519 81.879 6.879 4.196 40.476 36.124 71.031	7.525 56.395 56.395 29.053 72.408 64.177 4.173 3.309 34.122 31.686 52.323 62.714	5.783 60.332 36.736 70.167 70.167 52.864 4.306 3.531 38.912 52.898 50.582	77.175 59.556 74.954 72.624 72.624 74.151 21.760 4.740 56.500 108.054 42.856 50.796	66.225 46.740 102.300 74.086 64.914 21.400 37.860 97.002 97.264 41.574	35.550 60.372 102.102 63.032 57.295 18.750 7.800 30.324 91.890 32.724 40.542	527.100 8314.670 627.418 655.032 356.153 141.150 62.940 485.692 650.232 284.124 467.328	564.375 338.370 639.166 579.284 208.650 49.635 410.064 570.348 209.292 376.284	433.725 361.992 809.512 561.336 370.048 215.300 52.965 379.152 700.416 211.592 303.492
-	Motoriol none formanouniles		IMPO	RTACIO	NES ESP	PECIALE	Ø						
	Barras-carriles Placas de unión Traviesas de hierro Aros para ruedas. Ruedas (sin llantas) Muelles, etc. Tornillos y escarpias Combios de vía y sus piezas Topes, etc. A marras, etc. Piezas de hierro para puentes Bastidores. Locomotoras. Locomotoras. Coches de primera clase	43.920 9.585 187.244 5.785 38.372 38.372 268.923 3.200 24.264 20.928 178.631	118.418 6.500 25.098 91.072 7	532,633 8 6.963 6.963 6.963 4.122 8 4.122 8 7.122 8 7.123	2.325.094 340.917 75.306 722.440 17.24.725 1.624.725 29.346 63.398 56.573 259.942 109.940 3.740.970 2.350 10.550	1.262.654 339.808 7.258 691.815 12.372 348.431 1.653.102 2.915 159.152 22.391 11.071 412.247 576.101 4000	1.739.318 61.165 57.065 669.274 325.367 129.870 235.017 8 15.841 15.841 15.841 15.841 15.841 15.841 15.841 15.841 186 123.436 133.436 133.436 133.436 133.436 133.436	8.784 2.300 54.301 2.893 11.330 134.461 1.824 11.929 66.093 66.093	28,420 1.885 1.885 8.734 45.536 7 15,721 205,299	106.526 2.019 2.2.255 23.181 2.350 3.350 3.350	465.019 81.819 18.073 209.507 8.703 49.903 16.803 36.677 36.136 20.932 96.178 49.473 5.708.729 10.757	252.530 81.554 1.742 200.627 6.186 121.951 826.553 1.458 90.717 12.763 4.096 185.512 901.415 53.689	347.863 14.680 13.695 194.087 162.684 45.454 117.509 9.030 117.098 6.307.279 6.307.279
2522	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	, 1.868.381 368 *	43.350 * 4.421	31.500 3.031	18.987 7.871.017 77.452	398.484 1.970.582 56.808	251.538 355.280 88.199	1.307.867 1.030 3.173.008	83.148 12.379 357.172	\$7.720 \$ 8.487 1.186.380	5.509.712 216.864 13.651.725	350.666 1.379.407 159.062 4.830.671	221.353 248.696 246.957 8.297.922
297	Para colonias agricolas.  Maquinaria Kilogramos	55.372	2.307	*	133.384	2.307	13.791	606.09	2.538	•		2.538	14.398
ব ব ব	Tabaco en rama	271.521 1.327 260	1.736.547 8.805 556	3.739.110 3.357 15	11.549.475 17.444 391	16.935.261 32.230 1.225	9.602.431 23.866 1.424	376.510 33.175 2.600 412.285	2.911.201 220.12 <b>5</b> 5.560 3.136.886	3.457.811 83.925 150 3.541.883	11.275.576 436.100 3.910 11.715.586	17.224.711 805.750 12.250 18.042.711	10.786.012 596.650 14.240 11.396.902
_0004	Cigarros puros á granel — idem envasados Cigarrillos	940 18 21	1.122 778 47	1.089 99 234 234	495 15.213 1.078 472	4.323 199 189 380	38 6.692 431 599	$\begin{array}{c} 25 \\ 23.500 \\ 180 \\ 210 \\ 28.915 \\ \end{array}$	50 28.050 780 470 29.350	27.225 27.225 990 2.340 30.555	12.375 380.325 10.780 4.720 48.200	125 108.075 1.990 3.800 113.990	950 167.300 4.310 5.990 178.550
ৰৰবৰ	Oro en barras         Kilogramos.           — en moneda         Valor           — en moneda         Kilogramos.           — en moneda         Valor           Torrar.         Valor	815	1.271	1.484	26 10.758 *	24 9.327 "	24 10.654	11,100 * 110,025 1,199,611	18.500 " 171.585 432.116	7.400 200.340 404.102 611.842	96.200 53.125 1.452.330 4.919.021 6.520.676	88.800 32.660 1.259.145 6.690.565	88.800 107.400 1.438.290 4.274.117 5.908.607
	TOTAL GENERAL				*	^		4.990.853	4.148.147	5.370.669	32,442,908	31.061.080	25.796.379

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos EXPORTADOS por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Julio del año 1905, comparados con los de igual período de 1903 y 1904.

Partic			<i>y</i>	CANTIDADES	EXPORTADAS			9	VALORES DE	DE LAS CANTIDADES		EXPORTADAS	
da de		<b>Y</b>	En el mes de	Julio de	En los siete	te primeros	meses de	En el	mes de Juli	io de	En los siete	primeros	meses de
la Tabla.	NOMENCLATURA	1903	1904	1905	1903	1904	1905	1903 —- Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1903 	1904  Pesetas.	1905 Pesetas.
	Carbones minerales Alquitranes, breas, etc Galena no argentifera — argentifera Otros minerales de plomo Blenda Calamina	das 42.900 tmos 292.200 292.200 29.800 29.801 2.140 2.140 2.217.438	17 44.168 200 92.520 200 92.520 341.075 200 341.075 300 7.129.156 2.889.800	54 215 68 10.801 20 50.200 00 22.836 10.991.417 2.560.000	209 1.291.039 1.299.066 223.417 253.254 57.015.196	1.316.961 1.316.961 1.210.139 648.897 1.550.907 55.460.451 21.099.578	1.120.030 1.951.284 1.027.829 734.539 56.280.945	442 10.725 73.050 8.046 214 77.665 106.437	1.404 11.042 23.130 92.333 7.800 356.458 128.710	5.590 2.700 12.550 39.601 2.284 549.571 122.880	5.434 322.759 324.766 60.322 25.325 2.850.760 725.046	35.488 329.240 302.534 175.302 155.090 2.773.022 1.047.779	30.007 280.006 487.524 277.534 73.454 2.814.046 1.105.296
	1100 1100	, 105.337.109 760.739 064 49.757.630 7.988.080 225.696 201.854 11.882 11.392			4.	\$59.767.486 305.767.486 307.776.850 21.687.110 2.614.937 1.714.017 1.714.017	20.000 571.698.245 109.808 4.626.820.871 406.119.915 30.538.930 1.568.657 1.818.762 62.589 8.374	4.213.484 11.411.986 646.849 439.344 56.424 60.556 9.505 1.740	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	2.611.721 3.611.721 11.516.396 801.418 487.533 184.493 60.553 12.765 439	3.000 25.922.018 75.922.018 70.720.627 7.254.903 5.254.903 5.36.215 5.36.215 5.36.215 67.694 108.665.274		22.867.888 60.394 69.412.310 5.179.557 1.679.640 392.163 546.428 50.070 105.988.460
	CLASE II.—Metales y sus manufacturas.  Oro en joyería y vajilla.  Plata en idem id.  Besperdicios de platero.  Hectogramos.		4.850 2.3 1.189 6.00 965.430 4.182.8			49 23.735 21.564 23.026.216	27 26.378 11.262 34.690.659			, 116.368 , 162.937	36.000 707.760 327.705 3.350.546	24. 923. 25.552.	13.500 738.584 168.930 3.815.971
দৰৰৰৰৰৰ অকলৈকৰ	38 — forjadô y acero en barras. 39 — en carriles inutilizados. 40 — en objetos labrados. 43 Cascara de cobre. 44 Cobre negro y el viejo. 45 — en torales. 46 — en barras. 47 — en planchas y clavos.	13.782 108.246 2.012.038 40.536 514.545 *	.246 123.000 .246 94.469 .038 2.635.811 .545 1.409.885	 % %:3.2.2.4.	4.61 4.	47.529 753.259 515.826 13.189.695 588.314 4.903.823 90	18.704 1.637.550 979.437 9.908.181 1.564.233 3.35.055 2.428 8.443 869	4.410 84.948 2.213.242 52.697 823.272 8	2.899.392 132.531 2.899.392 132.531 2.255.816	22.075 48.837 1.745.002 208.047 1.070.275 *	11.935 33.044 2.529.336 14.407.471 362.326 6.701.940 * 4.832 7.637	15.208 75.325 309.493 14.508.664 7.846.086 7.846.086 8	5.979 163.755 10.888.996 2.038.502 5.336.086 4.519 1.520
	Cobre, latén y bronce labrados.  Azogue o mercurio.  Plomo argentífero en galápagos. A tros países.	1.222 9.477 1.338.985 1.408.241	1.222 11.508 9.477 9.626 88.985 2.287.570 88.241 3.245.292 67.500 67.1	126 4.727 8.084 8.084 770 1.841.104 92 1.129.862	54.113 947.250 9.923.894 20.485.083	28.589 1.178.850 15.450.910 19.893.872	84.448 1.312.500 13.324.483 20.002.889	6.110 52.124 776.303 897.713	57.540 52.954 1.249.226 1.848.143	23.635 44.462 975.785 598.827	5.203.830 5.259.664 5.10.857.094	8.188.982 10.543.732	7.216.300 7.216.300 7.061.976 10.601.531
ਜ	52 - pobre en galápagos A otros países		935 8.715 9.651	1,050	1	9.184.539 58.598.544 67.783.083	5.647,282 56.072,883 61.720,165	946.004 3.700.649 4.646.653	327.444 3.050.522 3.377.966	298.756 2.381.960 2.680.716	3.797.106 18.060.291 21.857.397	3.214.586 20.509.490 23.724.076	1.976.548 19.625.508 21.602.056
A 4 4 4	53 — en tubos	306 306 90 9	899 31.983 306.500 9.593 70.010 17.463 45.564	98 11.797 10 93.296 163 5.690 564 25.449	6.011 390.438 1.345.455 329.294 *	35.275 574.159 953.647 259.772 *	66.196 513.766 686.127 174.571 "	405 13.753 168.575 11.991 10.347.029	30.104 9.604 56.955 12.655.280	808 40.117 3.129 31.811 7.774.486	2 705 167.887 739.998 411.617 73.251.289	15.772 246.886 524.504 324.714 77.262.401	29.588 219.911 377.368 218.215 71.521.831
ന ന	$32 \left. \begin{array}{l} (a) \text{ Oro en pasta} \\ (b) \text{ Idem en moneda} \\ (a) \text{ Plata en pasta} \\ (b) \text{ Idem en moneda} \\ \end{array} \right. \left. \begin{array}{l} * \\ * \\ \text{Total de la la class} \\ \end{array} \right. \left. \begin{array}{l} * \\ * \\ * \\ \end{array} \right.$		*	500 117.643 890 30.350	268 486.208 338.507	10 93 583.870 560.067	140 68 555.660 96.938	, , 1.303.900 528.920 12.179.849	* 695.500 845.800 14.196.580	, , 1.529.359 607.000 9.910.845	85.760 6.320.784 6.770.140 86.427.973	3.600 29.760 7.590.310 11.201.340 96.087.411	50.400 21.760 7.223.580 1.938.760 80.756.331
ಆಗಳ ಕಾಶಕ್ಕೆ ಗಳ ಉಂಬಾದ ಮಾಡುವರು	CLASE III.—Drogas y productos químicos.  Aceite de almendras.  Ge caralhuete y otras semillas.  Borra de aceite de oliva.  Go Cortezas y otras materias curtientes.  Gacahuete.  Cacahuete.  Cacahuete.	<u> </u>	1.165 363 5.359 7.600 41.110 <b>%</b> 236.157 149.837 117.605 137.161 28.978 24.410 28.978 24.410 28.4754 196.321 28.4754 39.817.732	2.869 3.280 3.280 3.280 87 591.510 58.617 58.617 58.617 58.617 58.617 58.617 58.617 58.617 58.617 58.617 58.617 58.617	5.013 31.761 480.029 1.784.386 1.794.382 1.182.252 396.023 2.016.301 2.016.301 33.374	3.553 25.556 92.154 1.342.258 2.865.505 619.498 348.635 2.352.151 5.346 243.602.610	26.655 84.799 1.929.413 2.264.585 1.058.385 2.60.558 3.965.426 7.178 255.352.139	4.194 5.359 15.624 33.062 47.042 40.833 37.671 291.229 8	1.307 7.600 * 20.977 164.898 48.006 31.733 215.953 464 398.177	10.328 3.280 * 82.811 81.141 76.202 618.246 40 259.061	18.046 31.761 182.411 258.630 717.752 413.788 514.832 2.217.929 7.008	12.790 25.556 35.018 1.146.201 316.823 453.223 2.687.365 1.142 2.436.022	95.958 84.799 106 270.117 905.833 370.438 388.724 4.379.985 1.507 2.553.520
					<u> </u>		3.219.624 2.923.817 6.143.441	219.954 96.501 316.455	304.589 276.412 581.001	264.641 284.111 548.752	2.076.525 891.841 2.968.366	2.113.800 1.177.700 3.291.500	1.609.811 1.461.907 3.071.718
24	72 Crémor tártaro	558 558	6.679 17.291 558,186 601.321	<u></u>	4,416.059	110.638 <b>2.905</b> .017	113.365 2.889.753	13.358 290,256	34.582 312,687	31.256	358.450 2.296.348	221.276 1.510.607	226.730 1.502.671

Partid				CA	CANTIDADES EX	EXPORTADAS				VALORES D	DE LAS CANT	CANTIDADES EXPO	EXPORTADAS	
a de la	NOMENCY.		En el	mes de Julio	io de	En los slete	te primeros	meses de	En el	mes de Julio	io de	En los siete	primeros	meses de
Tabla.			1903	1904	1905	1903	1904	1905	1903 ————————————————————————————————————	1904 — Pesetas.	1905 — Pesetas.	1903 — Pesetas.	1904 — Pesetas.	1905
A 81	Cera y estearina en velas.  Perfumería y esencias.  Total de la clase.	Kilogramos	30.831 3.289	50.442 5.740 »	85.821 3.204	465. 267 43.326 *	279.000 40.504 *	398.793 59.224	52.615 26.312 1.493.943	85.753 45.920 1.949.058	145.896 25.632 2.096 462	790.954 346.608 13.221.530	474.300 324.032	677.947
A 85 A 87	Clask IV.—Manufacturas de algodón. Tejidos de algodón blancos. — teñidos y estampados. — de punto. Total de la olask	Kilogramos	74.204 196.529 101.753	36.982 363.426 139.419	22.633 486.679 160.118 "	399.642 1.187.754 553.241	319.272 1.820.635 773.648	263.905 2.329.993 933.526 *	371.020 1.375.703 814.024 2.560.747	184.910 2.513.982 1.115.352 3.844.244	113.165 3.406.753 1.280.944 4.800.862	998 314 425 738		1.919.525 16.309.951 7.465.008
4 4 4 4 4 9955 8974 8974	Clase V.—Manufacturas de otras fibras vegetales.  Hilaza de cáñamo y lino. Jarcia y cordelería.  Tejidos llanos de hilo.  — cruzados de ídem.  — de otras fibras vegetales.  Encajes de hilo.  Total de la clasta	Kilogramos	1.817 18.183 8.843 * 44 7	317 38.670 17.300 * *	7.554 57.712 6.754 130 160 8	8.202 171.269 32.994 670 398 1.403	11.662 256.716 51.304 407 173 1.590	21.000 236.973 68.109 130 130 130 130	83 .	634 54.138 103.800 * 20.650	15.108 80.797 40.524 1.300 320 175 138.224	16.404 247.768 197.964 6.700 245.525 715.157	23.324 399.401 302.824 4.070 4.070 278.250 1.008.215	42.000 331.760 408.654 1.300 660 33.250 817.624
100 101 101 101 101 104 105 107 107 108 109	Clase VI.—Lana y sus manufacturas.  Lana sucia  — lavada  Mantas  Tejidos de punto  Paños de lana pura  Dichos con mezcla de algodón  Otros tejidos de lana pura  Dichos con mezcla de algodón  Toral de algodón	Kilogramos	2.002.659 27.191 682 310 4.379 950 1.340	1.386.184 18.451 188 156 7.770 615 694 450	3.979.723 43.087 317 1.357 16.272 3.688 3.688 3.688 3.688	5.511.685 165.898 1.531 1.527 18.896 7.369 12.457 2.106	4.028.462 140.778 9.184 1.411 35.643 12.847 6.316 3.645	9.424.777 219.980 5.729 6.639 43.234 28.599 7.084 7.084	2.508.324 59.833 5.456 4.960 85.302 9.500 17.120 *	1.732 730 40.592 1.504 2.496 138.860 6.150 9.022 4.050	4.974.653 94.791 2.536 21.712 292.896 36.880 18.135 *	6.883.604 364.986 12.248 24.432 346.608 73.690 161.641 18.954 7.886.163	5.035.577 309.711 73.472 22.576 640.574 128.470 82.108 32.655 6.325.143	11.780.968 483.954 45.832 106.224 778.212 285.990 92.092 263.413
F 1111	Class VII.—Seda y sus manufacturas.  Capullo de seda	Kilogramos	100	1.335 8 1.335 1.335	× 543	4.159 * 4.159	4.43] * 4.43]	6.822	1.400	18.690	7.602	58.226	62.034	95.508
P 112	Desperdicios de seda	A A A	1.815	11.538	2.035 * * *	24.533 % 174	36.510 86.010 8	29.034 161	1.400 12.705 *	1.320 *	7.002 14.245 " "	\$8.220 171.731 " "7.656	255.570 26.840 *	95.522 203.238 7.084 44
A 1154 A 1156 A 116 A 1177	para coser Tejidos lisos de se     labrados de ide Terciopelos de íde Blondas	***	4.368 414 39 12	3.233 448 235 235	3.662 3.662 1.511 145 *	24.435 3.641 554 17 17	24.631 4.001 1.369 %	163 30.767 25.729 1.132 25 81	262.080 39.330 4.485 1.740 *	1.320 193.980 42.560 27.025 * 8	8 219.720 143.545 16.675 8 8 401.787	7.656 1.466.100 345.895 63.710 2.465 750 2.116.533	26.840 1.477.860 380.095 157.435 435 8	7.128 1.846.020 2.444.255 130.180 3.625 23.250 4.753.218
190   190	Clase VIII.—Papel y sus aplicaciones.  Papel continuo.  — hecho á mano.  — de cartas y los sobres.  — para fumar.  Libros y papel de música.  Estampas.  Papel para empaquetar.  Total de la class.	Kilogramos	77.691 67.908 9.377 162.438 39.118 1.951 107.208	71.807 47.282 5.868 156.237 86.627 803 146.865	35.512 36.869 4.669 129.364 94.721 30 110.531	287.610 338.702 34.526 1.041.950 436.092 11.274 745.064 *	298.671 255.376 20.192 1.170.258 561.143 7.112 831.656	315.413 356.882 77.761 1.036.170 687.701 2.835 664.774	54.384 81.490 13.128 349.243 117.354 29.265 48.244 693.108	50.265 56.738 8.215 335.909 259.881 12.045 66.089	24.858 44.243 6.537 278.133 184.163 49.739 588.123	201.327 406.442 48.671 2.240.192 1.308.276 169.110 385.277 4.709.295	208.768 306.450 28.267 2.516.053 1.683.429 106.680 374.243 5.223.890	220.789 428.258 104.664 2.227.765 1.962.803 42.525 299.147 5.285.951
P 129 P 135 A 136 A 137	Maderas sin labrar.  Corcho en planchas  — en cuadradillos.  A Francia  A otros países.	Kilogramos Millares	1.166.104 173.631 1.980 128.062 53.782	1.365.254 505.290 3.028 117.102 73.711	1.765.469 584.334 4.896 94.777	14.078.992 2.647.933 28.053 790.243 474.387	8.862.759 2.828.779 33.026 757.899 478.921	8.581.648 3.551.528 44.603 708.971 569.920	58.305 92.024 19.800 1.920.930 806.730	68.263 267.804 30.280 1.756.530 1.105.665	88.273 309.697 48.060 1.421.655 1.529.565	703.949 1.403.406 280.530 11.853.645 7.115.805	443.138 1.499.254 330.260 11.368.485 7.183.825	429.080 1.882.309 446.030 10.634.565 8.548.800
A 138 P 139 A 140 P 146	(a) — en aserrin y virutas.  (b) — obrado en otras formas no expresadas.  Esparto en rama — obrado.  Trapos para fabricar papel.  Total de class.	Kilogramos	181.844 16.035 251.400 3.581.225 21.265 9.368	1.90.813 1.310.677 590 1.975.535 65.662 20.330	196.748 2.210.087 3.502.750 41.129 5.728	1.264.630 895.406 1.226.080 28.963.322 287.919 117.304	1.236.820 7.290.293 395.828 21.036.074 328.326 120.897	1.278.891 9.482.428 16.654 25.744.132 294.075 54.021	2.727.660 1.603 150.840 393.935 7.444 2.810 3.454.421	2.862.195 131.068 354 22.981 6.099 3.606.353	2.951.220 221.009 17 385.302 14.395 1.718 4.020.591	18.969.450 89.540 735.647 3.185.967 100.772 35.190 25.504.451	18.552.300 729.029 237.497 2.313.967 114.913 36.269 24.256.627	19. 183. 365 1. 048. 242 9. 993 2. 831. 853 102. 916 16. 205 25. 949. 993
P 148 P 149 P 150	Ganado caballar.  — mular.  — asnal.	Unidades	437 561 7.561	462 518 <b>2.</b> 448	622 662 2.814	4.447 4.084 13.444	5.178 6.085 14.917	5.526 5.915 19.592	152.950 238.425 117.075	161.700 220.150 183.690	217.700 281.350 211.060	1.556.450 1.735.700 1.008.300	1.812.300 2.582.525 1.118.695	1.934.100 2.513.875 1.469.400

151   — vacuno.   152   — lanar.   153   — cabrio.   155   — de cerda.   155   Pieles de ganado lanar, sin curtir.   155   Pieles de ganado lanar, sin curtir.   157   Las demás pieles idem   158   Suela ó correjel.   159   Vaqueta.   160   Pieles de becerro curtidas.   160   Pieles de becerro curtidas.   161   Badanas, tafiletes y pieles adobadas.   163   Calrado.   164   Pieles do.   165   Pieles do.   165   Pieles do.   165   Pieles adobadas.   165   Pieles do.   165	Clask XI.— <i>Maquinaria.</i> [uinariaTotal de la clask	CLASE XII.—Sustancias alimenticias.  175 Aves y caza. 176 Carnes frescas. 177 Jamones y carnes saladas. 177 Fecino y manteca de cerdo. 179 Manteca de vacas. 179 Pescados frescos.		182 Sardina salada y prensada { A Francia	183 Los demás pescados curados. 184 Arroz. 185 Cebada. 186 Centeno.		195 Judias verdes 196 Patatas 197 Las demás hortalizas. 198 Almendra en cáscara 199 — en pepita	Avellanas	Higos sec	204 Nueces	Pasas	206 Las demás frutas secas. 207 Granadas. 208 Limones.	209 Naranjas	210 Uvas. 211 Las demás frutas frescas. 214 Anís. 2151 Azafrán.
Kilogramos.	Kilogramos	Kilogramos.	A A	**	***	***	***			^	**	<b>*</b> * <b>*</b>	<u>                                     </u>	* * *
2.992 3.366 4.554 285.112 285.112 81.589 293.642 8.880 5.917 15.154 41.430	84.862	5.586 75 12.092 665 12.055 438.331	51.880 400 52.280	2.320 410.059 412.379	88.955 262.320 * 650	700 500 177.846 39.317 910.630	2.917.345 7.916.206 59.331 155.662	11.704 352.333 364.037 50	2.500	797	43.099 43.102	30.213 * 139.250	343.446 3.080.311 3.423.757	878.933 4.082.373 4.827 4.557
2. 332 2. 424 1. 606 301. 732 50.006 190.997 7. 288 27. 466 13. 125 107. 441	32.490	3.438 60 12.817 8.613 15.336 183.336	49.420 550 49.970	13.838 337.778 351.616	71.255 1.339.228 436 42.698	400 109 800 460 98 437 63 635 796 634 8 474 160	46 971.054 7.659.634 128.620 286.597 648.366	16.224 220.597 236.821 *	A A A	, G	3.123 44.618 47.741	25.915 * 254.318	274.387 5.114.283 5.388.670	1.158.140 4.501.240 28.422 4.175
2.872 3.057 462.637 29.566 311.989 28.054 4.700 12.270 24.472	56.481	5.937 111 5.819 12.678 21.002 282.979	64.110 1.950 66.060	5.939 794.677 800.616	59.685 542.209 .» 4.868 164/	86.689 55.976 55.976 54.745 8.524.542	\$\\ \begin{align*} \times \\ \begin{align*} \times \times \\ \begin{align*} \times \times \\ \begin{align*} \begin{align*} \times \\ \begin{align*} \begin{align*} \times \\ \begin{align*} align*	, 125.467 125.467 46	18.500	4	2.200 64.221 66.421	3.382 % 29.425	$1.415 \\ 1.096.075 \\ 1.097.490$	1.034.571 2.571.433 16.616 4.635
23.898 45.110 8.065 32.251 1.088.316 596.738 941.839 65.251 83.345 86.358 187.588 187.588	538.691	66.169 1.546 137.581 21.564 107.273 2.566.887	159.799 5.585 165.384	439.874 1.853.031 2.292.905	356.773 11.297.080 5.132 6.925 3.963	$\begin{array}{c} 1.091 \\ 1.117.823 \\ 1.340.599 \\ 372.132 \\ 1.722.147 \\ 35.990.685 \end{array}$	519 15.649.135 14.864.770 544.437 1.360.374 4.603.994	84.854 2.678.252 2.763.106 64.327	140.115 389.374 529.489	7.193	1.158.829 1.300.846	234.386 * 371.466	59.174.688 240.829.227 300.003.915	893.486 5.831.430 99.261 31.878
18.876 41.787 3.711 20.515 1.453.295 416.835 1.295.097 88.053 28.200 144.032 151.946 716.698	486.512	40.253 4.489 95.127 47.694 77.678 1.680.962	121.589 5.200 126.789	368.441 1.329.940 1.698.381	558.172 6.343.760 7.389 1.060.371 2.525	1.031 181.265 409.235 728.745 268.501 1.707.548 50.303.934	13.865.323 14.370.271 782.972 2.033.771 4.963.254	132.391 2.311.084 2.443.475 60.624	146.770 193.111 339.881	4.103	740.400 1.486.371 1.732.839	$\begin{array}{c} 203.850 \\ 1.137 \\ 1.629.498 \end{array}$	52.900.179 248.898.348 301.798.527	1.163.538 5.819.067 147.689 <b>32.</b> 173
21.062 35.385 5.076 21.835.127 335.915 1.784.061 130.707 23.459 118.291 228.147 570.103	404.995	63.243 1.237 113.792 53.613 102.278 1.701.766	168.483 83.984 252.467	374.337 1.871.520 2.245.857	458.922 4.519.649 20.193 2.550.279 6.468	10.936 22.383 586.175 1.191.145 511.154 1.148.962 29.138.418	12.387.551 12.390.587 524.330 1.473.304 4.601.148	11.067 1.401.531 1.412.598	58.410 293.748 352.158	57.139	1.103.250	381.955 1.640 479.869	34.269.891 173.469.790 207.739.681	1.355.253 4.425.377 223.171 50.700
598.400 47.124 10.035 318.197 616.648 35.520 35.520 212.156 248.580 1.120.720 4.611.824	140.022	13.965 75 25.756 997 30.137 122.733	77.820 600 78.420	812 143.521 144.333	80.060 110.174 " 123	, 126 205 106.708 14.118 382.465 811.522	350.081 1.029.107 50.431 358.023 728.427	8.778 264.250 273.028	009 %	303	30.169	12.085 " 41.775	51.517 462.047 513.564	307.626 612.356 4.103 455.700
486.400 33.936 112.420 573.291 195.024 401.094 29.152 13.158 384.524 78.750 1.719.056 4.586.925	53.608 53.608	8.595 60 27.290 12.919 38.340 51.334	74.130 825 74.955	4.843 118.222 123.065	64.129 562.476 83 8.113	128 19.764 18.899 23.906 22.909 334.586 677.933	116.526 995.752 109.327 659.173 486.274	12.168 165.448 177.616	<b>a a</b>   *	% 901.0	2.180 31.233 33.419	10.366 , 76.295	41.158 767.142 808.300	405.349 675.186 24.159 417.500
574, 400 42, 798 7, 455 214, 830 879, 010 115, 307 654, 977 112, 216 28, 200 171, 780 146, 832 977, 472	93.194	14.842 111 12.394 19.017 52.505 79.234	96.165 2.925 99.090	2.079 278.137 280.216	53.716 227.728 8 925 30	32 25.821 52.013 20.151 227.953 681.963	8. 951 685.465 137.125 285.437 415.497	94.100 94.100 99.100	4.440		1.540 44.955 46.495	1.353 " 8.827	212 164.411 164.623	362.100 385.715 14.124 463.500
4.779.600 631.540 120.975 2.257.570 2.068.751 2.327.861 2.327.861 2.1.977.861 1.977.861 1.125.528 8.860.208 30.068.637	890.490	165.422 1.546 293.047 32.345 268.181 718.729	239.698 8.377 248.075	153.956 648.562 802.518	321.097 4.744.773 974 1.305 714	348 201.209 461.308 802.359 802.359 133.966 723.303 2.879.054	1.877.895 1.932.421 458.398 3.128.860 3.402.995	63.710 2.006.440 2.070.150	33.608 93.450 127.058	2.733	93.412 811.179 910.591	93.355 * 111.439	8.876.202 36.124.379 45.000.581	312.720 874.708 82.371 3.187.800
3.771.200 585.018 55.665 1.486.050 2.761.359 1.628.656 2.719.703 352.212 169.200 2.016.448 911.676 11.467.168	802.745	100.631 4.489 202.609 71.539 194.193 470.668	182.383 7.799 190.182	128.953 465.480 594.433	502.355 2.664.379 1.404 201.472 454	32.627 167.786 437.248 96.662 717.174 4.024.315	430 1.663.838 1.868.135 665.526 4.677.672 3.722.440	99.293 1.733.314 1.832.607 12.134	35.225 46.348 81.573	1.558	1.040.461	81.540 193 488.848	7.935.025 37.334.752 45.269.777	407.238 872.859 125.536 3.217.300
4.212.400 495.390 76.140 1.489.740 3.486.741 1.310.067 3.756.318 522.828 140.754 1.968.074 1.368.882 9.121.648	668.241	158.106 1.237 242.377 80.418 255.694 476.493	252.724 125.975 378.699	131.018 655.033 786.051	413.028 1.898.251 3.836 484.553 1.164	3.500 4.029 240.331 714.686 184.014 482.564 2.330.973	1.500.896 1.610.776 445.681 3.388.600 3.450.860	8.299 1.051.149 1.059.448 8.325	14.018 70.599 84.617	21.712	120.089 772.275 892.864	152.782 279 143.960	5.140.484 26.020.468 31.160.952	474.338 663.807 189.695 5.070.000

Column	Partid			'n	CANTIDADES E	EXPORTADAS				VALORES D	DE LAS CANT	CANTIDADES EXPC	EXPORTADAS	
	a de li	CLATUI		mes de	- 5	los	primeros	eses	<b>)</b>	de J	0	los	prime	
	Tabla.		1903	1904	1905	1903	1904	1905	1903 	1904 — Pesetas.	1905  Pesetas.	1903 —- Pesetas.	1904 — Pesetas.	1905  Pesetas.
The control of the		Cominos		$\substack{1.513\\150.189}$	2.767 267.881	29.843 1.188.521	18.869 1.565.313	17.072 2.282.980	1.495	1.513	2.767 214.305	29.843 954.818	18.869 1.252.250	17.072 1.826.383
Column   C		oliva exportado por Alediodían do	2.705.781 523.871 10.024	2.627.751 798.492 15.491	1.751.535 608.221 25.518	23.856.996 11.495.171 186.772	21.463.541 13.640.850 126.126	17.848.861 8.320.239 170.332	2.705.781 523.871 10.024		1.751.535 608.221 25.518	23.856.996 11.495.171 186.772	21.463.541 13.640.850 126.126	17.848.861 8.320.239 170.332
Proc.   Proc			3.239.676	3.441.734	2.385.274	35.538.939	35.230.517	26.339.432	3.239.676		2.385.274	35.538.939	35.230.517	26.339.432
Comparison of the comparison		Francia		3.218.475	2.270.553	4.739.565	5.661.625 29.568.892	3.096.700 23.242.732	261.281		114.721 2.270.553	4.739.565	5.661.625 29.568.892	3.096.700
Comparison of the control of the c	<i>.</i>	TAL	<u> </u>	3.441.734	2.385.274	35.538.939	35.230.517	26.339.432	3.239.676	3.441.734	2.385.274	35.538.039	35.230.517	26.339.432
The coulom reported by Court   Court	4			263 322 112	242 466 170	3.145 906 713	924 1.298 629	1.803 2.459 1.175	15.600 11.070 6.500	19.725 28.980 11.200	18.150 41.940 17.000	235.875 81.540 77.300	144.300 116.820 62.900	135.225 221.310 117.500
The continue of the continue	and the second second		51.364 8.817 14.954 17.414 25.544 2.531	57.313 5.848 15.819 33.234 1.639	50.816 6.476 18.439 16.363 16.576	525.247 75.487 184.657 136.886 187.513 10.274	920.360 69.665 206.994 156.969 187.858	415.780 69.457 210.267 134.183 190.101	1.643.648 282.114 478.528 557.248 817.408 80.999		1.626.112 207.232 590.048 523.616 530.432 47.904	16.807.904 2.415.584 5.909.024 4.380.352 6.000 5.98.768	29.451.520 2.229.280 6.623.808 5.023.008 6.011.456	13.304.960 2.222.624 6.728.544 4.293.856 6.083.232
Particle   Particle			120.624	132.430	110.167	1.120.064	1.552.034	1.031.565	3.859.908	4.237.760		35.842.048	49.665.088	33.010.080
Principle   Prin		amontillados y oloro- Jerez exportados a   Resto de Buropa y Africa. Cuba y Puerto Rico   Resto de América. Asia y Oceanía	* *		623 8 26 477 8 122 39	577 31 30 46 208 17	81,00 4481 00	1.538 114 406 540 7.202 137	2.340 2.730 390 5.200	5.590 1.690 650 8	80.990 * 3.380 6.110 275.860 5.070	7.410 4.030 3.900 5.980 27.040 2.210	1.040 910 12.870 10.920 20.410 6.500	199, 940 14, 820 52, 780 70, 200 936, 260 17, 810
Paracle   Para		TOTAL	- F	20	2.857	386	405	9.937	10.660	8.060	371.410	50.570	52.650	1.291.810
Particle   Particle	A DATE OF	Los demás vinos jerezanos Resto de Europa y Africa. 7 similares exportados a Resto de América. Asia y Oceanía	——————————————————————————————————————	804 3.271 893 2.065 744 45	1.829 3.726 1.557 1.525 2.207	17.561 35.976 15.311 8.112 7.179	10.160 30.412 11.222 7.202 9.643 185	11.444 32.604 15.135 7.348 14.470 180	102.180 261.660 109.080 56.640 55.740 1.800	48.240 196.260 53.580 123.900 44.640 2.700	109.740 223.560 93.420 73.500 132.420	1.053.660 2.158.560 918.660 486.720 430.740 12.780	609.600 1.824.720 673.320 432.120 578.580 11.100	686.640 1.956.240 908.100 440.880 868.200 10.800
Principal Color   Principal		<b>6</b>		7.822	10.556	84.352	68.824	81.181	587.100	469.320	623.360	.06		4.870.860
220 Algumoth         Algumoth         Fill operation         51.78         7.78         8.78         5.77         4.18         115.28         115.29	्रेक अस्तर्भात्र	Vino generoso é   Francia		\$ 80 854 375 24 24 24	3.582 105 770 615 2.278	1.514 2.135 1.532 1.311 2.270 23	656 214 687 964 2.686 69	19.138 3.319 11.724 3.577 12.394 12.394	8.175 1.425 14.400 18.750 18.375 225	4.425 8.000 19.050 28.125 1.800	268.650 7.875 57.750 46.125 170.850 150	113.550 160.125 114.900 98.325 170.250	49.200 16.050 51.525 72.250 201.500 5.175	1.435.350 248.925 879.300 268.275 929.550 9.600
220         Algarroba         T. 982         17. 782         1.5. 5.0         1.6. 5.0         1.		TOTAL	818	792	7.352	8.785	5.276	50.280	61.350	59.400	551.400	. 658.875	395.700	3.771.000
284         Conserves alimenticias         A Prencia.         Page 102         2 of 7 84         1.712 783         664.741         5 560.778         2 of 7 84         1.712 783         664.741         5 560.778         2 sec. 11         2 sec. 11         1 sec. 11		Algarroba		127.675 41.260	1.523 51.139	69.665	1.808.948 227.141	116.155 353.431	958 5.108	$\begin{array}{c} 15.321 \\ 14.854 \end{array}$	183 18.410	8.361 128.146	217.073 81.771	13.937 127.236
294 Embutidos         Embutidos         2.258.09         9.319.222         9.479.64         11.027.408         4.110.778         3.676.819         3.884.408         13.978.831         14.219.479         10.007.409         2.258.10         2.24.118         2.25.312         17.557         10.208         3.876.819         3.876.819         3.876.819         3.876.819         3.876.819         3.884.408         13.978.831         14.119.479         4.119.78         3.884.408         3.884.408         13.978.831         14.119.479         4.878         3.876.819         3.884.408         13.978.831         14.219.479         10.209         5.885.574         6.091         9.864         11.229         8.41.188         12.287.94         4.476         1.896.82         9.477         10.209         75.528         8.55.558         8.55.558         8.55.558         9.864.70         9.864.	to.	Conservas alimenticias \ A otros pa	402.468	2.008.052	364.017 1.894.922	1.570.078	2.017.814 7.461.840	1.712.783 9.314.710		864.741 3.012.078	546.025 2.842.383	2.355.115 11.623.716	3.026.719	2.569.173
294 Embutidos.         Embutidos.         29.345 Parcial para solutidos.         29.355 Parcial para solutidos.         29.378 Parcial para solutidos.         29.388 Parcial para solutidos.			2.746.652	2.451.213	2.258.939	9.319.222	9.479.654	11.027.493	4.119.978	3.676.819	3.388.408	13.978.831	14.219.479	16.541.237
244. Abrancos.         Kilogramos.         12.279         8.412         4.056 19.652         30.980 16.652         149.678 19.057         18.118 19.058         245.580 168.240 19.958         168.240 168.240 19.958         11.347.042         563.340 19.427         563.340 19.058         18.31 19.058         18.31 19.058         18.31 19.058         18.31 19.058         18.31 19.058         18.347.042         18.347.042         18.347.042         18.347.042         18.358	(F 12 1)	Embutidos. Chocolate. Dulces. Pasta para sopa. Total de la class		26.099 1.965 3.779 15.317	20.529 1.734 4.116 22.128	244.158 18.539 30.902 85.472	225.312 21.788 35.874 97.427	175.557 14.197 46.476 139.682	102.687 4.578 13.298 6.091 18.884.628	91.346 5.895 9.447 9.956 19.285.377	71.851 5.202 10.290 14.383 16.315.180	854.531 55.637 77.224 55.558	788.591 65.384 89.699 63.328 183.471.361	614.447 42.691 116.179 89.792 148.605.805
244. Abanicos.Kilogramos.12.2798.4124.05630.98028.16718.118245.580168.24081.120619.600563.3401349.613245. Abregatas.Kilogramos.National Section Secti	er area star	CLASE XIII												
TOTAL DRIA CLASE	4444	A. Danicos: A. Danicos: Cerillas fosforicas: Naines		8.412 18.331 8.593	4.056 16.662 *	30.980 149.957 246 149.739	28.167 149.678 . *	18.118 130.221 *	245.580 v 155.358 % 91.899	168.240 164.979 *	81.120 149.958 " 71.874	619.600 1.349.613 492 673.794	563.340 1.347.042 * 424.919	362.360 1.171.989 * 420.852
	4		*		2	201-021	*	*	492.837	371.887	302.952	2.643.499	2.335.301	

Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido de los puertos de la Península é Islas Baleares, tanto del extranjero como de las posesiones españolas de África, en las épocas que se expresan:

#### BUQUES ENTRADOS

				EN E	EL MES DE JU	ULIO DE			
CLASE		1903			1904			1905	
DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	NÚMERO	TONELA	DAS DE	NÚMERO	TONEL	DAS DE	NÚMERO	TONEL	ADAS DE
	de buques.	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderias descargadas.	de buques.	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	de buques.	Arqueo.	1.000 kilogramo de mercaderías descargadas.
· CARGADOS		,							
Vapores   Nacionales   Extranjeros   Nacionales   Nacionales   Extranjeros   Extranjeros   Nacionales   Extranjeros   Extranjeros   Nacionales   Nac	425 295 74 61	376.319 $267.065$ $5.260$ $14.125$	106.842 157.216 5.317 14.932	462 309 85 51	381.733 $295.442$ $6.043$ $10.042$	94.101 197.864 6.261 11.299	473 335 132 57	$\begin{array}{c} 410.646 \\ 360.890 \\ 7.028 \\ 18.083 \end{array}$	120.911 289.341 7.022 17.601
EN LASTRE  Vapores   Nacionales   Extranjeros   Nacionales   Nacionale	194 366 149	210.289 389.902 2.050	» »	209 349 195	213.601 404.037 3.430	» 	189 <b>283</b> 198	186.514 $350.328$ $1.927$	» » »
De Veia { Extranjeros	1.625	10.486	» 284.307	91	10.000	309.525	$\frac{46}{1.713}$	3.233 1.338.649	***************************************
			<u> </u>	EN LOS M	ESES TRANSO	URRIDOS DE			
and the second of the second o		1903	A Chemical Company		1904			1905	
CARGADOS  Vapores   Nacionales   Extranjeros   Nacionales   Extranjeros   Extranjeros   Extranjeros   EXTRE	3.094 2.025 542 408	2.751.715 1.750.731 30.532 77.278	758.807 1.225.387 25.803 80.815	2.933 2.307 640 360	2.481.037 2.088.073 35.287 66.443	693.079 1.494.732 36.263 73.049	3.222 2.185 675 354	2.803.069 2.152.640 35.266 78.119	785.366 1.667.439 30.549 86.694
The state of the s	$egin{array}{c} 4.360 \ 2.499 \end{array}$	1.457.388 2.757.279	» »	$1.144 \\ 2.259 \\ 964$	1.216.429 2.551.593 11.978	55. >> . >>	1.30S 2.300 841	1.257.152 $2.704.060$ $12.504$	» » »
Vapores       Nacionales         Extranjeros       Nacionales         De vela       Extranjeros	839 339	$17.483 \\ 60.296$	» »	444	55.314	»	362	43.684	»

and the second of the second o			1	EN F	EL MES DE JU	LIO DE			
CLASE		1903			1904			1905	
DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	NÚMERO	TONELA		NÚMERO	TONELA	DAS DE	NÚMERO	TONEL	ADAS DE
Dia 100 Bogolio 1 505 Bandalate	de buques.	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	de buques.	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderias cargadas.	de buques.	Arqueo.	1.000 kilogramo de mercaderias cargadas.
CARGADOS	a Areginia Algunistica A		in and the second secon	a wysa sy	•				
pores Nacionales Nacionales Vela Extranjeros Nacionales Extranjeros Extranjeros	510 594 • 109 89	529.366 592.994 3.913 10.313	356.045 669.995 3.098 13.691	554 556 125 121	546.396 618.431 3.568 14.746	374.250 574.566 2.921 17.534	532 555 115 94	522.117 611.259 3.191 9.820	342.497 654.067 1.829 13.921
EN LASTRE  Nacionales Extranjeros Vela  Extranjeros Nacionales Extranjeros	75 49 13	43.851 74.122 2.564	» »	78 59 19	43.775 64.065 1.405	» .» .»	74 51 18	50.865 84.206 1.754	» »
Totales	1.476	11.640	» 1.042.829	1.528	1.297.308	969.271	$\frac{10}{1.449}$	2.759 1.285.971	1.012.314
	34			EN LOS M	ESES TRANSC	URRIDOS DE			
		1903		· )	1904			1905	
CARGADOS    Nacionales   Extranjeros   Vela  Extranjeros   Extranjeros	3.792 4.444 620 479	3.903.404 4.167.933 28.227 69.759	2.209.716 4.450.980 17.388 95.053	3.412 4.478 593 546	3.434.872 4.456.996 27.455 71.091	2.100.727 4.173.944 18.308 93.965	3.560 4.134 590 476	3.525.643 4.332.041 31.583 68.054	2.108.441 4.512.513 18.995 93.534
EN LASTRE				100	224 222		405	90F 400	
pores Nacionales Vela Nacionales Nacionales Nacionales Extranjeros Extranjeros Nacionales Nacionale	462 313 121 186	291.350 471.021 10.558 41.598	» » »	480 353 155 124	304.399 477.758 11.147 33.410	» » »	425 360 118 102	325.409 534.884 8.568 24.699	» » »
Totales	10.417	8.983.850	6.773.087	10.141	8.817.128	6.386.944	9.765	8.850.881	6.733.483
	1.0		1						

# RESINA IMPORTADA

Existencias en 30 de Junio de	1905.	950.289
Importado en Julio de 1		<b>22.333</b>
e sanggeren breken de aktorikan komonista dan Residentistakan	TOTAL	972.622
	05	902.702

Total en los meses transcurridos..... 180:395:85

## EXPORTACIÓN DE JABÓN

Kilogramos. Extraído desde 1.º de Enero de 1903 á 30 de Junio de 1905...... 11.740.210 Exportado en Julio de 1905:

Para Cuba

Para Puerto Rico

Introducido en el depósito de comercío Total salido en Julio de 1905..... 349.600

12.089.870 TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS......

		Pesetas. Cts.
Derechos devueltos	,	
Desde 1.º de Enero de 190 <b>3 á</b> 30 de Junio de 1905 En Julio de 1905		39.409'78
TOTAL EN LOS MESES TRANSCUI	REIDOS	39.409'78

#### HILAZAS DE LINO PARA ELABORAR TEJIDOS

(Real orden de 14 de Julio de 1902, Real orden de 2 de Agosto de 1902, Real orden de 20 de Septiembre de 1902, Real orden de 23 de Mayo de 1903, Real orden de 22 de Agosto de 1903.)

#### HILAZAS IMPORTADAS

•	Kilogramos.
Existencias en 30 de Junio de 1905	>
Importado en Julio de 1905:  De Francia	>>
De Francia	
TOTAL	<b>»</b>
Bajas en Julio de 1905	>
Existencias para Agosto de 1905	<b>»</b>
	<i>'</i>
Derechos pagados:	Pesetas. Cts.
Desde 1.º de Enero de 1903 á 30 de Junio de 1905	26.970 <b>′93</b> »
Total en los meses transcurridos	26.970'93

#### EXPORTACION DE TEJIDOS

No hubo movimiento.

CILINDROS DE COBRE PARA ESTAMPAR TEJIDOS (Real orden de 13 de Abril de 1903.)

#### IMPORTACION DE CILINDROS

No hubo movimiento.

#### EXPORTACIÓN DE CILINDROS

No hubo movimiento.

NUEZ DE COPRA PARA LA OBTENCIÓN DE ACEITE DE COCO (Real orden de 21 de Junio de 1902.)

#### NUEZ DE COPRA IMPORTADA

No hubo movimiento.

#### EXPORTACIÓN DE ACEITE DE COCO

No hubo movimiento.

#### Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los períodos que se expresan.

EN EL MES DE JULIO DE				EN LOS SI	ETE PRIMEROS 1	S MESES DE	
CONCEPTOS	1903 Posetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1903 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	
Derechos de importación	9.752.504 296.487 1.705.573 103.819 10.958 181	9.586.555 307.846 1.576.637 99.896 10.390	(*) 11.374.693 (*) 263.090 2.156.070 86.873 12.523	68.406.173 2.004.354 11.621.657 724.027 82.174 16.837	68.288.290 1.965.523 11.356.762 684.669 73.865 43.950	82.876.881 4.996.342 12.695.528 687.564 80.898 232.576	
TOTALES	11.869.522	11.581.324	(*) 13.893.249	82.855.222	82.413.059	98.569.789	
Corresponde según presupuestos	12.083.333	11.804.166	11.804.163	84.583.331	82.629.162	82.629.162	
Diferencia de más	» 213.811	» 222.842	2.089.083	1.728.109	» 216.103	15.940.627 »	

#### Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes.

	EN	EL MES DE JULIO	O DE	EN LOS S	SIETE PRIMEROS I	MESES DE
CONCEPTOS	1903 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1903 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.
Aguardiente	462 8.782 1.227.806 403.539	82 3.354 625.025 346.235 982.828 16.716 1.259.465 1.290.696 315.273	235 3.315 713.355 349.559 705.413 827.917 745.698 4.249.638 490.511	4.092 87.406 6.276.108 4.043.800 8.788.419 40.753 5.274.032 4.083.918 892.417	254.110 63.186 4.632.898 3.731.268 8.147.273 75.078 5.633,152 7.728.835 3.058.162	11.349 28.336 4.761.836 3.656.702 9.287.413 2.362.964 5.286.585 21.879 436 2.281.044
Total de los derechos de importación	4.360.894 9.752.504	4.839.674 9.586.555	(**) 8.085.641 11.374.693	29.490.945 68.406.173	33.323.957 68.288.290	49.555.665 82.876.881
Corresponde á los demás artículos	5.391.610	4.746.881	3.289.052	38.915.228	34.964.333	38.321.216

#### Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas.

	EN	EL MES DE JULI	O DE	EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE			
CONCEPTOS	1903 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1903 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	
Impuesto sobre el azúcar	2.124.883 745.757 19.666 83.749	1.250.066 777.750 19.713 83.731	1.774.358 1.134.712 20.174 186.405	13.683.809 4.523.767 137.106 590.062	15.550.203 5.309.559 158.967 586.357	13.729.235 8.319.215 173.799 688.526	
Total de impuestos especiales  Idem id. de Advanas	2.974.055 11.869.522	2.131.260 11.581.324	3.115.649 13.893.240	18.934.744 82.855.222	21.605.086 82.413.059	22.910.775 98.569.789	
RECAUDACIÓN TOTAL	14.843.577	13.712.584	17.008.898	101.789.966	104.018.145	121.480.564	
Corresponde segun presupuestos	14.059.166	14.213.500	14.213.500	98.414.162	99.494.500	99.494.500	
Diferencia de más de menos.	784.411	\$500.916	2.795.398	3.375.804	4.523.645	21.986.064	

<sup>(\*)</sup> En estas cantidades están comprendidos los ingresos en oro obtenidos por derechos de importación y exportación con arreglo á la ley y Real orden de 22 de Febrero de 1902, que ascienden á 6.977.016 pesetas.

(\*\*) En estas cantidades están comprendidas 6.229.894 pesetas cobradas en oro.

NOTA. Si las cantidades cobradas en oro se hubieran cobrado en moneda corriente, esto es, sin descuento alguno, la recaudación total por derechos de Aduanas en el mes actual sería de 16.086.167 pesetas.

Relación de los derechos de Arancel pagados en oro durante el mes de Julio de 1905, con arreglo á la ley de 22 de Febrero del año 1902 y Reales órdenes para su cumplimiento de la misma fecha y de 14 de Junio de dicho año.

6 (b) Carbón cok.  8 Petróleos y aceites minerales que dejen por la destilación à 300° centigrados más de 80 por 100 de residuos.  9 (a) Petróleos que dejen de 20 à 80 por 100 inclusive de residuos.  9 (b) Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.  10 (a) Petróleos de menos de 20 por 100 de residuos.  10 (b) Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.  11 (c) Conaftas, aceites lubrificantes minerales, vaselinas y las mezclas de estos productos con aceites ó grasas animales ó vegicales.  12 Bencina, gasolina, y otros productos semejantes.  13 Bencina, gasolina, y otros productos semejantes.  14 Bencina, gasolina, y otros productos semejantes.  15 Bencinas de das asientos, etc.  16 Coles y berlinas de cuatro asientos, etc.  17 Berlinas de dos asientos, etc.  18 Bencinas de dos asientos, etc.  19 Coles y berlinas de cuatro acientos, etc.  10 Berlinas de dos asientos, etc.  10 Berlinas de dos asientos, etc.  10 Berlinas de dos asientos, etc.  10 Berlinas de dos cautro ruedas, etc.  10 Berlinas de dos asientos, etc.  10 Berlinas de dos asientos de licertos de deceno.	Oro. Plata. Pesetas. Pesetas  49 2.321.281 13.71 162.586 1.41 25 16.263 2 81 2.194.090 10  69 2.325 8  00 1.500 1  63 1.605.273 4.17 9.290 7.560 7 90 7.560 7 20.450 50 46.290 64 3.577.212 6.55
Arancel.    DE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS AFECTAS AL RÉGIMEN   Decembre liquidades   Importadas   Pesetas	Oro. Plata. Pesetas. Pesetas.  49 2.321.281 13.71 162.586 1.41 25 16.263 2 81 2.194.090 10 69 2.325 8 00 1.500 1 63 1.605.273 4.17 9.290 7.560 7.910 7.910 7.910 57 20.450 46.290 64 3.577.212 6.55
Arancel   DE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS AFECTAS AL RÉSIMEN   de a dendo.   importadas   Pesetas.   Peterdos de licios of tal.   Peterdos d	Oro. Pesetas.  Pesetas.  49 2.321.281 13.71 162.586 1.41 25 16.263 2 81 2.194.090 10  69 2.325 8  00 1.500 1  63 1.605.273 4.17 9.290 7.560 3 00 7.560 3 00 7.910 3 7.910 57 51 46.290 64 3.577.212 6.55
6 (a) Carbones minerales	Pesetas.  Pesetas.  49 2.321.281 13.71 162.586 1.41 25 16.263 2.194.090 10 2.325 80 1.500 11 37 39.290 7.560 7.910 7.910 7.910 57 20.450 46.290 64 3.577.212 6.55
8 Petroleos y aceites minerales que dejen por la destilación a 300° centigrados más de 80 por 100 de residuos. 9 (a) Petroleos que dejen de 20 à 80 por 100 inclusive de residuos. 10 (a) Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores. 10 (a) Petroleos de menos de 20 por 100 de residuos. 10 (b) Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores. 11 Oleonaftas, aceites lubrificantes minerales, vaselinas y las mezclas de estos productos con aceites ó grassa animales o vegetales. 12 Beneina, gasolina y otros productos semejantes. 13 Beneina, gasolina y otros productos semejantes. 14 Beneinas de cuatro asientos, etc. 15 Beneinas de dos asientos, etc. 16 Embarcaciones de hierro ó de acero. 17 Tarqueo. 18 Bacalao y pez palo. 19 (b) Kilogramos. 29 (a) Petroleos de menos de 20 por 100 de residuos. 20 (a) Petroleos de menos de 20 por 100 de residuos. 20 (a) Petroleos de menos de 20 por 100 de residuos. 20 (a) Petroleos de menos de 20 por 100 de residuos. 20 (a) Petroleos de menos de 20 por 100 de residuos. 20 (a) Petroleos de menos de 20 por 100 de residuos. 20 (a) Petroleos de menos de 20 por 100 de residuos. 20 (a) Petroleos de menos de 20 por 100 de residuos. 20 (a) Petroleos de menos de 20 por 100 de residuos. 20 (a) Petroleos de menos de 20 por 100 de residuos. 20 (a) Petroleos de menos de 20 por 100 de residuos. 20 (a) Petroleos de menos de 20 por 100 de residuos. 20 (a) Petroleos de menos de 20 por 100 de residuos. 20 (a) Petroleos de menos de 20 por 100 de residuos. 21 (a) Petroleos de menos de 20 por 100 de residuos. 22 (a) Petroleos de menos de 20 por 100 de residuos. 23 (a) Polocales de estos productos semejantes. 24 (a) Petroleos de menos de 20 por 100 de residuos. 25 (a) Polocales de estos productos semejantes. 25 (a) Polocales de estos productos semejantes. 26 (a) Petroleos de menos de 20 por 100 de residuos. 27 (a) Petroleos de menos de 20 por 100 de residuos. 28 (a) Polocales de estos productos semejantes. 29 (a) Petroleos de menos de 20 por 100 de residuos. 29 (a)	88
8 Petroleos y aceites minerales que dejen por la destilación a 300° centigrados más de 80 por 100 de residuos. 9 (a) Petroleos que dejen de 20 à 80 por 100 inclusive de residuos. 10 (a) Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores. 10 (a) Petroleos de menos de 20 por 100 de residuos. 10 (b) Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores. 11 Oleonaftas, aceites lubrificantes minerales, vaselinas y las mezclas de estos productos con aceites ó grassa animales o vegetales. 12 Beneina, gasolina y otros productos semejantes. 13 Beneina, gasolina y otros productos semejantes. 14 Beneinas de cuatro asientos, etc. 15 Beneinas de dos asientos, etc. 16 Embarcaciones de hierro ó de acero. 17 Tarqueo. 18 Bacalao y pez palo. 19 (b) Kilogramos. 29 (a) Petroleos de menos de 20 por 100 de residuos. 20 (a) Petroleos de menos de 20 por 100 de residuos. 20 (a) Petroleos de menos de 20 por 100 de residuos. 20 (a) Petroleos de menos de 20 por 100 de residuos. 20 (a) Petroleos de menos de 20 por 100 de residuos. 20 (a) Petroleos de menos de 20 por 100 de residuos. 20 (a) Petroleos de menos de 20 por 100 de residuos. 20 (a) Petroleos de menos de 20 por 100 de residuos. 20 (a) Petroleos de menos de 20 por 100 de residuos. 20 (a) Petroleos de menos de 20 por 100 de residuos. 20 (a) Petroleos de menos de 20 por 100 de residuos. 20 (a) Petroleos de menos de 20 por 100 de residuos. 20 (a) Petroleos de menos de 20 por 100 de residuos. 20 (a) Petroleos de menos de 20 por 100 de residuos. 21 (a) Petroleos de menos de 20 por 100 de residuos. 22 (a) Petroleos de menos de 20 por 100 de residuos. 23 (a) Polocales de estos productos semejantes. 24 (a) Petroleos de menos de 20 por 100 de residuos. 25 (a) Polocales de estos productos semejantes. 25 (a) Polocales de estos productos semejantes. 26 (a) Petroleos de menos de 20 por 100 de residuos. 27 (a) Petroleos de menos de 20 por 100 de residuos. 28 (a) Polocales de estos productos semejantes. 29 (a) Petroleos de menos de 20 por 100 de residuos. 29 (a)	88
8 Petróleos y aceites minerales que dejen por la destilación á 30° centigrados más de 80 por 100 de residuos.  9 (a) Petróleos que dejen de 20 á 80 por 100 inclusive de residuos.  10 (a) Petróleos que dejen de 20 á 80 por 100 inclusive de residuos.  10 (b) Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.  10 (b) Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.  11 Oleonafas, aceites lubrificantes minerales, vaselinas y las mezcles de sos productos con aceites ó grasas animales ó vegetales.  12 Bencina, gasolina y otros productos semejantes.  13 Bencina, gasolina y otros productos semejantes.  14 Especia de cuatro asientos, etc.  15 Especia de cuatro asientos, etc.  16 For 50 anomalos de 30 asientos, etc.  17 Arqueo  18 Esplinas de dos asientos, etc.  18 Esplinas de dos asientos, etc.  19 Esplinas de dos cuatro ruedas, etc.  10 Embarcaciones de hierro ó de acero  10 Esplinas de dos asientos, etc.  10 Esplinas de dos asientos, etc.  10 Esplinas de dos asientos, etc.  10 Esplinas de dos cuatro ruedas, etc.  10 Esplinas de dos asientos, etc.  10 Esplinas de cuatro asientos, etc.  10 Esplinas de dos asientos, etc.  10 Esplinas de cuatro asientos, etc.  10 Esplinas de cuatro asientos,	25 16.263 2 81 2.194.090 10 69 2.325 8 00 1.500 1 63 1.605.273 4.17 19 9.290 3 00 7.560 3 00 7.910 5 57 20.450 50 64 3.577.212 6.56
9 (a) Petróleos que dejen de 20 á 80 por 100 inclusive de residuos 9 (b) Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores. 10 (a) Petróleos de menos de 20 por 100 de residuos 10 (b) Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores. 11 Clos demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores. 12 Cleonaftas, aceites lubrificantes minerales, vaselinas y las mezetals en ceites o grasas animales, o vegetales 13 Esencina, gasolina y otros productos semejantes (Kilogramo. 1.005 758 530 53 16.98 12.00 10.00	81 2.194.090 10 89 2.325 8 90 1.500 1 63 1.605.273 4.17 9.290 7.560 90 7.560 3 90 7.910 57 20.450 50 46.290 64 3.577.212 6.56
10 (a)   Petroleos de menos de 20 por 100 de residuos.	69 2.325 8 00 1.500 1 63 1.605.273 4.17 9.290 7.560 3 00 7.910 57 20.450 50 64 3.577.212 6.56
10 (a)   Petróleos de menos de 20 por 100 de residuos.	$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$
11	63 1.605.273 4.17 19 9.290 37 00 7.560 00 7.910 57 20.450 50 51 46.290 64 3.577.212 6.56
Oleonaftas, aceites lubrificantes minerales, vaselinas y las merclas de estos productos con aceites ó grasas animales ó vegetales.   Caches y berlinas de cuatro asientos, etc.   Uno.   3 3.000   2.240   10.00	63 1.605.273 4.17 19 9.290 3 00 7.560 00 7.910 57 20.450 50 64 3.577.212 6.50
Setales   Seta	$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$
10   10   10   10   10   10   10   10	$\begin{array}{c cccc} 00 & 7.560 & > \\ 00 & 7.910 & \\ 57 & 20.450 & 50 \\ 51 & 46.290 & 964 \\ 3.577.212 & 6.56 \end{array}$
Serinas de dos ásientos, etc.	$\begin{array}{c cccc} 00 & 7.910 \\ 57 & 20.450 \\ 51 & 46.290 \\ 64 & 3.577.212 \end{array} \qquad \begin{array}{c} 56 \\ 6.56 \end{array}$
Tarquee   Tarq	$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$
Bacalao y pez palo   100 kilogramos   2.969.107   712.596   539.445   1.294   19.899.040   4.765   325   Polvo de pescado   325   Trigo   106.676.297   4.267.057   3.235.128   2.585   476.277.537   21.871   336 (a)   Cebada   5.664.812   280.051   212.382   406   25.068.593   1.103   2.366.152   280.051   212.382   406   25.068.593   1.103   2.366.152   2.254.223   99.213   75.090   217   19.111.353   840   2.254.223   99.213   75.090   217   19.111.353   840   2.456.118   108.069   82.110   23   2.898.886   127   2.898.886	
12.300.152   63.624   63.624   64.074   63.635   63.635   63.635   63.66   63.66   63.66   63.66   63.66   63.66   63.66   64.85   63.66   63.66   64.85   63.66   64.85   63.66   64.85   63.66   64.85   63.66   64.85   64.86   6	»
12.506.152   63.6424   63.6424   64.077   63.68.593   63.662593	21 16.414.417 13.73
336 (b)   Centeno	
336 (a)   Los demás cereales   2.456.118   108.069   82.110   23   2.898.886   127.	97 133.122 3
Cacao en grano sin tostar y la cáscara de cacao, producto y procediendo directamente de Fernando Poo	
343   Dicho, de otras procedencias.   344   347.389   264.370   359   12.211   24.345   24.345   24.345   24.345   24.345   24.345   24.345   24.345   24.346   24.	90 616.748 6
346 Cafe en grano, extranjero.  347 Ca fé tostado molido, la achicoria tostada y sin tostar y otros productos semejantes.  348 Canela de todas clases y sus imitaciones.  349 Pimienta, clavo y las demás especias y sus imitaciones.  340 Te y sus imitaciones y la hierba mate  359.577 124.500 549.505 1.045 0.200.506 8.730.  349.1572 3. 349 Pimienta, clavo y las demás especias y sus imitaciones.  340 Te y sus imitaciones y la hierba mate 340 Te y sus imitaciones y la hierba mate 341 1.572 3. 342 12.500 197 96.816 148.	49 2.140.420 2.7
346 Cafe en grano, extranjero.  347 Ca fé tostado molido, la achicoria tostada y sin tostar y otros productos semejantes.  348 Canela de todas clases y sus imitaciones.  349 Pimienta, clavo y las demás especias y sus imitaciones.  340 Te y sus imitaciones y la hierba mate  359.577 124.500 549.505 1.045 0.200.506 8.730.  349.1572 3. 349 Pimienta, clavo y las demás especias y sus imitaciones.  340 Te y sus imitaciones y la hierba mate 340 Te y sus imitaciones y la hierba mate 341 1.572 3. 342 12.500 197 96.816 148.	46 3.197
productos semejantes	
348   Canela de todas clases y sus imitaciones	
350 Te y sus imitaciones, y la hierba mate	
355 Vinos espumosos	109.622 $1.99$
356   Vinos generosos ó de licor, en pipas ó envases semejantes >   1.970   1.986   1.460   50   3.549   3.	559 <b>2</b> .657
357   Los anteriores en botellas	$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$
358   Los demás vinos en pipas ú otros envases semejantes	6.177 $9$
TOTALES. » 8.777.942 6.654.649 14.382 53.353	275 39.916.001 80.6
Exportación sujeta al régimen en todas sus partes.	
1   Corcho en panes ó tablas	894 133.020 1.6
2   Trapos viejos de lino, algodón ó cáñamo, y los efectos usados	941 1.400
3 Galenas y litargirios de todas clases y los demás minerales de	1
4 Plomos en galápagos	998 254.030
	561 719.180 12. 024 830.320 1.
0.0000 1 000 100 100 100 100 100 100 100	196 1.650
TOTALES	

# RESUMEN

COBRADO EN					
	El mes d	le Julio.	En los siete pri de 19		
	ORO Pesetas.	PLATA Pesetas.	ORO Pesatas.	RLATA Pesetas.	
Importación Exportación	6.654.649 260.480	14.382 2.415	39.916.001 1.978.570	80.627 16.595	
Tetales	6.915.129	16.797	41.894.571	97.222	

Resumen de los valores de les principales artículos importados y exportados durante el mes de Julio de los años 1903, 1904 y 1905.

#### IMPORTACIÓN

	EN J	EL MES DE JULI	O DE	EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE		
CLASES  DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	1903 Pesetas.	1904	1905 Pesetas.	1903 — Pesetas.	1904 Pesetas	1905 Resetas.
I II III IV V V VI VII VIII IX X X XI XII XI	7.839.669 4.138.575 6.973.791 9.271.085 1.812.032 1.954.119 2.077.360 1.158.683 5.769.955 6.243.757 5.442.789 10.274.408 643.106 11.100 1.309.636	8.084.867 3.300.794 5.284.983 6.118.279 950.560 1.323.224 1.575.343 885.347 7.076.017 5.220.973 7.310.072 12.886.473 588.817 18.500 603.701 3.525.946	7.365.671 2.795.115 6.198.682 8.349.009 1.463.804 1.135.850 1.199.950 1.285.878 3.533.800 5.620.023 5.078.516 36.542.409 540.381 7.400 601.442 4.758.821	53.735.374 24.277.358 55.896.800 71.013.570 16.094.929 17.221.768 16.966.340 6.844.771 27.890.252 46.969.247 39.867.773 66.754.636 4.571.839 149.325 6.371.351 25.922.232	56.763.277 20.385.620 53.052.347 58.585.585 14.415.694 13.344.769 13.638.512 6.816.137 28.974.387 41.211.140 45.709.567 89.573.509 4.324.687 121.460 7.949.710 22.989.910	54.756.992 18.939.062 56.819.783 80.615.849 13.308.689 9.899.911 12.381.704 7.625.394 22.257.625 39.260.248 37.576.326 182.094.717 4.399.530 196.200 5.712.407 19.887.772
Totales.	68.590.182	64.753.896	86.479.751	480.547.565	477.856.311	565.732.209

#### EXPORTACIÓN

1904 Pesetas. 15.639.418	1905 Pesetas.	1903 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905
		Pesetas.	Pesetas.	
1 15 639 418		700 00 004	101 000 504	Pesetas.
12.655.280	16. <b>4</b> 11.394 7.774.486 2.096.462	108.665.274 73.251.289 13.221.530	101.399.504 77.262.401 13.023.769	105.268.480 71.521.831 14.953.845
3.844.244 179.222	4.800.862 138.224	14.738.416 715.157	20 527.989 1.008.215	25.094.484 817.624
1.935.404 364.341	$\begin{array}{c} 5.441.603 \\ 401.787 \end{array}$	7.886.163 2.116.533	6.325.143 $2.360.269$	13.836.685 4.753.218
3.606.353	4.020.591	25.504.451	24.256.627	5.285.951 25.949.993 33.564.357
53.608	93.194 16.315.180	890.490	802.745	668.241 148.605.805
371.887 *	302.952 »	2.643.499 85.760	2.335.301 33.360	1.955.201 $72.160$
			18.791.650	$\frac{9.162.340}{461.510.215}$
	1.949.058 3.844.244 179.222 1.935.404 364.341 789.142 3.606.353 4.586.925 53.608 19.285.377	1.949.058     2.096.462       3.844.244     4.800.862       179.222     138.224       1.935.404     5.441.603       364.341     401.787       789.142     588.123       3.606.353     4.020.591       4.586.925     4.635.377       53.608     93.194       19.285.377     16.315.180       371.887     302.952       371.887     32.952       1.541.300     2.136.359	$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$

Nota. Los valores de 1903 se han rectificado con arreglo á las Tablas oficiales de dicho año; los de 1904 y 1905 son provisionales.

#### Relación del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasajes durante el mes de Julio de 1905. (Ley de 14 de Julio de 1894 y Real decreto de 4 de Abril de 1899.)

#### VINOS FRANCESES

Existencia en fin del mes anterior.	Importados en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados. en las mezclas.	Reexportados al extranjero.	Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
786.958	173.455	960.413	149.624	»	»	149.624	810.789

#### VINOS ESPAÑOLES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Destinados al consumo. Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
1.533.735	372.155	1.905.890	274.668	>	274.668	1.631.222

#### VINOS MEZCLADOS

Existencia en fin del mes anterior.	Preparados en el presente.	TOTAL Litros.	Exportados.	Destinados al consumo. Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
>	424.292	424.292	424.292	»	424.292	*

#### TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO 1905

VINOS				Preparados en los meses transcu- rridos del año. Litros.		Empleados en las mezclas. — Litros.	Exportados.  — Litros.	Reexportados al extranjero Litros.	Mermas y destinados al consumo. Litros.	TOTAL  - Litros.	Existencias para el mes próximo Litros.
Franceses	1.175.820	1.002.290	2.916.434 2.916.434	3.709.671 3.709.671	2.059.428 4.092.254 3.709.671 9.861.353	1.248.639 2.461.032 3.709.671	3.709.671 3.709.671	>	>	1.248.639 2.461.032 3.709.671 7.419.342	810.789 1.631.222 - » 2.442.011

#### Resumen de los valores correspondientes á las mercancías que comprende este cuaderno (\*).

	EN E	L MES DE JULIO	) DE	EN LOS S	IETE PRIMEROS 1	MESES DE
	1903	1904	1905	1903	1904	1905
IMPORTACIÓN (**)	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Primeras materias	34.413.369 22.581.669 10.274.408	32.432.793 18.812.429 12.886.473	32.864.251 16.461.249 36.542.409	255.147.921 152.124.332 66.754.636	245.064.288 135.147.344 89.573.509	250.702.416 127.026.469 182.094.717
	67.229.446	64.131,695	85.867.909	474.026.889	469.785.141	559.823.602
Oro en pasta y moneda	11.100 1.309.636	18.500 603.701	7.400 604.442	149.3 <b>2</b> 5 <b>6.</b> 371.351	121.460 7.949.710	196.200 <b>5.712.407</b>
Total de la importación	68.590.182	64.753.896	86.479.751	480.547.565	477.856.311	565.732.209
EXPORTACIÓN						
Primeras materias	30.968.004 13.033.091 18.884.628	28.601.361 17.373.521 19.285.377	31.398.054 15.307.001 16.315.180	194.822.361 89.588.373 169.661.676	190.379.724 97.534.004 183.471.361	205.002.325 98.667.585 148.605.805
	62.885.723	65.260.259	63.020.235	454.072.410	471.385.089	452.275.715
Oro en pasta y moneda	3.832.820	3.541.300	2.136.359	85.760 13.090.924	33.360 18.791.650	72.160 9.162.340
Total de la exportación	64.718.543	66.801.559	65.156.594	467.249.094	490.210.099	461.510.215

<sup>(\*)</sup> Las partidas señaladas con una P forman el grupo de primeras materias; las que tienen una S el de las sustancias alimenticias, y las que tienen una A el de los artículos fabricados.

(\*\*) Estas cifras comprenden la importación general y especial.

Madrid 25 de Agosto de 1905.—El Director general de Aduanas, Juan B. Sitges.

#### MINISTERIO DE MARINA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de CASTILLA LA NUEVA corespondiente al año 1906.

POSICION GEOGRÁFICA DE MADRID

Latitud...... 40° 24′ 30″ N.

Nora. Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

#### Horas de tiempo medio civil oficial á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Madrid el año 1906.

Enero.		Febr	ero.		Mar	zo.		Abr	il.		May	70.		Jui	io.			Julio.			Agost	o.	s	eptie	mbre.	Ì	<b>O</b> ctu	bre.	N	ovier	abre.	I	icien	bre.
Ortos. Ocaso	Días	Ortos.	Ocasos	Días	Ortos.	Ocasos	Días	Ortos.	Ocasos	Días	Ortos.	Ocas	Días	Orto	ocas	Días	O	rtos. O	casos	Días	Ortos.	Ocasos	Días	Ortos	Ocasor	Días	Ortos.	Ocasos	Días	Ortos.	Ocasos	Días	Ortos.	Ocasos
H. M. H. M.  1 7 38 17 (2 7 38 17 (3 7 39 17 3 17 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	1 1 2 1 4 4 5 5 6 7 9 9 1 1 1 1 2 1 4 1 1 3 1 5 5 1 6 5 1 7 7 1 8	H. M 7 25 7 24 7 22 7 10 7 18 7 18 7 18 7 18 7 18 7 18 7 18 7 18	H. M. 35 17 344 17 35 317 36 217 37 40 17 41 43 17 42 17 48 117 48 117 49 117 49 117 49 117 50 117 5	$\begin{array}{c} -1 \\ 123456789101121314516178 \end{array}$	H. M. 6 49 6 48 6 44 6 42 6 30 6 29 6 27 6 24 6 22 6 22	H. M. 18 7 18 8 18 10 18 11 18 12 18 13 18 14 18 15 18 18 18 19 18 20 18 21 18 22 18 23 18 24 18 25	1234567891011213141516178	H. 5985554484444953333445555555555555555555	н. м. 39 18 44 18 44 18 44 18 45 18 46 18 47 18 49 18 55 18 55 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 1	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18	H. M. 5 143 55 113 98 76 5 4 3 2 1 0 598 4 557 6 54 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	H. 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19	M. 10 1 11 2 13 4 14 5 16 7 17 8 19 10 20 11 21 12 22 13 23 14 24 15 26 17 27 18	H. M. 4.4.4.4.4.4.4.4.4.4.4.4.4.4.4.4.4.4	H. H. 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19	м.	H 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	. M. H.	M. 49 49 49 49 48 48 47 7 46 46 45 44 44 41 3	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18	H. M. 5 12 15 13 15 15 16 15 17 15 15 16 15 17 15 15 16 15 17 15 15 16 17 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15	H. M. 19 30 19 29 19 26 19 25 19 26 19 23 19 21 19 21 19 16 19 14 19 13 19 19 19 19 19 19	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17	H. M 5 44 5 5 5 44 5 5 5 44 5 5 5 44 5	H. M.	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17	H. M. 6 11 6 12 6 13 6 14 6 15 6 16	H. M. 17 58 17 56 17 53 17 51 17 50 17 48 17 47 17 45 17 40 17 39 17 36 17 36 17 33 17 31	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16	E. M. 4446664484966555665566577777777777777777777777777	H. M. 17 12 17 11 17 10 17 8 17 6 17 6 17 5 17 4 17 3	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18	H. 777772334 24256 277777777777777777777777777777777777	Ocasos  H. M.  16: 50  16: 49  16: 49  16: 49  16: 49  16: 49  16: 49  16: 49  16: 49  16: 49  16: 50  16: 50  16: 50  16: 50  16: 51  16: 51
20 7 34 17 19 20 22 7 33 17 25 23 7 32 17 26 25 7 31 17 26 27 7 29 17 29	23 24 25 26 27 27 28	7 2 7 1 7 0 6 58 6 57 6 54 6 54 6 52	17 58 17 59 18 0 18 1 18 2 18 3 218 4 18 5	20	6 21 6 19 6 17 6 16 6 14 6 12 6 11 6 9 6 7 6 6 6 4 6 2 6 1	18 29 18 30 18 31 18 32 18 33 18 34 18 35 18 36	22 23 24 25 26 27 28 29 30	5 30 5 5 28 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	19 2 19 3 19 4 19 5 19 6 19 7 19 8 19 9	21 22 23 24 25 26 27 28 29	4 55 4 54 4 53 4 53 4 52 4 51 4 50 4 49 4 48 4 48 4 47	19 19 19 19 19 19 19 19	28   19 29   20 30   21 31   22 32   23 32   24 33   25 34   26 35   27 36   28 36   29 37   30 38   30	4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	1 19 4 1 19 4 1 19 4 5 19 4 5 19 4 6 19 4 6 19 4 7 19 4	48 19 48 20 49 21 49 22 49 23 49 24 49 25 49 26 49 27 49 28 49 29 49 30 31	55555555555	1 19 2 19 2 19 3 19 4 19 5 19 6 19 7 19 8 19	41 40 39 39 38 37 36 35 34 33 32	20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30	5 30 1 5 32 1 5 32 1 5 34 1 5 36 1 5 36 1 5 38 1 5 38 1 5 39 1 5 40 1	9999955554 55554 55554 55554 5688888888888888	20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30	6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	18 16 18 15 18 13 18 11 18 10 18 8 18 6 18 5 18 3 18 1	20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	6 31 6 32 6 33 6 34 6 35 6 36 6 38 6 39 6 40	17 28 17 27 17 26 17 24 17 23 17 21 17 20 17 19 17 18 17 16 17 15	20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30	7 7 8 9 7 10 7 11 7 12 7 13 7 16 7 17	16 55 16 54 16 53 16 53 16 52 16 52 16 51 16 51 16 51 16 50 16 50	20 21 22 23 24 25 26 27 28 29	7 34 7 35 7 35 7 36 7 36 7 36 7 37 7 38 7 38 7 38	16 52 16 52 16 53 16 53 16 54 16 54 16 55 16 56 16 56 16 57 16 58

# Horas de tiempo medio civil oficial á que se verifican las fases de la Luna en Madrid el año 1906.

#### Enero.

- Día 2. Cuarto creciente á 14 horas 52 minutos, en Aries. Día 10. Luna llena á 16 horas 36 minutos, en Cáncer. Día 17. Cuarto menguante á 20 horas 48 minutos, en Libra. Día 24. Luna nueva á 17 horas 9 minutos, en Acuario.

#### . Febrero.

- Día 1. Cuarto creciente á 12 horas 31 minutos, en Tauro. Luna llena á 7 horas 46 minutos, en Léo. Cuarto menguante á 4 horas 22 minutos, en Es-Dia 9.
- Día 16. corpio.
- Día 23. Luna nueva á 7 horas 57 minutos, en Acuario.

#### Marzo.

- Día 3. Cuarto creciente á 9 horas 28 minutos, en Géminis.
- Luna llena á 20 horas 17 minutos, en Virgo. Día 17. Cuarto menguante á 11 horas 57 minutos, en Sagitario. Día 24. Luna nueva á 23 horas 52 minutos, en Aries.

#### Abril.

- Día 2. Cuarto creciente á 4 horas 2 minutos, en Cáncer.
- Luna llena á 6 horas 12 minutos, en Libra. Cuarto menguante á 20 horas 36 minutos, en Ca-Día 9. Día 15.
- pricornio. Día 23. Luna nueva á 16 horas 7 minutos, en Tauro.

#### Mayo.

- Día 1. Cuarto creciente á 19 horas 7 minutos, en Leo.
- Día 23. Luna nueva á 8 horas 1 minuto, en Tauro.
- Luna llena á 14 horas 10 minutos, en Escorpio. Día 15. Cuarto menguante á 7 horas 2 minutos, en Acuario
- Día 31. Cuarto creciente á 6 horas 24 minutos, en Virgo.

- Día 6. Luna llena á 21 horas 12 minutos, en Sagitario. Cuarto menguante á 19 horas 34 minutos, en Piscis Luna nueva á 23 horas 6 minutos, en Géminis.
- Día 29. Cuarto creciente á 14 horas 19 minutos, en Libra.

#### Julio.

- Día 6. Luna llena á 4 horas 28 minutos, en Capricornio. Día 13. Cuarto menguante á 10 horas 13 minutos, en Aries
- Luna nueva á 12 horas 59 minutos, en Cáncer. Cuarto creciente á 19 horas 56 minutos, en Es-Día 28. corpio.

## Agosto.

- Luna llena á 13 horas 0 minutos, en Acuario. Cuarto menguante á 2 horas 48 minutos, en Tauro Día 20.
- Luna nueva á 1 hora 27 minutos, en Leo. Cuarto creciente á 0 hora 43 minutos, en Escorpio. Día 27.

#### Septiembre.

- Día 2. Luna llena á 23 horas 36 mínutos, en Piscis. Día 10. Cuarto menguante á 20 horas 54 minutos, en Gé-
- Luna nueva á 12 horas 34 minutos, en Virgo. Cuarto creciente á 6 horas 12 minutos, en Sagi-Día 25. tario.

#### Octubre.

- Día 2. Luna llena á 12 horas 48 minutos, en Aries. Día 10. Cuarto menguante á 15 horas 39 minutos en
- Cáncer. Día 17. Luna nueva á 22 horas 43 minutos, en Libra. Cuarto creciente á 13 horas 50 minutos, en Acuario.

## Noviembre.

- Luna llena á 4 horas 46 minutos, en Tauro. Cuarto menguante á 9 horas 45 minutos, en Leo. Día 9. Luna nueva á 8 horas 37 minutos, en Escorpio.
- Día 16. Cuarto creciente á 0 hora 40 minutos, en Acuario.

## Día 30. Luna llena á 23 horas 7 minutos, en Géminis.

- Diciembre. Día 9. Cuarto menguante á 1 hora 45 minutos, en Virgo. Día 15. Luna nueva á 18 horas 54 minutos, en Sagitario.
- Día 22. Cuarto creciente á 15 horas 4 minutos, en Piscis. Día 30. Luna llena á 18 horas 44 minutos, en Cáncer.

## ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO

- Día 20 de Enero, Sol en Acuario.
- Día 19 de Febrero, Sol en Piscis. Día 21 de Marzo, Sol en Aries.—Primavera.
- Día 21 de Abril, Sol en Tauro. Día 22 de Mayo, Sol en Géminis.
- Día 22 de Junio, Sol en Cáncer. Estío.
- Día 23 de Julio, Sol en Leo. Canícula. Día 24 de Agosto, Sol en Virgo
- Día 23 de Septiembre, Sol en Libra. Otoño.
- Día 24 de Octubre, Sol en Escorpio.
- Día 23 de Noviembre, Sol en Sagitario. Día 22 de Diciembre, Sol en Capricornio. - Invierno.

#### CUATRO ESTACIONES

- La Primavera entra el día 21 de Marzo á 12 horas 53 mi-
- El Estio, el 22 de Junio á 8 horas 42 minutos.
- El Otoño, el 23 de Septiembre á 23 horas 15 minutos.
- El Invierno, el 22 de Diciembre á 17 horas 54 minutos.

#### ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA

#### Febrero 9.

#### Eclipse total de Luna, en parte visible en Madrid.

Pricipio del eclipse..... á 5 horas 57 minutos. Principio del eclipse total á 6 horas 58 minutos. Medio del eclipse...... á 7 horas 47 minutos. Fin del eclipse total.... á 8 horas 36 minutos. Fin del eclipse ......... á 9 horas 37 minutos.

El principio de este eclipse será visible en todo Europa, en una pequeña parte de Asia, en casi todo el Africa, en las dos Américas, en el estrecho de Behring, en todo el Océano At-lántico, en gran parte del Pacífico, en el Mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico.

El fin de este eclipse serà visible en gran parte de Asia, en toda la América Septentrional y en casi toda la Meridional, en parte de la Australia, en el estrecho de Behring, en el Océano Pacífico y en parte del Atlántico, en todo el Mar Po-

lar Artico y en una pequeña parte del Antártico. El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará

en un punto del limbo de ésta, que dista 84º de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 70º de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

En Madrid la Luna se pone eclipsada á 7h 18m.

#### Febrero 22.

Eclipse parcial de Sol, invisible en Madrid.

El eclipse principia, en la Tierra, á 17h 32m 9, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 14º 18' al O. de San Fernando y

latitud 66° 50' S. El medio del eclipse se verifica, en la Tierra, á 19<sup>h</sup> 18<sup>m</sup> 6, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que ve la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de

ve la maxima lase en el norizonte se halla en la lengitud de 164º 10º al O. de San Fernando y latitud 71º 31' S.

El eclipse termina, en la Tierra, á 21<sup>h</sup> 4<sup>m</sup> 2, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 145º 3' al E. de San Fernando y lati-

Valor de la máxima fase aparente, para la Tierra en general, 0'540; tomando como unidad el diámetro del Sol. Este eclipse será visible en partes de la América Meridional y de los Océanos Atlántico y Pacífico.

## Julio 20-21.

# Eclipse parcial de Sol, invisible en Madrid.

El eclipse principia, en la Tierra, el día 20 á las 23<sup>h</sup> 23<sup>m</sup> 7, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lu-

gar que lo ve se halla en la longitud de 52º 24' al O. de San

Fernando y latitud 50° 33° S.

El medio del eclipse se verifica, en la Tierra, el día 21 á 64 49<sup>m</sup> 4, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que ve la máxima fase en el horizonte se halla en la lon-

gitud de 27° 15′ al O. de San Fernando y latitud 68° 44′ S. El eclipse termina, en la Tierra, el día 21 á 2º 15<sup>m</sup> 2, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 17° 48′ al E. de San Fernando. nando y latitud 59° 49' S.

Valor de la máxima fase aparente, para la Tierra en gene-

ral, 0'337; tomando como unidad el diametro del Sol. Este eclipse será visible en parte del Océano Atlántico

#### Agosto 4.

#### Eclipse total de Luna, invisible en Madrid.

Principio del eclipse ..... á 11 horas 10 minutos. Principio del eclipse total á 12 horas 9 minutos. Medio del eclipse...... á 13 horas 0 minutos. Fin del eclipse total ..... á 13 horas 51 minutos. Fin del eclipse .......... á 14 horas 50 minutos.

El principio de este eclipse será visible en las dos Américas, en una pequeña parte de la Australia, en todo el Océano Pacífico, en gran parte del Atlántico, en una pequeña parta del Mar Polar Artico y en todo el Mar Polar Antartico.

El fin de este eclipse será visible en casi todo el Asia, en una pequeña parte de la América Septentrional, en la Australia, en todo el Océano Indico y Pacífico y en casi todo el Mar Polar Antártico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 83º de su vértice bo-real hacia Oriente (visión directa). El último contacto de la sombra con la Luna se verificará

en un punto del limbo de ésta, que dista 77º de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

#### Agosto 19.

#### Eclipse parcial de Sol, invisible en Madrid.

El eclipse principia, en la Tierra, á 11<sup>h</sup> 28<sup>m</sup> 2, tiempo medio astronómico de San Fernando; y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 55º 28' al E. de San Fernando y latitud 71° 46′ N.

El medio del eclipse se verifica, en la Tierra, á 12h 47m 9, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que

ve la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 60° 0' al O. de San Fernando y latitud 71° 1' N.
El eclipse termina, en la Tierra, á 14° 7° 6, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 107° 5' al O. de San Fernando y latitud 46° 40° N tud 46° 49′ N.

Valor de la máxima fase aparente, para la Tierra en general, 0'315; tomando como unidad el diámetro del Sol. Este eclipse será visible en parte de la América Septentrio-

nal y en todo el Mar Polar Artico.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

Vacante en este Colegio una plaza de Profesora auxiliar para la enseñanza general de niñas, dotada con el haber anual de 1.000 pesetas, se anuncia, con arreglo al reglamento, á oposición por el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Las solicitudes de las aspirantes, dirigidas al Comisario regio, se presentarán en la Secretaría del Colegio (paseo de la Castellana, 63), todos los días laborables, de nueve á dos de la tarde. A las instancias habrán de acompañar certificación del acta de nacimiento, en que conste haber cumplido veinte años, título de Maestra superior y certificado de tener aprobado el curso de Metodología especial y el Dibujo.

El programa y ejercicios para estas oposiciones se hallarán de manifiesto para las opositoras en la Secretaría del Co-

legio. Madrid 12 de Septiembre de 1905.—El Comisario regio, Eloy

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

#### Dirección general de Obras públicas.

#### Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la petición de la Compañía del ferrocarril de Andoaín á Plazaola de ampliación de concesión al transporte de gana-

dos, mercaderías y carruajes: Vista la Real orden de 10 de Julio último imponiendo las condiciones con que ha de otorgarse esta ampliación y aprobando las reformas en las tarifas y bases de percepción pre-

Vista la aceptación del pliego de condiciones por la Com-

Vista la instancia presentada por ésta en el sentido de que se consigne que la carga y descarga será de cuenta del con-signatario, por no estar incluídos en los precios de transporte estos gastos:

Considerando que no es admisible esta petición, por estar ya fijado de antemano, por la Real orden de 10 de Julio de 1905, en la base 10, que en los precios de transporte se consideran incluídos los gastos de carga y descarga, excepto para el carbón,

leña y minerales de hierro; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien otorgar la concesión del nuevo servicio de transporte de ganados, mercaderías y carruajes para el ferrocarril de Andoain á Plazaola, con sujeción estricta á las condiciones, bases y tarifas aprobadas en 10 de Julio de 1905, quedando desestimada la instancia de la Compañía.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento de la R. A ventemientos interceados. Dios guarde

miento y el de los Ayuntamientos interesados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1905, El Director general, F. Requejo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.

Pliego de condiciones segundo adicional al de las particulares que regula la concesión del ferrocarril de Andoaín á Plazaola, aprobado en 23 de Julio de 1902.

Artículo 1.º Los altos ó apeaderos aprobados para el servicio de viajeros por Real orden de 5 de Septiembre de 1904 servirán, sin excepción alguna, para el servicio de ganados,

mercaderías y carruajes.

Art. 2.º Las condiciones que regulan esta concesión son las del pliego aprobado en 23 de Julio de 1902; las del primer adicional aprobado en 18 de Julio de 1904, y las de este se-

Madrid 10 de Julio de 1905. Aprobado por S. M. ROMA-NONES.—Conforme: por la Sociedad anónima, Leizarán.—El Consejero Gerente. = Firma ilegible.

#### TARIFA

#### para el transporte de ganados y mercancías para el camino de hierro de Andoain á Plazaola

	Peaje.	Transporte.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Por cabeza y kilómetro.			
Bueyes, vacas, toros, caballos, mulas y animales de tiro  Terneros y cerdos Corderos, ovejas y cabras.	0'1499 0'112425 0'07495	0'0501 0'037575 0'02505	0°20 0°15 0°10
Por tonelada y kilómetro.	- 1 Ta		
Ostras y mariscos en general, pescados y géneros frescos y comestibles susceptibles de averiarse, à quienes se aplicarán los plazos de expedición y entrega establecidos para la gran velocidad	0.5996	0'2004	0.80
gran velocidad			0.00
MERCADERÍAS	- V	•	
Primera clase.		• 1	
Fundición moldeada de hierro y plomo labrado, cobre y otros metales labrados ó en bruto, vinagres, vinos, bebidas espirituosas, aceites, algodones, lanas, maderas de ebanistería, azucares, café, especias, drogas, géneros cologicas y géneros moltos.			
niales y efectos manu-	0.37475	♦12525	<b>6</b> '50

#### TOTAL Peaje. Transporte. Pesetas. Pesetas. Pesetas. Segunda clase. Granos, semillas, harinas, sal, cal, yeso, minerales (excepto el mineral de hierro), carbones de todas clases, leña, tablas, maderas de carpintería, mármol en bruto, sillería, betunes, fundición en bruto, hierro en barras ó palastro, plomo 0'337275 en galápagos..... 0'112725 0'45 Mineral de hierro, piedra de cal y yeso, sillarejos, piedra molinar, grava, guijarros, arena, tejas, ladrillos, pizarras, es-tiércol y otros abonos, piedra de empedrar y materiales de toda especie para construcción y conservación de los ca-0.220,08 0,30 Por pieza y kilómetro. Carruajes de dos ó cuatro ruedas, con dos testeras 0.562125 0'187875 y dos banquetas.....

#### Condiciones que se han de observar en la percepción de los derechos de esta tarifa.

1.ª La percepción será por kilómetros, sin tener en consideración las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiere recorrido por

entero.

2.ª La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.

3.ª Las mercaderías que á petición de los que las remesen sean transportadas con la velocidad que los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa. Lo mismo se entenderá respecto de los caballos y ganados.

4.ª La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse

sin ninguna especie de favor. En el caso en que la Empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas. Las reducciones hechas en favor de indigentes no estarán sujetas á la disposición anterior. Las rebajas se harán proporcionalmente sobre el peaje y transporte, y deberán anunciarse al público por lo menos con quince días de anticipación.

Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa se considerarán para el cobro de derechos como los de la clase con que tengan más analogía.

Los derechos de peaje y transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables: A todo carruaje que con su cargamento pese más de 3.000 kilogramos.

II. A toda masa indivisible que pese más de 2.000 y que su longitud exceda del de un vagón.

Estas clases de transportes pagarán un gravamen ó recar go de 50 por 100 sobre el precio de su respectiva tarifa de

La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 3.500 kilogramos ni carruajes que con su cargamento pesen más de 6.000 kilogramos. Si la Empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligación de consentirlo también durante dos meses á todos los que lo pidan.

Los precios de tarifa no se aplicarán:

I. A todos los objetos que, no estando expresados en ella, no pesen, bajo el volumen de un metro cúbico, 125 kilo-

II. A oro y plata, sea en barras, monedas ó labrados: al plaqué de oro ó de plata, al mercurio y á la platina, á las alĥajas, piedras preciosas y objetos análogos.

En general, á todo paquete, bala ó bulto, de cualquier índole que sea, que pese aisladamente menos de 50 kilogramos, cuando no formen parte de remesas que pesen juntas más de 50 kilogramos en objeto de una misma naturaleza remesadas á la vez y por una misma persona, aunque estén embalados separadamente.

Los precios de los objetos mencionados en los tres párrafos que anteceden se fijarán anualmente por el Gobierno, á

propuesta de la Empresa.

8.ª En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa, y salvas las excepciones anotadas más adelante, la Empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada los objetos que se le confien. Los animales, géneros y mercaderías de cualquier especie serán

transportados en el orden de su número de registro.

9.ª Los que mandan ó reciben las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comisión de sus mercaderías y el transporte de éstas desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por eso la Empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la disposición anterior.

10. En los precios de transporte se consideran incluídos los gastos accesorios de carga y descarga, excepto para el carbón, leña y minerales de hierro.

11. En el caso en que la Empresa hiciere algún convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan.

12. Los militares y marinos que viajen aisladamente por causa del servicio ó para volver á sus hogares después de licenciados, no pagarán por sí y sus equipajes más que la mitad del precio de tarifa aprobado para viajeros. Los militares y marinos que viajen no pagarán más que la cuarta parte de la tarifa por sí y sus equipajes. Si el Gobierno necesitase di-rigir tropas ó material militar ó naval por el camino de hie-

rro, la Empresa pondrá inmediatamente á su disposición, por la mitad del precio de la tarifa, todos los medios de transporte establecidos para la explotación del camino. Los Ingenieros y agentes del Gobierno destinados á la inspección y vigilancia del camino de hierro serán transportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa, igualmente que los empteados del telégrafo, en el caso de que el Gobierno tenga establecido un servicio especial.

Bilbao 20 de Abril de 1905 —Por la Sociedad anónima, Lei-

zarán.=El Consejero Gerente.=Firma ilegible.=Examinado. El Ingeniero Jefe, P. D., R. de Aguinaga. Hay un sello de tinta que dice: Inspección técnica y administrativa de ferroca-rriles.—Primera división.—Aprobadas con reformas por Real orden de 10 de Julio de 1905.—Hay un sello de tinta que dice: Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras pú-

#### Personal y asuntos generales.

Vacante en la Jefatura de Cádiz una plaza de Ayudante de Obras públicas, por jubilación de D. Jacinto Santiago Carrión, y siendo urgente su provisión para auxiliar los trabajos extraordinarios emprendidos en aquella provincia con objeto de remediar la crisis agraria, esta Dirección general ha acordado que pase á ocupar la expresada vacante el Ayudante D. Pedro González Perera, que se halla afecto á la Je-

fatura de Obras públicas de Cáceres.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1905.=El Director general, F. Requejo.=Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de esté Ministerio

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos del art. 91 de la ley Electoral vigente.

#### Rectificación.

En la Real orden fecha de ayer, publicada en la GACETA DE MADRID del día de hoy, disponiendo la ejecución de obras de varias carreteras, se dice por error material en la de Ecija á Olvera (provincia de Sevilla): «Obras que se agregan, para su ejecución, del proyecto de travesía de Osuna». Debe entenderse: «Obras que se segregan, para su ejecución, del pro-yecto de travesía de Osuna».

Madrid 13 de Septiembre de 1905 .- El Director general,

# ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

#### Delegación de Hacienda en la provincia de Cáceres.

El día 30 de Octubre próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta doble y simultánea del aprovechamiento de corcho del monte denominado Dehesa Boyal de Santibañez el Bajo, en el despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, plazuela de San Juan, 29, y en las Casas Consistoriales de Santibañez el Bajo, por el tipo de 15.000 pesetas y condiciones estipuladas en los pliegos, que se hallan de maniflesto en estas oficinas y Ayuntamiento del citado pueblo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Cáceres 12 de Septiembre de 1905.—El Administrador de

Cáceres 12 de Septiemore de 1800.—17 Administration de Hacienda, Martín G. Pordomingo.—V.º B.º—El Delegado de S—1554

# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia. AVILA

D. Ricardo Cobos y Sánchez, Juez de instrucción de Avila y su partido.

Por la presente se exhorta á todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las caballerías que ya se dirán, de la propiedad de Primitivo Sánchez Grande, vecino de Aldeavieja, las cuales se dice han sido sustraídas el 22 del corriente mes, del término de dicho pueblo y sitio del Tonlón, y en el caso de ser halladas se proceda à su ocupación y conducción á este Juzgado, poniéndolas á mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legitima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo de tal hecho.

Dada en Avila á 25 de Agosto de 1905.—Ricardo Cobos.— El Escribano, Lope Pérez.

#### Señas de las caballerías.

Una yegua de pelo negro, de edad cerrada, de siete cuartas y dos dedos de alzada, herrada de las cuatro extremidades, con lunares blancos en los costillares, una rozadura en el pescuezo, efecto de la collera y con una potra de rastra de seis meses de edad.

Otra yegua de pelo castaño, de cinco años de edad, de seis cuartas y media de alzada, herrada también de las cuatro extremidades, con un bulto en el lado izquierdo del vientre y con una potra de rastra de cuatro meses de edad, y

Una bucha de pelo negro, de dos años de edad, pequeña,

Por providencia del día de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa que se instruye por hallazgo del cadáver de un un hombre desconocido que no se ha logrado identificar, en término de Riofrío, el 10 del mes actual, cuyas señas y ropas que vestía al ser hallado muerto se expresan á continuación, se cita al cónyuge ó pariente más cercano del mismo para que en el término de diez días, á contar desde la última inserción de la presente en la Gaor-TA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezea en la sala audiencia del Juzgado de esta capital, sita en el edificio de la cárcel pública, con el fin de recibirle declaración y llevar á efecto las demás diligencias que fueren proce-

Y con el fin de que pueda llegar á conocimiento del parientes del finado, pongo la presente cédula, que firmo en Avila á 26 de Agosto de 1905.—Eulogio Hernández.

Descripción de las señas del cadáver y ropas que vestía. Un hombre como de sesenta y cinco á setenta años de edad,

aspecto de pordiosero, estatura regular, pelo blanco ensortijado; vestía calzón de paño pardo remendado, chaleco igual, camisa blanca, desabrochada por el pecho, blusa clara remendada, medias de lana negras, usadas y cosidas, alparga-tas cerradas malas; próximo al mismo fué hallado una tachila, un saco con algunos pedazos de pan y patatas, una taleguita mala, un sombrero negro, una cayada y una manta de tiras, en regular uso, estando depositadas en dicho Juzgado municipal de Riofrio dichos saco, mochila y cayada, así como el sombrero.

JO-8257

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido con esta fecha en el sumario seguido en este Juzgado por el delito de estafa contra Carmelo Jimé-nez del Río, vecino de esta ciudad, se ha acordado se cite por la presente á Trifón Jiménez, vecino de Gemuño, cuyo ac-tual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, compa-rezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de que en outo caso as paraceió á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Avila 2 de Septiembre de 1905.—El Escribano, Lope Pérez.

JO-8457 bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjui-

D. Ricardo Cobos Sánchez, Juez de instrucción de Avila y

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de dicho Madrid y esta provineia, se cita, llama y emplaza al procesado Angel García Blanco, de veintitrés años de edad, dependiente de farmacia, hijo de Jenaro y de Concepción, cuyas señas personales se expresan al final, para que en el término de diez días, á contar desde la última inserción, comparezca en la sala audiencia del Juzgado de instrucción de esta capital, sito en el edificio de la cárcel pública, con el fin de llevar á efecto las diligencias en el mismo acordadas en causa que contra el mismo se instruye por envenenamiento; apercibido que de no com-parecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo muy especialmente á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del Angel García Blanco.

Dada en Avila á 4 de Septiembre de 1905.—Ricardo Cobos. Por mandado de S. S., Eulogio Fernández Bejerano.

#### Señas del Angel García Blanco.

Estatura muy baja, color moreno, ojos castaños bastante hundidos, pelo negro, nariz y boca regulares, usa bigote también negro; viste pantalón, cazadora y chaleco de paño, camisa blanca, cuello pajarita, también blanco, y calza botas

#### CASTELLON DE LA PLANA

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia del día de hoy, dictada en la causa que se sigue en este Juzgado sobre falsedad en una letra de cambio, ha mandado se cite en forma á D. Alfonso Riquelme Dasí y Don Amadeo Gallac Ruiz, vecinos de Valencia, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserta esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle Mayor, núm. 25, á fin de prestar declaración en dicha causa.

Y para que sirva de citación en debida forma, libro la presente cédula, por la que se previene á los mencionados Don Amadeo Gallac y Ruiz y D. Alfonso Riquelme Dasí, que si no comparecen en el termino y local prefijados á este primer llamamiento, como tienen obligación, de conformidad con lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento criminal, incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas y demás responsabilidades que se determinan en la referida ley.

Castellón de la Plana 21 de Agosto de 1905.—El Escribano, P. S., Agustín Vilanova. JO-8124

#### CIUDAD REAL

D. Manuel Padial y Vilches, Juez municipal é interino de instrucción por estar disfrutando de licencia el propietario. Cita y llama á Juan Notario, cuyas demás circunstancias, así como su actual paradero y domicilio, se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MA-

DRID, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle declaración en causa que instruyo sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Ciudad Real á 17 de Agosto de 1905.—Manuel Pa-

dial.-El Secretario de instrucción, Agustín Díaz.

# CHELVA

D. Manuel Martínez Carlón de la Serma, Juez de instrucción de esta villa y su partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vi-

cente Caba Cervera de Manuel, alias Caguetas, de cuarenta y cinco años de edad, casado, jornalero y vecino de Chulilla, por hallarse ausente de su domicilio é ignorarse su paradero así como sus señas personales, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración in-dagatoria en el sumario que contra el mismo me hallo insvendo por disparo de arma de fuego y lesiones graves a Francisco Esteve Rodrigo, vecino de Chulilla; bajo apercibi-

rá el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo conduzcan á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Chelva á 25 de Agosto de 1905.—Manuel M. Car-

miento de que en otro caso será declarado rebelde y le para-

lón.=Por su mandado, Miguel Martín.

#### ECIJA

D. José Oppelt García, Juez de instrucción de esta ciudad. Por virtud del presente se cita y llama á la persona ó per-sonas que se crean con derecho á la propiedad de 33 mazorcas de maiz que fueron sustraidas en la villa de Fuentes (Andalucía), por los hermanos Juan y Manuel Muñoz Gabella, en maizales situados en el camino de la Platosa, en la noche del 30 al 31 del mes anterior, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle Cánovas del Castillo. 29, para que presten declaración en el sumario que contra dichos individuos y por el expresado hecho se instruye; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar; debiendo empezar á contarse el indicado ter-

mino desde la inserción del presente en la GACETA DE MA-paro y Boletín oficial de la provincia.

Dado en Ecija á 23 de Agosto de 1905.—José Oppelt Gar-cia.—El actuario, Juan Puig.

JO-8125

#### ESTEPONA

D. Prancisco P. de Sola y Portocarrero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo à todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando à los agentes de la poli-cia judicial, procedan à la busca y ocupación de las potro. San Mignel.

pelo colorado, lucero, de cuatro á cinco años, herrado en la nalga izquierda con las iniciales F. S., que en la noc., e del 9 del actual fué hurtado, en término de Casares, del con tijo nambrado Almagra de Francisco de Casares, del con tigo nombrado Almagre, á Francisco Sánchez Parra, y de ser ha bido, con la persona en cuyo poder lo encuentren, en clase de detenido, si no acredita su legítima adquisición, lo pongan á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en causa que por ello instruyo.

Dada en Estepona á 22 de Agosto de 1905.—Francisco P. de Sola.—El Escribano, Miguel Figueroa. JO-8086

#### FERROL

D. Manuel Gómez Quintana, Juez de instrucción del Fe-

Por la presente llama á Antonio González Rodríguez, co-nocido también por Antonio Pedreira Donato, para que den-tro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, con objeto de prestar declaración de inquirir. constituirse en prisión y lo demás que está acordado en el sumario que contra aquél se instruye sobre estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado re-belde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario, con toda urgeneia, para que se proceda á la busca y captura del mentes de la policía de la constant de la con cionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposi-ción en la cárcel de esta ciudad, y para que dicha busca pue-da tener efecto se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: de veintinueve años de edad, hijo de José y Josefa, natural de la parroquia de San Juan de Pra-vio, en el Ayuntamiente de Cambre, partido de La Coruña, de estatura regular, delgado, color moreno, bigote escaso y de color castaño, oscuro como el pelo, y le felten unos de color castaño, oscuro como el pelo, y le faltan unos

Dada en Ferrol á 17 de Agosto de 1905.—Manuel Gómez Quintana.—De orden de S. S., José de la Torre.

D. Manuel Aurioles y Montero, Juez de primera instancia de Guadix y su partido.

Por el presente, y en su virtud, hago saber que en este Juzgado se instruye sumario por el hecho de haberse encon-trado en la Loma del Diablo, del término de Hueneja, ciertos restos humanos y ropas o fracciones de ella que parece corresponder à la persona que alli falleciera, y entre las di-ligencias que se han de practicar se ha acordado insertar el presente en la GACETA DE MADRID, por medio de la que se requiera, como se requiere, á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, á fin de que practiquen diligencias en averiguación de si alguna persona ha desaparecido de su domicilio desde el año anterior hasta Mayo del presente, que se tenga noticias ó temores de que haya ocu-rrido cualquier accidente, y para que en cualquier caso pue-da, quien lo estime, comparecer ante este Juzgado y recono-cer los pedazos de ropa encontrados y armas también ha-

Dada en Guadix á 19 de Agosto de 1905. Manuel Aurioles El actuario, Enrique de Lucas.

#### HERVÁS

D. Angel Vergara y Braña, Juez de instrucción de esta

villa de Hervás y su partido.

Por el presente edicto, que se publicará en la GACETA DE

MADRID y Boletines oficiales de Caceres y Salamanca, se cita y
llama á las personas que se crean dueñas del semoviente que se dirá á continuación, para que en el término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA, comparezcan ante este Juzgado á rendir declaración en el sumario que se instruye contra Evaristo San José Expósito por hurto de dicho semoviente, que fué hallado en su poder; apercibiéndose á aquéllas que de no presentarse les pararán los perjuicios á

que hubière lugar.

Dado en Hervás á 18 de Agosto de 1905.—Angel Vergara.—
P. S., Martín Diez.

# Semoviente. Una jaca de pelo castaño, rozada de los costillares y lomo. con lunares blancos en las mismas partes, calzada de los pies y mano izquierda, alzada un metro 40 centímetros, de doce á trece años de edad, sin hierro ni marca alguna y herrada de los cuatro remos. JO—8058

HUETE

#### D. Antonio Montero de Espinosa, Juez de instrucción de esta ciudad de Huete y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Muñoz Montoya, de cuarenta y dos años de edad, hija de Angel y de Jesusa, natural de Moratilla de los Meleros, ambulante, soltero, y á Felix Muñoz Serrano, de diez y ocho años, hijo de Miguel y de Rosaura, natural de Sacedón, soltero, ambulante, gitanos, cuyos actuales paraderos se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca este edicto inserto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, con objeto de notificarles el auto de conclusión de sumario dictado con esta fecha en causa que se instruye bajo el núm. 36 de orden del corriente año, sobre robo de dos burros de la propiedad de Pedro Baena Polo, vecino de Tinajas, contra los mismos Miguel y Félix Muñoz y otros dos, y citarles y emplazarles para ante la Audiencia provincial de Cuenca.

Al propio tiempo ruego y encargo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles públicas de esta ciudad y su partido, de dichos Miguel Muñoz Montoya y Félix Muñoz Serrano; prevenidos que de no comparecer en indicado término les

parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Huete á 19 de Agosto de 1905.—Antonio Montero Dado en Huete a 19 de Agosto do 1200.—de Espinosa.—Por su mandado, Gervasio Gómez.

JO-8087

#### JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción del distrito de

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Porras Zamudio, hijo de Juan y Gertrudis, natural de Setenil, vecino de Sevilla, Ciegos, 22, casado con Rosario González, zapatero, de cincuenta años, para que en el térmi-no de diez días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de Cádiz, á disposición del Sr. Presidente de la Audiencia, à responder de los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibido de que si no lo ve-rifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya

lugar. Y pido á las Autoridades y policia judicial practiquen diligencias para su captura y conducción á dicha cárcel.

Jerez de la Frontera 18 de Agosto de 1905.—José Martín Barrios.—Francisco de Castro.

D. José Martin Barrios, Juez de instrucción del distrito de

and which (iii)

Por virtud del presente se cita á Antonio Bermudo Fernández, vecino de Arriate, para que en el telemando Madrid, comparezca en este Juzgado á prestan declara L. causa por parezca en este Juzgado á prestar declaración en hurto de dos ruchos; apercibido de que si no lo verifica de per

rará el periuicio que haya lugar.
Jerez de la Frontera 21 de Agosto de 1905.—José Martín Barrins.=Francisco de Castro. JO--8089

#### JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. Fernando Gamero y Calvo, Juez de instrucción de esta

ciudad y su partido.

Por el prese ute edicto hago saber á todos los agentes de la policía judicial y Guardia civil de la Nación procedan á la busca de cuatro Caballerías, cuyas señas al final se estampan. las cuales fueron hartadas la noche del 30 al 31 de Julio anterior de la cerca llamada de la Viña, término de la villa de Zahínos, junto á las inmediaciones del pueblo, á los vecinos del mismo Vicente Díaz Gómez, Modesto Loso Díaz y Baldomero Díaz Lima, remitiéndolas caso de ser habidas á disposición de este Juzgado, juntamente con las personas que las posean, si no justifican su legítima anquisición; pues así lo tengo decretado en el sumario criminal de oficio pendiente en este Juzgado por hurto de dichas caballerías.

Dado en Jerez de los Caballeros á 20 de Agosto de 1905. = Fernando Gamero Calvo. = El Escribano, Guillermo López.

# Señas de las caballerías.

Una mula de diez y seis años, pelo de rata, burrera, con sobrehueso en la mano izquierda. Un mulo castaño oscuro, con hierro M en el jamón de-

Un burro pardo, viejo, hierro N. en el hocico y capón., Una burra rucia de cinco á seis años, con cicatriz en da jamón de mordeduras de lobo.

JO-8090

D. Emilio Verdejo Leyva, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al

procesado por hurto Manuel López González, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia comparezca ante este Juzgado para notificarle y lle-var a efecto la prisión provisional contra el mismo dictada

por la Audiencia de Jaén; apercibiándole que en caso contra-rio le parará el perjuicio á que dará lugar. Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autorida-des procedan á la busca del referido, el que será puesto en esta cárcel y á mi disposición.

Dada en La Carolina á 3 de Agosto de 1905. = Emilio Verdejo. = Por su mandado, Rafael Cámara. JO-8036

D. José Vieitez Ocampo, Juez de instrucción de este par-

Llama y emplaza á Doña Puriñcación López, natural de Santiago (Coruña), vecina de Bandeira y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de ocho días, contados desde la última inserción de la presente en los Bo-letines oficiales de las provincias de Galicia y GACETA DE MA-DRID, comparezca en este Juzgado á ser reconocida por Médicos en sumario que se le instruye por el delito de robo, allanamiento y disparo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez, ruega à todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan à su busca y captura, poniendolo en la carcel de esta villa à disposición de esta

Lalin 2 de Agosto de 1905.—José Vieitez.—De su orden, Ramón Santaló.

#### Señas de la procesada.

Saya y chaqueta de merinillo negro, pañuelo de seda negro, calza botinas negras, estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regulares, cara redonda y abultada, color bueno, particulares ninguna, JO-8126

D. José Vieitez Ocampo, Juez de instrucción de este par-

Llama y emplaza á Alfredo Casal Quinteiro, natural de Besejos y vecino de Fontao Carbia y en la actualidad de ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de ocho días, contados desde la última inserción de la presente en los Boletines oficiales de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á rendir indagatoria en sumario que se le instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la lev.

A la vez ruega á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniêndolo en la carcel de esta villa á disposicion de este Juzgado. Lalín 23 de Agosto de 1905.-José Vieitez.-De su orden, Ramón Santaló.

# Señas del procesado.

Edad veintiún años, estatura regular, pelo y ojos castaños oscuros, cara redonda; Viste pantalón de paño color gris, chaqueta y chaleco de pana negra, calza zapatos de cuero y usa sombrero de paño negro.

# LA RODA

D. Antonio López Varela, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por lesiones José Cazorla Salver, de veintidos años, soltero, jornalero, hijo de José y Encarnación, natural de Plasencia, en donde tenían su residencia, calle de las Parrillas, núm. 36, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, Cáceres y Málaga, comparezca ante la Audiencia provincial de Albacete á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el indicado delito, é ignorándose su actual paradero; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo à la ley; y estando decretada su prisión provisional se requiere á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y siendo habido dispongan sea conducido con las seguridades debidas á disposición de referido Tribunal.

Dada en La Roda á 23 de Agosto de 1905.—Antonio López Varela.—Por su mandado, Diego López de Haro.

# LA VECILLA

JO-8091

D. Silverio Olmedillas de Beranillo, Juez instructor de esta

villa y su partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Mateo Bafael González Sierra, cuyas demás circunstancias y se-nas personales al final se expresan, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia y de la de Oviedo, comparezca ante este Juzgado á ingresar en las cárceles del partido, por haberse decretado por auto de 4 de Junio anterior su prisión provisional en causa que se le sigue por estafa y uso de nombre supuesto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado re-

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pon-gan á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la

carcel de este partido.

Dada en La Vecilla á 21 de Agosto de 1905.—Silverio Olmedillas.—El Escribano habilitado, Sinforiano Sulegrado.

#### Señas del procesado.

Mateo Rafael González Sierra, conocido por Ramón Alvarez Pereda y Ramón Alonso, de treinta y dos años de edad, casado con Matilde Lorenzo Ribera, hijo de Angel y de Antonia, ya difunta, natural de Demier y vecino de Villar, partido de Cangas de Onís, mide de estatura un metro 580, color bueno, ojos, cejas y pelo negros, tiene dos cicatrices en el cuello al lado izquierdo y debajo de la barba, que es rasurada, y nagro el bioate y negro el bigote.

#### LERMA

D. Teófilo de la Cuesta y Castañeda, Juez de instrucción de esta villa de Lerma y su partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud de providencia de este dia dictada en causa criminal que me hallo instruyendo sobre robo de dinero y efectos de comercio, en la madrugada del 27 de Abril úlimo, á Luis Barquín, vecino de Santa Inés, se cita, llama y emplaza á los procesados en dicha causa Valentin de García Expósito, Manuel López García y Augel Herrera Hernández, cuyas señas y demás circunstancias personales de la comercia del comercia de la comercia de la comercia del comercia de la comercia del comercia de la comercia del comercia de la comercia nales se expresan á continuación, los cuales se fugaron de la prisión preventiva de esta villa en la madrugada del 23 de Julio último, y en la actualidad de paradero ignorado, para que dentro del término de quince dias, á contar desde la in-serción de la presente en los periódicos oficiales, comparez-can en este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa; previnion doles que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parara el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y eneargo á todas las Autoridades, tante civiles como militares y funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos tres sujetos, poniendoles caso de ser habidos à disposición de este Juzga-

do con las seguridades convenientes.

Dada en Lerma á 8 de Agosto de 1905.—Tcófilo de la Cuesta.=Por su mandado, Félix Hebreda.

#### Extracto de la reseña de Angel Herrera.

Este sujeto manifiesta ser natural de Salamanca, de veinticinco años de edad, hijo de Bernardo y de Juana, casado con Carmen Pulgar, vecino de Alcalá de Henares, de profesión vendedor ambulante, sus medidas, según la hoja de filiación son: largo, 181; ancho, 148; dedo m., 106; pie, 238; codo, 416; talla, 1.545 metros; brazos, 154; busto, 878; sus rasgo descriptivos, son: iris izquierdo, clase 3-4; color del cabello, castaño medio; dorso, cóncavo; base, elevada; lóbulo, golfo; pliegue, cóncavo; tiene una cicatriz de un centímetro, oblicua, externa, en muñeca anterior izquierda; otra, dos centímetros, vertical, base del pulgar anterior iquierdo; otra de dos centímetros, oblicua, externa, segunda coyuntura y segunda falange del auricular posterior izquierdo; otra de uno y medio centímetros en curva posterior, primera falange del indice externo derecho; otra de dos centímetros, ob ex primera coyuntura del pulgar posterior derecho, y otra cicatriz oval de  $2 \times 1$  y  $\frac{1}{2}$  centímetros, oblicua, interna, escapular,

á 10 centímetros columna. Según manifestación, que consta en la causa. de un testigo, vivía sobre hace seis años en el pueblo de Quintanilla del Agua, de este partido judicial, dándose á conocer con el nombre de Luis, hijo de una tal Lucía, que se dedicaba á la venta de pañuelos de seda y fajas, que según el procedían de contrabando que introducían por la frontera de Portugal, cuya manifestación guarda relación con una comunicación del Comandante del puesto de la Guardia civil de esta villa, en que participa sus sospechas de que el citado Angel es un sujeto que en el año 1900 vivía en ex-presado Quintanilla, dándose á conocer con el nombre de

#### Extracto de la reseña de Valentin García Expósito.

Este sujeto manifiesta tener treinta y tres años de edad, natural de la casa de Beneficencia de Zaragoza, hijo de padres desconocidos, casado con Isabel Gonzalez, de oficio ta-bernero, y sus medidas, según la hoja de filiación, son: lar-go, 198; ancho. 154; dedo m., 118; pie, 262; codo, 452; talla, un metro 655 milimetros; brazos, un metro 63 milimetros; busto, 898; sus rasgos descriptivos son: iris izquierdo; clase 3.ª; color del cabello, castaño negro; dorso, recto sigmoso base, elevada; lóbulo, escuadra; pliegue, cóncavo; le falta un incisivo superior; tatuaje A, de cuatro por tres centímetros, vertical, á cuatro centímetros debajo del codo anterior izquierdo; lunar pálido á seis centímetros encima de la muñeca posterior izquierda; tatuaje F, de tres por dos y medio centímetros, vertical, á dos y medio centímetros bajo codo anterior derecho; lunar pálido á nueve y medio centímetros encima muñeca posterior externa derecha, y cicatriz de uno y medio centímetros, horizontal, en la mitad interna de la ore-ja izquierda; fué filiado en la cárcel de Segovia en 6 de Abril del año último, en causa por tentativa de robo, con el nombre de Romualdo Cascajares Barrios, en cuya causa se halla declarado rebelde, y según manifestación de un testigo, hace sobre seis años vivía en Quintanilla de Aguas en compañía de una tal Petra, que decía ser esposa, dándose á conocer con el nombre de Demetrio Seco, y dedicándose al mismo oficio que el anterior, cuya manifestación coincide con otra que también hace el Comandante del puesto de la Guardia civil de esta villa.

## Extracto de la reseña de Manuel López Garcia.

Este sujeto manifiesta tener treinta años de edad, natural de la Coruña y vecino de Soria, de profesión industrial, ca-sado con Manuela González, hijo de Manuel y Lucila, y sus medidas, según la hoja de filiación, son: largo, 204 milíme-tros; ancho. 153: dedo m., 117; pie, 264: codo, 439; talla, un metro 610 milimetros; brazos, un metro 62 milimetros; busto, 0'890; los rasgos descriptivos del mismo son: iris izquierdo; clase, 65; color del cabello, negro; dorso, rectilineo; base, horizontal: lóbulo, golfo; pliegue, cóncavo; tieneum lunar negro a 0°20 bajo hombro y cuatro centímetros eneima codo interior; lunar á cinco: centímetros bajo codo y 18 encima muñeca borde exterior; scientriz á dos centímetros por 0.8 dorso mano; lunar a 15 centimetros bajo hombro y siete encima codo exterior; lunar pequeño codo posterior; cicatriz de siete centimetros oblicua externa en la segunda falange; punto cicatriz à 11 centime ros encima oreja y seis linea média; punto cicatriz oscipital supérior linea média; lunar à 14 ceir-imetros encima ombligo linea media, y otro lanar à 15 centímetros bajo séptima vértebra y dos línea media. Fué reseñado en la cárcel de Vitoria en 6 de Septiembre de 1897, donde ingresó procesado por robo, con el nombre de Cirilo Carrascal Barrios, con cuyo nombre fué también procesado por

tentativa de robo en Segovia, y por cuya causa ingreso y fué filiado en la cárcel de dicha capital en 6 de Abril de 1904.

Los tres expresados sujetos se fugaron de la prisión preventiva de esta villa en la madrugada del 23 de Julio último. sin que hasta la fecha se tenga noticia de su paradero, yendo vestidos: el Manuel, con traje de paño negro, camisa del mismo color, alpargatas negras y boina azul; el Valentín de Gracia, con pantalón de pana, alpargatas negras y camisa negra, blusa y pañuelo al cuello del mismo color y boina azul; y el Angel, con pantalón de pana, blusa madrileña, alpargatas y boina azul.

El Oficial de Escribania, Félix Nebreda.

#### LINARES

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, en providencia del día de hoy dictada en el sumario seguido contra José González Salmerón por disparo y lesiones á Tomás Romero Jiménez, cuyo hecho tuvo lugar en la tarde del día 10 de Julio de 1904, ha mandado se cite á los testigos que residieron en esta ciudad José Manrique, Juan Fernández, un tal Anto-nio y a la dueña del ventorro de la Fuente del Pinar, donde tuvo lugar el hecho de autos, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin ofi-cial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en expresado sumario; con apercibimiento que

de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Linares 18 de Agosto de 1905. El Escribano, Federico
Orellana.

JO-8037

D. Juan Villanueva Berástegui, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido por usar de

licencia el propietario. Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial que la vieren pro-cedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición, del procesado por el delito de estafa D. Francisco Cantero Berenguer, mayor de edad, ca-sado, periodista, vécino de Madrid, en la calle Mayor, núme-ro 87, principal, Director que fué, en 19 de Enero del actor 1903, están policas fumadas por el mismo precessedo de Ala 1903, segúu pólizas firmadas por el mismo procesado, de «La Nacional» Asociación de padres de familia de España, y al mismo tiempo se hace saber a dicho procesado que de no comparecer ante este Juzgado dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Jaén, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en esta dicha causa sobre estafa, será declarado rebelde y le parará el perjuicio

á que hubiere lugar en derecho.
Dada en Linares á 22 de Agosto de 1805.—Juan Villanueva.=Por su mandado, Antonio Mur.

#### LUCENA

D. Antonio Bellver de Oña, Juez de instrucción de este

Por el presente edicto ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, Guardia civil y agentes de la policía judicial, ordenen y practiquen diligencias para la ousca de una jaca, con la marca, de seis á siete años, pelo colorado subido, con pelos blancos en la frente en forma de lu cero, sin hierro, con jaquima de sedas, aparejada, de la per-tenencia de Francisco Cuenca López, de esta vecindad, que le fué sustraída como á las catorce de ayer en la puerta de la Pescadería de esta ciudad, y averiguación de su autor ó autores, procediendo á la ocupación de aquélla y detención de éstos, así como de la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dado en Lucena á 21 de Agosto de 1905.—Antonio Bellver de Oña.—El actuario, Pedro Ramírez. JO-8060

#### LLERENA

D. José Tellería y Urristia, Juez de instrucción de esta

ciudad y su partido. Por la presente requisitoria, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, en los de Córdoba y Sevilla y en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio María Mimbrero Mañero, de treinta y seis años de edad, soltero, natural de Bienvenida, partido de Fuente de Cantos, de esta provincia, vecino de Azuaga, jornalero, hijo de Juan José y Saturnina, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que, como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de instrucción, sita en los locales altos de la Casa Ayuntamiento, al objeto de poder llevar á efecto la diligencia de notificación y emplazamiento del auto de terminación del sumario que se le ha seguido por atentado á los agentes de la Autoridad y lesiones; apercibido que de no verificarlo dentro del plazo de diez días, que principiarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en dichos periódicos oficiales, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresdo procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Llerena á 21 de Agosto de 1905. —José Tellería.

El Escribano, Vicente Margalejo Tobeñas.

#### MADRID-BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Martínez Belda, natural de Molino (Murcia), hijo de Miguel y de Isabel, que dijo ser vecino de esta Corte y habitar en el tejar de el Catalán, de cuarenta y cinco años de edad y casado con Josefa Rodríguez, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gacetta de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Casta-ños, con objeto de responder a los cargos que le resultan en causa por amenazas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policia judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo canoso, ojos azules, nariz regular, color bueno, de blusa azul, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado. Madrid 21 de Agosto de 1905.—Manuel del Valle.—El Es-

cribano, per mi compaŭero Sr. Aguilar, Bonifacio Guillen.

JO-8130

les, que ha habitado en la calle del Marqués de Toca, númeles, que ha habitado en la calle del Marques de Toca, número 8, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Cestaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuitado de adostarsa otras determinaciones á fin de obligarla. cio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a

efectuar dicha comparecencia.

Madrid 4 de Agosto de 1905.=V.º B.º=El Sr. Juez, Beneyto.=El Escribano, Antolín Valdés.

JO — 8093

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en 21 del actual en el sumario que se instruye contra Francisco de Ardorica Urruchúa, se cita á José Rodriguez y Antonio López, que tuvieron sus domicilios, respec-tivamente, en la calle de las Huertas, núm. 60, y Atocha, 32, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edic-to fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarados incursos en la multa de 25 pesetas con que se les commina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de

obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 22 de Agosto de 1905.—V.º B.º—José Luis Castillejo.—El Escribano, Guillermo Pérez Herrero. JO-8131

#### MADRID—CHAMBERI

D. Eugenio Montero Villegas, interinamente Juez de pri-mera instancia é instrucción del distrito de Chamberi de esta

Por el presente cito, llamo y emplazo á Enrique Rodríguez Gorostiza, de cincuenta y seis años, viudo, cesante, que ha tenido su último domicilio en la calle de Canillas, núm. 26 (Prosperidad), cuyo actual paradero y punto probable en que se halle se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Casta-ños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por falsedad y estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de hombres.

Madrid 21 de Agosto de 1905. = E. Montero. = El Escribano, Fulgencio Muzas.

#### MADRID-HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juana Pérez, conocida por Carmen la Valenciana, cuya filiación, demás circunstancias y punto probable en que se encuentre se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID. comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que la resultan en causa por estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policia judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura alta, de buen color, más bien blanca, de carnes regulares, viste mantón, representa tener unos treinta y seis años, y la acompaña un hijo llamado Rafael, de catorce años, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de su sexo.

Madrid 29 de Agosto de 1905.—José María de Ortega Morejón.=El Escribano, Santos Soto Simarro.

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Emilio Rodríguez Perez, hijo de Balbino y de Teodora, natural de esta Corte, soltero, albanil, de diez y siete años de edad, que vivió en la calle de la Palma, 7, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MA-DRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder à los cargos que le resultan en causa que le ins-

truyo por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habidos los pongan á mi

no constan, y en el caso do disposición, en este Juzgado.

Madrid 22 de Agosto de 1905.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

JO — 8132

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Torres, que ha tenido su domicilio en la calle de la Cruz, núm. 3; José María Gallisá, titulado Notario; José Pérez de la Concha, de oficio sastre; Francisco Sanz Gutiérrez, rentista, y Luis Rojo Salazar; fondista, todos vecinos de esta Corte, cuyos actuales domicilios y puntos probables en que se encuentren se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gacera de Madrid, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de responder á los cargos que les resultan en causa que se les sigue por tentativa de estafa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordene á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de sen habidos los pongan á midisposición en la prisión celular.

Madrid 2 de Agosto de 1905.—José María de Ortegas Morejón — El Faccibaro. P.S. Santos Soto Simpos Posición en la prisión celular.

Madrid 2 de Agosto de 1900.—10

could est eshot à MADRID HOSPITATE compine Le MADRID—CONGRESO

D. Mariano Ordo nez Garcia, aecidental Juez de primera instantial de providencia del Sr. Juez de primera instantial de construcción del distrito del Congreso de esta Corte, die Por el presente cito, llamo y emplazo a Gabina Mantes Antada en el día de hoy en el sumario que se instruye a virtud de Signebra, provincia de Guadriagues, mía de querella por estafa, se cita al testigo D. Antonio Perez Agapto y de Placeda de die voca en comisión de artículos comercia—

res, que en un principio dijo vivir en la religia de Meson de Paredes, 92, y después en la del Ferrocarril, 8, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle cierta notificación; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policia judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz aguileña, color del rostro sano, y viste pobremente, y en el caso de ser habida lo pongan á mi disposición en el local de este Juz-

gado. Madrid 19 de Agosto de 1905.—Mariano Ordóñez.—El Es-

D. Mariano Ordóñez y García, Juez de primera instancia é

D. Mariano Ordóñez y García, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Justa Morago Crespo, conocida por la Verduga, de cuarenta años de edad, viuda, de profesión sus labores, y que se dice habitar en la calle de Jesús y María, núm. 18, principal, cuyo actual domicilio y parádero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que extinga la pena que le ha sido Castaños, con el objeto de que extinga la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parara el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno; viste traje de artesana, con mantón negro, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposicion en

lo carcel de esta Corte.

Madrid 22 de Agosto de 1905. Mariano Ordónez. El Escribano, Federico González del Rivero.

JO-8099

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Francisco Vilar Mamolar por hurto, se cita a D. Elías Ballesteros, Médico, que vivió en la calle de los Tres Peces, de esta Corte, núm. 7, de donde se ausento hace unos cuatro años, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del termino de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ofrecérsele el procedimiento como perjudicado por el hecho de referencia; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obli

garle à efectuar dicha comparecencia.

Madrid 23 de Agosto de 1905.—V.º B.º—El Juez, Ordóñez.
El Escribano, Federico González del Rivero. JO —8134

D. Mariano Ordóñez García, Juez interino de primera instancia e instrucción del distrito del Hospital de esta Corte. Por el presente cito, llamo y emplazo á Nicanor Botella Puga, natural de esta Corte, hijo de Juan y Encarnación, de cuarenta años, casado, empleado é intérprete, que ha vivido en las calles del Tesoro, 24, y de Monteleón, 40, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente el en que este naquisitaria caixente. tados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GAGETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que ingrese en la cárcel á cumplir la peña que le ha sido impuesta en causa que se le siguió por resistencia á la Autoridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio, ojes negros, color bueno, y viste americana azul, pantalón blanco y sombrero de paja, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel

Madrid 24 de Agosto de 1905.—Mariano Ordóñez.—El Escribano, por mi compañero Sr. Coronas, Pedro Martínez Gon-

MADRID-INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Busquiel Arabi, hijo de Vicente y de María, de veintitres años de edad, soltero, zapatero, natural de Elda, provincia de Alicante, ve-cino de esta Corte, con domicilio en la calle de Tarragona, número 10, bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle una resolución de la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, color moreno; viste traje de artesano, y en el caso de ser habido lo

pongan á mi disposición en la carcel de su sexo.

Madrid 23 de Agosto de 1905.—Luis Rodriguez de Llera.—
El Escribano, P. S., Basilio Uceda.

JO — 8137

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Faustina Fernández desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que extinga la condena que le ha sido impuesta en causa por lesiones, apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policia judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz achatada, morena, y viste falda clara, mantón gris y negro a la cabeza, en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cár cel de mujeres.

Madrid 23 de Agosto de 1905.—Luis Rodríguez de Llera.— El Escribano, Juan Martos. JO—8138

MADRID-PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instan-cia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto, en virtud de testimonio tanto de culpa de la jurisdicción de Guerra, se cita à Pablo Tafalla Santos, trompeta que fué del escuadrón de la Escolta Real, y habitó en esta Corte, Travesía del Conservatorio, núm. 13, y en Barcelona, calle de San Pablo, núm. 111, y á María Santos, madre del anterior, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales de esta Corte y en el Boletín oficial de Barcelona, con objeto de que presten declaración; bajo apercibimiento de ser declarados incursos de la multa de 15 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de

obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 20 de Agosto de 1905. —V.º B.º—Alós. —El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado.

JO — 8139

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto. le un colchón á Adela Fernandez Prichot, se cita á Enrique Rovirola Carralero, de veinticuatro años, soltero, que vivía en la calle de Lavapiés, núm. 12 y estaba como camarero en el café de Granada, para que comparezca en su sala audien-cia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar una diligencia de careo; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 22 de Agosto de 1905.—V.º B.º—Alós.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado.

JO-8140

D. Joaquín María de Alós y Món, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Evaristo San Juan Expósito, natural de Soria, hijo de padres desconocidos, de treinta y un años, soltero, jornalero, que habitó en la calle de Bonetillo, núm. 9, piso bajo y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el signiente al a que contra el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar diligencias sumariales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición

a los fines acordados.

Madrid 24 de Agosto de 1905.—Joaquín María de Alós.— El Escribano, Licenciado Juan Infante.

MADRID-UNIVERSIDAD

D. Federico Serantes y Romo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.
Por el presente cito, llamo y emplazo à Pascuala de Gracia N., natural de Zaragoza, hija de padres desconocidos, de treinta y ocho años de edad, soltera, sin profesión y que tuvo su domicilio en el Puente de Vallecas, calle de Don Florentino, núm. 15, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños. con objeto de reducirla à prisión: calle del General Castaños, con objeto de reducirla á prisión; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

parara el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos al pelo, nariz regular, color del rostro moreno; vistiendo pobremente, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 21 de Agosto de 1905.—Federico Serantes.—El Escribano, Esteban Unzueta.

#### MALAGA-MERCED

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Campos Pérez, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad presente de la cárcel de esta ciudad à responder à los cargos que le resultan en la causa que con-tra el mismo y otro se instruye por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubie-re lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de

este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga á 1.º de Septiembre de 1905.= Federico Escobar Aliaga.—Por su mandado, Diego García.

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Fernández Fernández, vecino que fué de Málaga, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que

hubiere lugar en derecho y se le declarara rebelde. Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga á 12 de Agosto de 1905.—Federico Escobar Aliaga.—P. D., A. Ortega. JO-8061

MANCHA REAL D. Pablo Garzon y Martin, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Antonio García Sanchez, vecino de Linares y al parecer liencero, cuyas demás circunstancias al final se expresan, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADEID y Boletin oficial de esta provincia; comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle dad y su partido.

declaración en sumario que contra el mismo instruyo sobre hurto de caballerías á D. Gabriel Catena, que tuvo lugar á últimos de Diciembre del año anterior y de los que facilitó guía el procesado Antonio García Sánchez en 2 de Enero último en Higueras de Arjona á Ildefonso Pérez Berdonce, que la adquirió de aquél; apercibiendole que si no compareciera será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda á la busca y captura de dicho Antonio García, poniendole caso de ser habido á mi disposición en

la cárcel de esta villa en clase de detenido.

Dada en Mancha Real á 22 de Agosto de 1905.—Pablo Garzón.—Por mandado de S. S., Pedro Cañones y Valero.

Señas de Antonio García Sánchez.

Edad unos treinta y cinco á cuarenta años, con bigote, color trigueño, estatura regular, pecoso de viruelas, vistiendo cuando tuvo lugar el hecho pantalón de pana, chaqueta de paño oscura, sombrero de ala ancha claro y botas de becerro

MANRESA

D. Francisco Claret Reguant, Abogado, Juez municipal de Manresa, ejerciente la jurisdicción de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber que D. Francisco Salas Anella desempeñó interinamente este Registro de la Propiedad, desde el día 8 de Marzo del pasado año 1904 hasta el 24 de Mayo que siguió, en que cesó al posesionarse el propietario, lo cual se hace público a los efectos de los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 277 de su reglamento, y además se cita á los que tengan que hacer alguna reclamación, para que la deduzcan ante este Juzgado de primera instancia, dentro de los dos meses siguientes, pues pasado este término se devolverá la fianza que el intere de la companya de la c rado tiene constituída; siendo el presente edicto el quinto de los seis que mensualmente se han de publicar en la GACETA

DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Barcelona.

Dado en Manresa á 19 de Agosto de 1905.—Francisco Claret.—Secretario de gobierno, Ramón Fernández. MEDINA DEL CAMPO

D. Isidoro Coloma y Quevedo, Juez de instrucción de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto cito y llamo á Joaquín Pacheco Marcos, como de veinticinco á veintiséis años de edad, de estatura regular, color negro, gasta bigote y tiene abultada la pale-tilla derecha, el cual usa para trabajar blusa y pantalón azul, y para vestir traje de tricot negro, es vecino de Madrid, donde no ha sido habido, y ha estado empleado, en el recorrido, en la estación del ferrocarril del Norte, de esta villa, como dos meses próximamente, de la que se ausentó el día 4 de Julio último, en que fué despedido de su empleo, ignorándose ho unimo, en que une desponde de dentro del término de hoy su actual paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el en que se publique en la Gacerta DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración en el sumario que instruyo por hurto de una capa de la pertenencia de Mariano Pino Pollino, de cuyo hecho se le culpa; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en

Dado en Medina del Campo á 22 de Agosto de 1905.—Isido-ro Coloma.—Por su mandado, Domingo Manzano. JO-8062 MEDINA SIDONIA

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez instructor de esta ciudad.

Por la presente requisitoria exhorto, ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policia judicial, ordenen y practiquen diligencias para la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición, de los dos sujetos cuyas circunstancias personales al pie se expresan, y cuya detención tengo acordada, por auto fundado de este día de la fecha, en el sumario que instruyo con el núro 92 por robo de metálico y efectos, en la noche del 11 del mes actual, en el rancho de Antonio Ortega de la Corte, vecino de Algelé de los Cargulos cino de Alcalá de los Gazules.

Dada en Medina Sidonia á 21 de Agosto de 1905.=Rufino

Quintana.=José Manuel Pereda.

Señas de los delincuentes. Salvador, hijo de viuda, de veintitrés años de edad, natural de Casarabonela, provincia de Málaga, de estatura regular, grueso, moreno, nariz un poco levantada, dientes claros, granos en la cara, viste pantalón de pana color ceniza, sombrero blanco con gasa negra, blusa blanca rayada, faja encarnada y alpargatas blancas.

Otro sujeto que le acompaña, y cuyo nombre es desconocido, el cual es alto, delgado y viste traje de tela oscuro.

Efectos robados.

Doce pesetas en plata, una manta nueva color ceniza con listas blancas y fleco; dos petacas de á dos pesetas su precio; dos pases de la zona de Cádiz, pertenecientes á los hermanos José y Antonio Ortega de la Corte; un cuchillo mohoso, con el puño de cuerno, y una pistola vieja de pistón.

MONFORTE

D. Gonzalo Sánchez García, accidental Juez de instrucción

ciudad de Monforte y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Domingo Antonio Eireos Domín-guez, alias de la Dema, cuyas demás circunstancias al final se expresarán y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se constituya en prisión en la cárcel de este partido para responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por lesiones á Emilio Savin, en la que se halla acordada su prisión; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial procedan à la busca, captura y conducción à la cárcel de este partido y à disposición de este Juzgado de expresado sujeto.

Dada en Monforme á 20 de Agosto de 1905.—Gonzalo García.=Por su mandado, Toribio Díez.

Señas y demás circunstancias del procesado.

Domingo Antonio Eireos Domínguez, alias de la Dema, hijo de Francisco y Maria Carmen, de veintitres años de edad, soltero, natural y vecino del Curro, parroquia de Santa María de Ferreira, Ayuntamiento de Pantón, sabe leer y escribir, de estatura regular, delgado, barbilampiño, color escribir, de estatura regular, delgado, barbilampiño, color escribir. trigueño pálido, nariz y boca regulares, ojos castaños, pelo y cejas idem y viste ropa de paño negro, sombrero también de paño negro, botas finas de piel y un reloj, y es de oncio zapatero.

MONTORO D. José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciu-

Por la presente se cita y llama al dueño del semoviente que al final se reseñará, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente en que aparezca el presente inserto en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la celle Salazar núm 4 de esta población, con el fin de vincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Salazar, núm. 4, de esta población, con el fin de que lo reconozca y preste declaración, al cual lo conducían tres individuos cuyas señas también se dirán, y dejaron abandonado, la noche del 2 al 3 del actual, en la finca llamada de los Mugrones, del término de Villafranca, que lleva en arrendamiente al vegino de la misma D. Santiago Orio y Castro en derviente al vegino de la misma D. Santiago Orio y Castro en los Mugrones, del termino de Villafranca, que lleva en arrendamiento el vecino de la misma D. Santiago Oria y Castro, en ecasión de que le hurtaron á éste dos caballerías, por lo que se cree pueda ser hurtado á cualquier persona; apercibiendo le que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo por hurto de dichas caballerías al D. Santiago Oria.

Dada en Montoro á 9 de Acosto de 1905 — José Villalba — Dada en Montoro á 9 de Agosto de 1905.=José Villalba.=

Por mandado de S. S., Juan Fernández.

#### Señas del burro.

Entero, rucio, claro, como de veinte años, con un metro 13 centímetros, sin hierro, con las orejas jadas, cicatrices prolongadas en el dorso, un sobretendón y galápago, fogueado en la mano derecha.

#### Idem de los tres individuos.

De estatura mediana, de treinta á treinta y dos años de de edad, uno con blusa negra y sombrero de color, pantalón claro, y los otros con blusas claras y sombreros blancos.

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción

del partido judicial de Morón.

Por la presente hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Escribania de D. Antonio Alvarez Garcia de Soria se instruye su-mario por el delito de estafa contra Antonio Muñoz Alvarez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárcales de esta portido. gado, en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Antonio Muñoz Alvarez, hijo de Antonio y Dolores, natural y vecino de Estepa, de veinticinco años de edad, soltero, dependiente de comercio, y de quien se ignora su actual para-

Morón 21 de Agosto de 1905.=A. Miguel Espinar.=El actuario, Antonio Alvarez. JO - 8064

D. Antonio Miguel Espinar, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado y Escribanía de D. Alejandro Cotta Barea se instruye sumario por el delito de hurto de caballerías, en el que se ha acorrio por el delito de hurto de caballerias, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación de un mulo negro, mohíno, chato, de marca, cerrado, herrado en la cadera izquierda; otro negro, cerrado, de marca, herrado en la nalga izquierda, ambos señalados del tiro de carros, y un caballo colorado, cerrado, de marca, tuerto de la caballo caballo colorado, cerrado, de marca, tuerto de la caballo caballo colorado, cerrado, de marca, tuerto de la caballo c derecho, con dos sobrehuesos curados, desaparecidos de los derecho, con dos sobrenuesos curados, desaparectos de los terrenos de la Bohorca, de este término, propiedad los dos primeros de José María Olmo Mateo y el otro de Antonio Mendez Garzón, en la madrugada del 19 del actual, así como la de cuatro gitanos y dos gitanas, poniéndolos en su caso, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Morón 22 de Agosto de 1905.—A. Miguel Espinar.—De orden de S. S. Alejandro Cotta.

JO — 8145

den de S. S., Alejandro Cotta.

#### MURCIA-CATEDRAL

JO - 8145

D. Agustín Escribano Guixé, Juez municipal del distrito de la Catedral en funciones del de instrucción del mismo por licencia del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Ra-fael Juan Fernandez Valero, hijo de Miguel y de Catalina, natural de Tabarra, provincia de Albacete, vecino de esta ciudad, en la calle del Principe Alfonso, peluquería española, de veintitres años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez dias, a contar desde la publicación de la presente en los Bo-letines oficiales de esta provincia, Albacete y Valencia y GACE-TA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, Palacio de Justicia, á notificarle cierta rede San Francisco. Tataco de Successión de Justicia dictada por la Superioridad en causa dimanante de este dicho Juzgado que se le seguió en el pasado año 1900, marcada con el núm. 210, sobre disparo; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad del referido procesado, poniéndole caso de ser habido á disposición de este Juzgada.

Murcia 19 de Agosto de 1905.—Agustín Escribano.—El ac-10-8039 tuario, Manuel Cruces.

PINA D. Cecilio Rafael Villahona, Juez de instrucción de la villa

y partido de Pina.

Por la presente cito y llamo á José Sartolo Barrachina hijo de José y de María, natural de Escatrón, vecino que fué de Zaragoza, preso últimamente en la carcel de Pamplona, soltero, quinquillero ambulante, de cuarenta y un años de edad, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, el cual se fugó en la estación de Miranda al ser conducido á la cárcel de Zaragoza, ignorándose su actual paradero, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Zaragoza, sita en la calle del Coso, núm. 1, dentro del término de ocho días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, á fin de continuar la causa que contra el mismo se înstruye sobre robo; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya

lugar.
Asimismo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho José Sartolo, y caso de ser habido sea y captura de dicho de Sartolo, y caso de ser habido sea y captura de dicho de Sartolo, y caso de ser habido sea y captura de dicho de ser les serveles. conducido, con las seguridades convenientes, á las cárceles de Zaragoza, á disposición de la Audiencia provincial de dicha capital.

Dada en Pina á 20 de Agosto de 1905. — C. Rafael Villabo-na.—De su orden, Juan Berdún y Pallarés. — JO-8104 PLASENCIA

D. Miguel Martínez de Córdoba, Juez de instrucción de este

Por el presente ruego á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás dependientes de la policía judicial procedan, por cuantos medios estén á su alcance, á la busca de una jaca pelicana, frontina, paticalzada de ambos pies, hierro F en la nalga izquierda, de la propiedad de Don José Delgado Gregorio, vecino de esta ciudad, cuyo semoviente fue sustraido de la dehesa de las Aldeas Nuevas, término de la misma, la noche del 1.º del actual, y caso de ser babide ordenes su ramisión é este Jugos de ser camo la dehabido ordenen su remisión á este Juzgado, así como la detención y conducción al mismo de la persona en cuyo poder

se encuentre si no acredita su legítima procedencia.

Dado en Plasencia á 16 de Agosto de 1905.—Miguel Martítinez de Córdoba.—Por su mandado, José Hidalgo Mirón, habilitado.

#### POZOBLANCO

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de este par-

Por la presente se llama y emplaza para que dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el autor ó autores del hurto de una yegua de tres años, metro y medio de alzada, pelo negro, raza española, con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola, á la cual estaba asegurada; y una pollina de tres años, pelo rucio, de un metro 20 centimetros de alzada, pertenecientes á Antonio Blanco Mohedano, vecino de Villanueva de Córdoba, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 13 al 14 del actual de su cortijo situado en Obejuelo y Pozo del Brocal, del término de dicha villa, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndeles que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que haya lugar con arrelo á ley. A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial para que procedan á la busca y rescate de

policia judicial, para que procedan á la busca y rescate de dichos semovientes, y en el caso de ser habidos sean puestos á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuen-

tren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Pozoblanco á 21 de Agosto de 1905.—Alfonso Gó-Dada en Pozoblanco a zi un Agusso do Cabrera. mez.—El Escribano, Licenciado Antonio Cabrera. JO-8105

D. Juan Fernández Santurio, Juez de instrucción de Pravia Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Patricio Carbajal, vecino de Pravia, y empiazo ai procesado Fatricio Caruajai, vecino de Fraviere, término municipal de Candamo, en este partido, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan del sumario que instruyo por tentativa de violación; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido los pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Pravia 2 de Agosto de 1905.—Juan Fernández Santurio.—

El Escribano, Dionisio Conde. JO-8106

## PUERTO DE SANTA MARIA

D. Angel Cos-Gayón y Señán, Juez de instrucción de este

partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Magallanes, natural de Vejer; que residió en esta ciudad, calle de Lediena, núm. 18, y á otro sujeto cuyo nombre y demás circunstancias se desconocen, que le acompañaba la madrugada del de Mada Unio áltimo hallóndose sustravando retatas en día 24 de Junio último, hallándose sustrayendo patatas en El Almijar Bajo, de este término municipal, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez dias, que empezarán á contarse desde su inserción en la Ga-CETÁ DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo, con el núm. 82 de orden del corriente año, por sustracción de patatas, contra dichos sujetos; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio à que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la carcel de este partido, á mi disposición, de los expresados procesados.

Puerto de Santa María 14 de Agosto de 1905.—Angel Cos-Gayón.—El Actuario, P. H., Antonio Romero. JO-8041 SALAMANCA

El Sr. D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de primera instancia de Salamanca y su partido, en el juicio declarativo de mayor cuantía seguido en este Juzgado á instancia del Procurador D. Cipriano Durán Pérez, en nombre de D. Agustín Bullón de la Torre, vecino de Zamora, contra la herencia y aserto de D. Francisco Fernández Moreno, ó contra los que resulten ser sus herederos, en reclamación de tres mil doscientas cincuenta pesetas y sesenta y cuatro céntimos, ha acordado en providencia de este día se emplazara á dichos interesados para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en los autos, personándose en forma; eon la prevención que de no verifi

carlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar el emplazamiento, pongo la presente en Salamanca á 11 de Septiembre de 1905.—El Escribano, Juan Lorenzo Blanco. X - 2007

#### TOLOSA

D. Andrés Pérez Nisarre, Juez de primera instancia de esta

villa de Tolosa y su partido. Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribania del que suscribe se siguen autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Antonio Antía, á nombre de D. Martin Altisu é Istueta, vecino de San Sebastián, contra la Sociedad denominada Jai-eguillea, domiciliada en esta villa, constructora y explotadora de la Plaza de Toros, sobre reclamación de doce mil pesetas é intereses al cinco por ciento y costas causadas y que se causaren; en cuyos autos se saca á pública subasta el usufructo de dicha Plaza de Toros, justipreciado en ochenta y tres mil pesetas, por cuya cantidad se pone en venta, señalándose para la subasta el día 30 del actual y once horas de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes en la subasta. Los li-citadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja sucursal de depésitos el diez por ciento efectivo, del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dada en Tolosa á 11 de Septiembre de 1905.—Andrés Pérez Nisarre.—Por su mandado Basilio Azcune.

En virtud de lo ordenado por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, D. Andrés Pérez Visarre, en providencia del día de ayer dictada en autos de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Juan José Carballo, en nombre de D. Guillermo, D. José María, Doña Dolores y D. Miguel Mendía y Aramburu, vecinos de Azpeitia, Irún é Ichaso, sobre cancelación por prescripción de las hipotecas y cargas, se emplaza por segunda vez á los poseedores ó re-presentantes legítimos de los censos, gravamenes é hipotecas que después se expresarán, que se crean con derecho à los mismos y á oponerse á la cancelación, para que en el término de cinco días comparezcan en estos autos, personandose en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, cuyo termino se contará desde la inserción de la presente en la GA-CETA DE MADRID, comparezcan ante el Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido, personándose en forma, con la prevención de que transcurrido este segundo término, i instancia de los actores, se les declarará en rebeldía y se dará por contestada á la demanda.

Cargas que afectan á la casería Pagoriaga ó Pagoriacoechea, con sus pertenecidos, radicantes en Beasain.

Una hipoteca sin cantidad para responder del cargo de curador de D. Miguel Ignacio, José Joaquín y Maria Josefa Echezarreta.

Cargas que afectan á la caseria Anumarro ó Anumatarro, con sus pertenecidos, radicante en Beasaín.

1 Un censo de 160 ducados á favor del Convento de Santa Clara de Tolosa.

Otra hipoteca de 240 reales á favor del Convento de Carmelitas descalzas de Lazcano; otros 67 reales á favor de la Congregación de Jesús de Olaverría.

3 Un censo de 20 ducados á favor del Cabildo eclesiástico de Beasain.

Otro idem de 100 ducados á favor de D. Mateo Arsuaga Otro idem de 200 ducados á favor de D. Juan Beltrán Erizar y Gracina Garate.

Otro idem de 100 ducados á favor de los mismos Juan Beltrán y Gracina Garate. Hipoteca de 1.778 reales á favor de D. Martín Arizán y

Francisca Antía. Otro censo de 80 ducados á favor del Cabildo de Lezo. Cargas que afectan á la casería Arane-chiqui, con sus pertenecidos, radicantes en Beasain.

1 Hipoteca para la celebración de una Misa á favor del Cabildo eclesiástico de Beasain.

Un censo de 160 ducados de plata á favor de los patronos del Hospital de la Magdalena de Segura.

Cargas que afectan á la casería Arane-zarra con sus pertenecidos y á su agregada la casa Bonaeche verria, edificada en terrenos de aquélla, radicantes en Beasain.

Un censo de 1.100 ducados de la Basílica de San Martín de

la Asunción y Loinaz, de Beasaín. Otro censo de 130 ducados á favor de la memoria y capellanía que fundó Juana Martín en la parroquia de Arriarán.

Otro censo de 100 ducados á favor de María Juaniz, de

Otro ídem de 30 ducados á favor del Cabildo eclesiástico de Beasain.

Otro idem de 10.746 reales á favor de D. Esteban Abaria. tro ídem de 233 ducados en favor de la fábrica de la igle-sia parroquial de Urrestilla y del Cabildo de la misma parroquia.

Hipoteca para garantizar la evicción de la venta de un censo de 293 ducados en favor de D. Martín Abaria. Otro censo de 1.000 ducados en favor del convento de

Santa Ana de Recoletas Bernardas de Lazcano. Cargas que afectan á la casa Bidebum-verria, con sus pertenecidos

en Beasain. Esta casa se edificó y formó en terrenos segregados de la de Arane-zarra, y por lo tanto, al inscribirse en el Registro de la propiedad se le impusieron las mismas cargas que afec-

# Cargas que afectan á la casa pequeña llamada Mendianea, radicante en Beasain.

Esta casa se edificó, como la anterior, en terrenos de Arane-zarra, y por lo tanto la afectan las mismas cargas que á aquélla, y que quedan detalladas.

Cargas que afectan á la casería Aranzamendi, con sus pertenecidos, radicantes en Beasain.

Un censo de 1.100 ducados en favor de la Basílica de San Martín de la Asunción y Loinaz, de Beasaín.

2 Otro censo de 1.000 ducados en favor del convento de

Santa Ana de Recoletas Bernardas de Lazcano. tro censo de 60 ducados en favor del convento de las

monjas de Lazcano. Otro censo de 240 ducados en favor de Juan Bautista Al-

5 Otro censo de 220 ducados en favor de la capellanía fun-dada en la parroquia de Villafranca por Pedro García Albizu.

Y con el fin de que tenga lugar el emplazamiento de los demandados en la forma ordenada en dicha providencia, expido la presente cédula en Tolosa á 31 de Agosto de 1905 = El Escribano, Basilio Azcune. X - 2005

#### YECLA

D. Tomás Pérez y Pérez, Juez de instrucción de Yecla y su

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Gabriel Santos Martinez, vecino de Torrente, provincia de Va-lencia, comerciante, para que en el término de diez dias, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 23 del presente año, sopre estafa; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Yeela á 28 de Agosto de 1905. Tomás Pérez y Pérez. Por su mandado, Maximiano Martinez Morago. JO-8281 BREE ORBY DECEMBE

#### Jurisdicción de Marina.

#### BARCELONA

D. José Amigó y Serarols, Teniente de navío y Jaez ins-tructor de esta Comandancia de Marina. Hago saber que me hallo instruyendo causa en averigua-

ción de las me produjeron las lesionas, graves, recibidas por ol trabajador Francisco Moragas y Ventura, a bordo del va-

por mercante ruso Osmo, surto en este puerto, el 28 de Julio de 1902, por el único y presente edicto cito, llamo y emplazo a los individuos Miguel López y Bartolome Vinardelli, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado á prestar declaración en la expresada causa; en la inteligencia que de no hacerlo así les pa-

rará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en Barcelona á 26 de Agosto de 1905.—V.º B.º—José
Amigó.—Por mandado de S. S., El Secretario Luis Lago. JM - 404

D. Carlos Latorre Arriete, Teniente de navio, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo al indivi-duo Luis Manzano Manso, hijo de Felipe y de María de las Candelas, natural de Tardáguila (Salamanca), de profesión Canderas, natural de l'adquirit (Salamanca), de profession fogonero, que en Julio último se desertó del vapor Manuel Calvo, en Puerto Rico, cuyo individuo tiene treinta y un años de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ecupa la Capitania de este puerto; bajo apercibimiento que

de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y pelicía judicial, procedan á la busca, captura y remisión por tránsitos del citado individuo á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella á mi disposición en clase de preso.

Cádiz 19 de Agosto de 1905. Carlos Latorre. JM-408

D. José Fernández Vila, Capitán del cuadro de reclutamiento, núm. 3, de Infantería de Marina, Juez instructor del expediente tinstruído contra el soldado de este Cuerpo

Vicente Collado Estarlich por prófugo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Vicente Collado Estarlich, natural de Tous, provincia de Barcelona, hijo de María, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: su estatura un metro 700 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba poca, color sano, su frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, sus señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GA-CETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el barrio del Carmen, núm. 57, de esta ciudad, bajo apercibimiento que si no comparece en expresado plazo será declarado re-

belde, siguiendole el perjuicio a que haya lugar.
Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, según lo he acordado en diligencia de hoy.

Dada en Cartagena à 18 de Agosto de 1905.—V.º B.º — José Fernández.—Por mandato de S. S., el sargento primero, Vicente Pérez.

D. Miguel Jiménez Montero, primer Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor de la causa que instruyo contra el soldado del propio Cuerpo Hermenegildo García Sueiro por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo à Hermenegildo García Sueiro, natural de Neda, provinciasde la Coruña, y de oficio labrador, para que en el término de treinta días, empezados á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la proviucia de la Coruña, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Nuestra Señora de los Dplores, para responder á los æargos que le resulten en la causa que instruyo flor el delito de pri-mera deserción; apercibiéndole que de no verificarlo así será declarado rebelde.

Por lo tanto ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición, con las seguridades debidas;

pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.
Ferrol 16 de Agosto de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Miguel Jiménez.

JM—398

D. Guillermo Butrón Linares, Teniente de navío de la dotación del crucero Princesa de Asturias, y Juez instructor de la causa contra el soldado de Infantería de Marina Nicolás

Inciarte Sosperregui, por el delito de deserción.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del referido soldado, hijo de Fermín y Ramona, natural de Ojanin, parroquia de San Esteban, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, Capitanía general del sexto Cuerpo, avecindado en el Valle, nació en 5 de Enero de 1883, de oficio jornalero, edad veinte años, once meses y veintiseis días, su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, su estatura un metro 703 milimetros, sus señas estas: pelo castaño claro, cejas castañas, ojos pardos, nariz puntiaguda, boca regular, barba saliente, color bueno, su frente espaciosa, su aire bueno, su producción buena, sus señas particulares ninguna.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días, á contar de la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde; y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedar á su detención, ordenando sea conducido con custodia á este Juzgado y á mi disposición.

Ferrol 22 de Agosto de 1995. — Guillermo Butrón. — Por

M-423mandato del Sr. Juez, Ricardo Aguilar.

Azucarera de Madrid.—S. A. Amortización de obligaciones.

En el sorteo verificado hoy han sido amortizados los 38 títulos números 721 al 730; 1.101 al 1.110; 1.201 al 1.210; 4.491

1 4.496; 4.498 y 4.500.

Madrid 12 de Septiembre de 1905.—El Director, Miguel
X-2004

#### BOLSA DE MADRID

Ootización oficial del dia 13 de Septiembre de 1905, comparada con la del dia anterior.

	DAMBIO AL CONTADO							
FONDOS PÚBLICOS	Día 12.	Dia 13.						
Deuda perpetua al 4 º/o interier.								
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.  Idem E, de 25.000 id. id.  Idem D, de 12.500  Idem B, de 2.500 ptas. nominales.  Idem A, de 500 id. id.  Idem G, y H, de 100 y 200 id. id.  En diferentes series.  Deuda al 5 % amertizable.	79,65 79,65 79,65 79,85 79,85 79,90	79,65 y 69 79,65 y 60 79,65 y 80 79,85 y 80 79,80 y 85 79,65-85 y 80						
Serie F, de 50.000 ptas. nominales dem E, de 25.000 id. id.	98,65	98,70 98,65 y 70						
I tem $D$ , de 12.500	98,65	98,70 y 75						

			300
	Serie C, de 5.000 id. id. Idem B, de 2.500. Idem A, de 500 id. id. En diferentes series.	98,70	98,70 98,70 98,70 y 75 98,70 y 75
	Bancos y Sociedades.		
_	Banco de España, acciones	<b>3</b>	103,25 y 20
Ì	Resumen general de pesetas a	eminales neces	ladas.
	Deuda perpetua al 4 por 100 interior Idem id. al 5 por 100 amortizable Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 10 Acciones del Banco de España Idem del Banco Hispane-Americano Idem del Banco Hispane-Americano Idem de la Compañía Arrendataria de Cambios medios eficiales sobr	Cabacos	1.263.809 386.500 3.500 1.000 0.000 0.000
1		•	• • • • •
	Paris, á la vista 130 580   Lo	ondres, à la vista	32'85

#### OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 13 de Septiembre de 1905.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º	TERM	iómetro	Tensión del	Humedad	DIRECCIÓN	ESTADO	
7	en milimetros	Seco. Humedecido.		vapor acuoso.	relativa.	y clase del vier	del ciele.	
l2 de la noche	708.81 709,16 708,64 707,13 707,10	13.6 11.6 17.8 24.4 25.2 20.8 18.0	11.0 9.9 13.0 15.9 15.8 13.9	8.5 8.3 8.7 9.1 7.9 7.9	73 81 <b>57</b> 40 83 45 51	NE         Briss           NE         Idem           E         Idem           ONO         Idem	1 l ligera 1a	Poco nuboso. Despejado. Idem. Idem.

s ac a notice	12.1	Disa ugera Casi des	pejado.
Temperatura máxima del aire á la sombra.  dem minima.  Diferencia  Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.  dem íd. dentro de una esfera de cristal.  Diferencia  Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.  dem minima ídem.  Diferencia.	27,0 11,0 16.0 \$3,0 58,9 25,9 10,0 27,9	Velocidad del viento en las ultimas veinticuatro horas (kilómetros).  Oscilación barométrica idem (milimetros) Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros) Sol completamente despejado Sol entrevelado por nubes ó vapores Total de insolación durante el día	378 2.9 + 1.1 7 *

Datos meteorológicos del día 13 de Septiembre de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

	BARO	METRO	,	452	<b>N</b> \$0" :		T	ermome:	TRO	nn l	AS 24 HO	RAS	
400aridades	A.8° y al mivel del mar.	Diferer E Igual k del dia anti	LOTE	Ülvetolėn	Fasisa.	Est ciele.	Sego.	Humede-	Diferencia de tempera- tura á igual hora de la vispera.	Tempe- ratura māxima.	Tempe- satura minima.	Liuvia en mili- metros.	MSTADO del mar.
ParísClermontValentiaGris-Nez	770.8 76912 76828	\	1 7	ENE N ONO	lidem	Cubierto	8.9 12.2 12.2	11:2 9:4	- 2.1 + 0.4 - 1.7	17.0 14.0 16.0	7.0 11.0 11.0	16 <b>3</b>	Agitada.
Saint Mathieu Isla d'Aix Biarritz San Sebastián Bilbao Oviedo	770.8 768 1 769.0 770.8 769.6 769.3	+++	).6 ).1 ).6	NE ENE NO	Idem fte. Calma Brisa lig Calma	Casí desp Nuboso M. nuboso Nebuloso Casi desp Nuboso	11.4 12.5 13.3 16.5 17.4 15.8	11 0 10 8 12.9 13.0 15 2 12.8	$\begin{array}{c} -0.6 \\ -0.5 \\ -1.3 \\ +0.7 \\ +1.2 \\ +0.4 \end{array}$	17.0 22.0 18.0 18.0 18.0 17.0	10.0 11.0 12.0 11.0 11.0	1	Picada. Tranquila. Idem. Idem.
Coruña. Pontevedra Vigo Oporto Lisboa. Horta Angra	766.2 765.5 763.4 766.1 764.6	+ 0 + 1 + 1	.7 .3 .0	E E NE SO	Calma Viento Brisa Brisa Idem .	Despejado Idem Idem Idem Idem Idem Idem	21.8 21.0 19.4 12.5	15 6 14.8 16 5 22.0 21.0	+ 1.2 - 0.2 - 0.1	25.0 27.0 25.0 26.0 25.0	14.0 18.0 17.0 22.0	i	Idem. Idem. Oleaje. Tranquila. Picada.
Punta Delgada. Laguna. Funchal. Lagos. Ayamonte. Huelva. Sta. Cruz Tenerife.	763.1	+ 0		Öno		Nuboso Despejado	22.6	21.5	+ 1.1	25.0 32.0	22.0 17.0		Idem.
San Fernando Tarifa Sevilla Córdoba Jaen Granada	763.1 763.4 765.0 768.0 768.5 763.0	+ 1 + 3 + 4 + 3 + 3	.0	NE	Brisa lig Brisa Caima Idem	Casi desp Despejado Idem Idem Idem Idem	23.1 24.6 21.0 23.4 20.4	20.6 18.8 18 0 17 2 17.2	+ 0.6 + 0.8 - 2.2 - 1.2 - 1.4 - 1.6	32.0 29.0 27.0 24.0 28.0	17.0 17.0 16.0 21.0 18.0	28	Tranquila.
MurciaBadajozCiudad RealAlbacete	766 7 765.7	<b>T</b> 3	- 1	SE	Calma.	Cubierto	21.2 12.7 16.5	19.8 11.9 14.5	- 6.7 - 4.8	21.0 25.0	10.0 14.0	2 22	
Cuenca Madrid Guadalajara El Escorial	765.2 765.7 761.2	+ 0	.8	NNE	Idem lig.	Despejado Casi desp Despejado	17.8 14.2 16.6	13.0 11.6 13.0	- 0.3 - 4.0 - 1.6	23.0 19.0 20.0	11.0 9.0 10.0	1	
Avila. Segovia Salamanca Valtādblid. Soria. Burgos Leon Orense. Santiago. Huesca	766 5 765 5 767 2 764 6 767 3 766 8 766 4 767 0	+ 1 + 0 - 0 - 1	632.5	NNE NE NE NE N	Brisa lig Catma Brisa Idem lig Calma Brisa lig Idem fte	Cubierto	13.4 15.6 11.8 14.0 12.0 13.0 16.4 17.6 12.9	11.2 11.4 10.0 12.4 10.5 9.0 12.8 13.4 9.9	- 3.6 - 1.4 - 3:0 - 0.8 + 1.6 - 2.0	20.0 23.0 27.0 15.0 22.0 21.0 25.0 21.0 25.0	11.0 8.C 7.0 7.0 7.0 11.0 7.0 11.0	2 1 20	
Zaragoza	766.9 763.6	• •		NO	Idem	M. nuboso Lluvioso	.11.4 19.0	10.2 16.8	- 4.2	21.0 25.0	9.0 15.0	22 18	Idem.
PalmaValenciaAlicanteAlmeria	761.5 764.8 762.6	+ 1	.2	NB NNO	Idem Idem	M. nuboso Nuboso Cubierto	23.6 21.8 28.6	21.4 19.4 21.6	- 2.6 - 4.0 0.0	30.0 26.0 30.0	20.0 21.0 19.0	6 23 12	Idem.
Málaga Melilla Orán Argel.	763.0 763.0 763.2 763.3	± 0	.8 .2	NE.	Galma Brisa	Nuboso Despejado Lluvioso Casi-desp	24.7 24.0 25.6	21.1	+ 1.0 + 1.0 + 1.0 + 1.0	26.0	20.0		Idem,
Timez Sfaks Palermo Cagliari Roma Liorpa Niza Sicie Perpignan	762.9 762.9 765.0 764.6 764.3	+ 1 + 0 + 0 + 1	.5 .7	n Se N Ne	Calma Brisa dig Brisa Calma	Nubeso	21.0 26.4 22.0 15.4 19.6 21.2	21.0 12.0 16.8 15.4	+ 0.8 + 0.8 - 2.8 + 0.2 + 1.6	28.0	15.0	, a	Idem.

#### NO OFICIAL PARTE

# "LA MARGARITA,, EN LOECHES

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de

Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 16.—MADRID

Colegio de 1.ª y 2.ª enseñanza

## DE SAN RAFAEL Y SANTA ELENA

Incorporado al Instituto del Cardenal Cisneros CORREDERA BAJA, 20, PRINCIPALES

Higiénico y espléndido local en el centro de Madrid. — Enseñanza práctica y provechosa. — Magnificas condiciones de internado.

Pídanse anuarios y reglamentos, La Correspondencia al Director.

LEGISLACIÓN DE LOS DELITOS

#### CONTRABANDO Y DEFRAUDACION

Compilada por J. Garcia Agulló, Abogado del Estado. Dos pesetas, un volumen en 8.º de 308 páginas. De venta en Cádiz, librerías de Ibáñez y de Morillas, y en Sevilla, librería de Fe.

P. Orrier, Editor.-Plaza de la Lealtad, 2

MADRID

# DICCIONARIO ESPAÑOL-FRANCÉS Y FRANCÉS-ESPAÑOL

#### P. CORONA BUSTAMANITE

El más completo y el más moderno. Dos magníficos tomos de 1.459 y 1.375 páginas, respectivamente.

Encuadernación de lujo á la francesa, lomo chagrin y tapas tela.

Precio de cada tomo: 24 pesetas.

#### Manuales prácticos

de correspondencia por J. B. Melzi.

MANUAL PRÁCTICO DE CORRESPONDENCIA ESPAÑOLA MANUAL PRÁCTICO DE CORRESPONDENCIA FRANCESA MANUAL PRÁCTICO DE CORRESPONDENCIA INGLESA

Precio de cada manual formando un tomo de 248 págs. En rústica, 1,50. En tela, 2 pesetas.

## Escuela de Idiomas y de Comercio

MEININGEN, S. M. ALEMANIA

Pensionado.-Éxito seguro en poco tiempo por medio de estudios serios. Vida de familia. înformes de primer orden, especialmente en Francia. Precios moderados. Se envían pros-pectos en francés y noticias por el Director, Paul Oswald.

# DIA..

COMPAÑIA ANÓNIMA DE SEGUROS

CAPITAL, DIEZ MILLONES DE PESETAS

FUNDADA EN 1901

EN CARTAGENA

INCENDIOS



Subdirecciones y Agencias en todas las provincias de España y principales puertos del extranjero.

# ACADEMIA TÉCNICA

FUENCARRAL, 2.—MADRID

Preparatoria para Ingenieros, Arquitectos y Carreras militares, en secciones separadas y dirigidas por escogido personal de estos Cuerpos.

Pidanse reglamentos y hoja con el cuadro de Profesores y 150 de los alumnos aprobados.

## REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

JUNTA DE SEÑORAS-REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSION DE DEMENTES

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8, y principales librerías.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.



ENSEÑANZA PRÁCTICA

FRANCÉS, INGLÉS, ALEMAN, ITALIANO Y ESPAÑOL

## METODO ALGE

Empleado oficialmente por más de 300 escuelas del mundo.

CLASES TODO EL AÑO SE HAGEN TRADUGGIONES DE TODOS LOS IDIOMAS

# La Maquinista de Levante de

Grandes talleres de Fundición, Construcción, Reparación é instalación de máquinas y calderas de vapor, bombas y en generol todos los aparatos necesarios para la explotación de minas.

Director: D. ANTONIO BERTRAN BORRELL, Ingeniero. LA UNION.—CARTAGENA

Ingeniero consultor en Madrid: Hortaleza, 102 y 104, principal

PRIMERA ENSEÑANZA ELEMENTAL Y SUPERIOR

DIRECTOR D. LUIS IBÁNEZ CUERDA

MADRID SANTA ISABEL, 9 PRAL

#### COLEGIO CAPTIER

DIRIGIDO POR LOS PP. DOMINICOS FRANCESES

SAN SEBASTIAN

Educación esmeradísima. Situación higiénica excepcional. Bachillerato francés y tres primeros años del español. Inglés. Alemán. Música. Esgrima. Equitación.

Pidanse prospectos al Director.

## COLEGIO DE LOS PP. DOMINICOS

DE STA. MARÍA DE NIEVA (SEGOVIA)

Primera y segunda enseñanza y clases de adorno.

Pensión anual de internos: 500 pesetas.

Pidase reglamento al Reverendo Padre Secretario del Colegio.

LA SOCIEDAD

# UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN Y VENTA EXCLUSIVA DE

#### POLYORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

OFRECE AL PUBLICO

las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revolver), capsulas Flobert para salón, y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del arriendo. Dirigirse por correspondencia a D. Alberto Thiebaut, Consejero-Delegado y Jefe de las oficinas, Villanueva, II, Hotel, Madrid.

> POR TELÉGRAFO: EXPLOSIVOS, MADRID

Nota. Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de Unión Españo. la de explosivos.

#### academia ocon

Preparatoria para el ingreso en el CUERPO DE CORREOS Director:

D. Serafín Ocón, Oficial de la Dirección general.

65 plazas en la última convocatoria.

Pidanse reglamentos. La correspondencia a su Director, en la Dirección general de Correos y Telégrafos.

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de uu capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez;

de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Sorteos anuales, durante todo el período de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar á 3.600 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

# ACADEMIA DE DERECHO

director: DR. D. ANTONIO VALDEAVELLANO INFANTAS, 40. MADRID

PREPARACIÓN PARA OPOSICIONES Internos y externos.—Pídanse antecedentes y reglamentos.

## Horas: de 9 á 12 y de 4 á 7. ACADEMIA DE MAZAS

VALVERDE, 22 (TODA LA CASA). — MADRID

Ingenieros de Caminos, Minas, Industriales y Arquitectos; internos, medio internos y externos. Preparación por secciones para ingresar en cada Escuela.

Internado para 25 alumnos en condiciones excepcionales, con la garantía de la vigilancia permanente del mismo Director. En la preparación de Caminos, única en la que se dan notas, ha obtenido esta Academia los tres únicos Sobresalientes que ha habido en alumnos libres. Los señores Pérez, Roda y Fritschi han sido los que han obtenido tan hoarosa calificación. La correspondencia al Director.

# SOCIEDAD ESPANOLA DE CONSTRUCCIONES METALICAS

TALLERES DE MADRID

Construcción de armaduras, vigas armadas, puentes-grúas, depósitos de agua y trabajos similares. - Fundición de toda clase de piezas. - Ajuste y reparación de maquinaria.

## TALLERES DE BEASAIN

Construcción de vagones para ferrocarriles y sus rodajes y accesorios.

#### TALLERES DE ZORROZA

Especialidad en Calderas de vapor, Turbinas, Transmisiones y Tuberías de chapa para saltos de agua.—Fabricación de METAL DEPLOYÉ.

#### TALLERES DE GIJON

Todas clases de construcciones metálicas y reparaciones de buques, dique seco.

TALLERES DE LINARES «LA CONSTANCIA» Material para minas y prensas de aceite,

# SANTOS DEL DÍA

La Exaltación de la Santa Cruz.

#### **ESPECTACULOS**

APOLO.—A las 8 y 1<sub>1</sub>2.—Los picaros celos.—La revoltosa.—El alma del pueblo.—El perro chico.

RSLAVA.—(Compañía Prado-Chicote.)— A las 8 y 3<sub>1</sub>4.—Los camarones.—Los granujas. - Congreso feminista. - ||La peseta en-

COMICO.—A las 8 y 112.—El contrabando. El dinero y el trabajo (reprise).—La reina del couplet.—El arte de ser bonita.

> Imprenta de la «Gaceta de Madrid». Pentejes, 8.—Teléfono, núm. 75.